Ciudad de México, 11 de enero de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con veinticinco minutos de hoy, miércoles once de enero de dos mil diecisiete, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión y nos siguen por los diferentes medios de comunicación.

Solicitaría, por favor, la intervención de la Directora General de Atención al Pleno, para que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente esta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General Bárcena, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta esta Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados:

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcenas, por favor dé lectura al Orden del Día. 7

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 28 de noviembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la participación de un Comisionado en la Quinta Edición de la Cumbre Global de Gobierno y del Diálogo Global para el Bienestar, a celebrarse del 11 al 14 de febrero de 2017 en Dubai, Emiratos Árabes Unidos.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la participación de un Comisionado en la Sexta Reunión del Comité Directivo de la Alianza Global para la Auditoría Social, a celebrarse del 22 al 23 de febrero de 2017, en Washington, D.C., Estados Unidos América.
- 6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, el Calendario Oficial de Días Inhábiles para el año 2017 y enero de 2018.

7.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amble de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se somete a consideración de las comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de la presente Sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

El desahogo del segundo punto del Orden del Día se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 28 de noviembre de 2016.

De no haber comentarios, por favor, Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 28 de noviembre de 2016, por lo que le solicito sean tan amables expresar el sentido de su voto.

Comisionado acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Celebrada el 28 de noviembre de 2016.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de las y los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción. Comisionada Presidente.

En primer lugar doy cuenta de que se registraron 17 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto de la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de un acuerdo de un acuerdo de ampliación para resolución de recursos de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de seis proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreseer desechar por causas distintas a la extemporaneidad de los cuales cinco de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión respectivamente.

En cuarto lugar me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de fondo que se sometan a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta de sujeto obligado. La Comisionada Cano presenta los proyectos de resolución con expedientes RPD1010/16 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y RPD1031/16 de la Secretará de Educación Pública.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada, la Comisionada Presidente Puente presenta los proyectos de resolución RPD993/16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y RRA reconducido a datos personales 4220/16 de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El Comisionado Francisco Javier Acuña presenta el RPD1023/16, y 1065/16 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Guerra Ford el RPD1039/16 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Kurczyn Villalobos el RPD1054/16 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Comisionado Monterrey Chepov, el RPD 1083, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La Comisionada Kurckzyn presenta el RPD 984/2016, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El Comisionado Salas Suárez, el RPD 1043/2016, de Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta y que es del Comisionado Acuña Llamas y su número de expediente es RPD 1093/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Y si no hubiera comentarios, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados sean tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información por lo que solicito de nueva cuenta su intervención, para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 42 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden doy cuenta a este Pleno de 28 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 27 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En tercer término, doy cuenta de tres recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente a los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Presidente Puente presenta el expediente RRA 4185/2016, de Agencia de Investigación Criminal.

El Comisionado Acuña, el RRA 4047/2016, de Presidencia de la República; RRA 4110/2016, del Partido Verde Ecologista de México; RRA 4124/2016, de Secretaría de Desarrollo Social, y RIA 43/2016, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Comisionada Cano, el RRA 2998/2016, del Instituto Nacional Electoral; RRA 4384/2016, de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el RRA 4461/2016, de Comisión Nacional del Agua.

El Comisionado Guerra Ford, el RRA 3797/2016, de Presidencia de la República RRA4539/16, de Comisión Nacional Bancaria y de Valores y RRA4560/16 de Registro Agrario Nacional.

La Comisionada Kurczyn Villalobos, el RRA3728/16 de Secretaría de la Función Pública.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente presenta el RRA2925/16, de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., RRA3107/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social; RRA4080/16, del Partido de la Revolución Democrática; RRA4129/16, de Secretaría de Educación Pública y RRA4304/16, de Policía Federal.

El Comisionado Acuña presenta el RRA3942/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social; RRA3970/16 de Comisión Nacional del Agua; RRA4285/16, de Petróleos Mexicanos y RRA4285/16, de Petróleos Mexicanos y RRA4446/16, de Presidencia de la República.

La Comisionada Cano presenta los expedientes RDA2113/14-Bis, de Secretaría de la Defensa Nacional; RRA3124/16, de PROMEXICO;

RRA4237/16 y su acumulado RRA4433/16, ambos de Comisión Federal de Electricidad; RRA4293/16, de Petróleos Mexicanos; RRA4328/16 y sus acumulados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; RRA4342/16, de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; RRA4363/16, de PEMEX Transformación Industrial y RRA4468/16, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Guerra Ford, el RRA3643/16 de la Secretaría de la Defensa Nacional; RRA3664/16, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; RRA3874 del Partido Revolucionario Institucional; RRA3881/16, de Secretaría de Educación Pública; RRA3930/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social; RRA4091/16 de Secretaría de Marina; RRA4161/16 y su acumulado de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; RRA4273/16, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubiran; RRA4336/16 de Comisión Nacional Bancaria y de Valores y RRA4476 de Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social.

La Comisionada Kurczyn Villalobos, el RRA3875 de Secretaría de Educación Pública; RRA3896/16, de Comisión Nacional del Agua; RRA4183/16, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público; RRA4400/16, de Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Comisionado Monterrey Chepov presenta los RRA3575/16, de Secretaría de la Defensa Nacional; RRA3680/16, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; RRA3946, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

El RRA4023/16, del Servicio de Administración Tributaria; RRA4058/16, de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y RRA4338/16, de Secretaría de Turismo.

El Comisionado Salas Suárez el RDA3647/15-Bis, de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; el RRA4109/16, de Secretaría de Educación Pública; el RRA4480/16, del Instituto Nacional de Migración.

El RRA4522/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el RRA4529/16, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el RRA4655/16, del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

La Comisionada Presidenta Puente el RRA4402/16, de Comisión Nacional Forestal; el Comisionado Guerra Ford el RRA4098/16, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisionada Kurczyn Villalobos el RRA4001/16, de Universidad Autónoma de Chapingo; el RRA4407/16, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el RRA4428/16, de Secretaría de Relaciones Exteriores; el RRA4463/16, de Comisión Nacional del Agua.

El Comisionado Monterrey Chepov el RRA3813/16 y 4184/16, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y 4457, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Comisionado Salas Suárez el RRA3612/16, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en la Regla Décimo Primera Numeral 5 y Décimo Tercera Numeral 6 párrafo segundo de las Reglas de Sesiones del Pleno, la Comisionada Areli Cano hizo del conocimiento de la Dirección General de Atención al Pleno que emitirá un voto disidente en la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4427/16, interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sustanciado en la ponencia del Comisionado Guerra Ford, por lo cual se da cuenta a este Pleno del voto disidente señalado.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

Comisionado Salas, por favor, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias, muy buenos días a todas y todos ustedes, compañeras y compañeros de Pleno.

Pediría por favor que se separe de la votación en bloque el Recurso de Revisión con la clave RRA4109/16, interpuesto en contra de la Secretará de Educación Pública a efectos de que una vez que haya sido discutido pueda ser votado en lo particular.

A su vez, también por favor un RIA, que es en contra del Instituto Morelense de Acceso a la Información, y que si mal no recuerdo la clave es 042/16.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos proyectos de recurso, Comisionado Salas, con mucho gusto.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente. Buenos días, colegas, todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos me permitiría separar de la votación en bloque el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 4338/16 en contra de la Secretaría de Turismo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se toma nota de este recurso.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, compañeros de Pleno.

Esta oportunidad renovada, semanalmente normalmente para, o normalidad para resolver en conocimiento y en ejercicio de autoridad la tutela de dos derechos, el derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

De esta suerte solicito similar tratamiento para dos asuntos: el primero es un RIA, el 0050/16 en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Y el otro es el RIA0043/16 en contra del InfoDF, como todavía lo conocemos muchos, aunque ya el nombre es Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así las cosas. Son dos, Presidenta.

Agradezco la gentileza.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días, comisionadas y comisionados del Pleno. Muy buenos días a la gente que nos sigue en esta sesión, ya sea presencial o por medio de internet.

Quisiera yo separar para su discusión en lo particular, y su votación, el recurso 4168/2016 en contra de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Con gusto, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta. Muy buenos días.

Para los mismos efectos, los recursos RRA2237/16 y RRA4295/16, en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Sí, es que es lo mismo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Se toma nota de estos recursos que fueron separados. Y de la misma manera solicito a los integrantes del Pleno que el proyecto de resolución número RRA4402/16, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal se vote individualmente una vez que sea discutido.

Y de no haber comentarios adicionales, solicito por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente de los recursos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado nueve proyectos para su discusión y votación en lo individual y están a consideración el resto de los proyectos de resolución, considerando el voto disidente que formula la Comisionada Cano en el RRA 4427/2016, y en ese sentido, les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, salvo el recurso ya citado por la Coordinación Técnica del Pleno, que emitiré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Procederemos ahora a presentar y discutir los proyectos, como ya es costumbre en este Pleno, en estricto orden cronológico para después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, le solicito amablemente la intervención al Comisionado Salas para que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4109/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto. Un particular solicitó a la Secretaría de Educación Pública, conocer el acta de conformación del

Consejo Escolar de Participación Social y sus respectivo Comité de la escuela primaria pública Doctor Roberto Solís Quiroga, para el ciclo escolar 2015-2016.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la versión pública del acta constitutiva del mencionado Consejo para el periodo 2015-2017, y el acta de su primera sesión para la Planeación Anual del ciclo escolar 2015-2016.

Sobre estos documentos, precisó que para cada madre o padre de familia consejero, eliminó nombre, correo electrónico, teléfono, escolaridad, género, nombre de hijo y grado que éste cursa.

El particular se inconformó con la clasificación y cargos de los padres y madres consejeros porque, si bien son datos personales, la escuela recibió recursos federales en el marco del programa Escuelas de Calidad.

En alegatos, la SEP reiteró su respuesta.

En su análisis, esta ponencia considera que el agravio del particular es, en primera instancia, infundado en lo referente a los cargos de los padres y madres consejeros.

El sujeto obligado no clasifica tal información como confidencial, ya que se encuentra visible en los documentos entregados.

Segundo. Fundado en cuanto a la clasificación como confidencial de los nombres de los padres y madres consejeros.

El nombre de los miembros del Consejo Escolar de Participación Social es un dato personal confidencial, pero insiste un interés público para conocerlos porque adoptan la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la planeación y el ejercicio de los recursos públicos que recibe este centro educativo.

Publicar estos datos abona a la transparencia del manejo de recursos públicos por parte del sujeto obligado como parte de una política pública educativa de largo alcance, en la que el papel de los consejos escolares

de participación social es generar confianza y seguridad en la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Este argumento cobra relevancia particular para el nombre del integrante del Consejo que se desempeña, como Presidente del mismo, porque es responsable de manera mancomunada con el Director del plantel de autorizar y administrar los gastos derivados del manejo de recursos públicos federales, estatales o municipales.

Elegí este recurso para su discusión pública, porque el derecho de acceso a la información puede colaborar a garantizar plenamente el derecho a la educación.

La Reforma Educativa que se implementa en este país desde 2013, plantea que la educación se refiere a la adquisición de conocimientos y al aprendizaje de los valores más significativos dentro de una sociedad.

Lo anterior, es para generar igualdad de oportunidades y garantizar el interés superior de la niñez y la juventud.

Si trabajamos para hacer realidad estos ideales, es muy probable que nuestro país cumpla con el objetivo número cuatro de la Agenda de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas que a la letra dice: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Por estas razones es fundamental que toda la sociedad esté involucrada en la implementación de la Reforma Educativa.

Las comunidades educativas directamente afectadas y la población en general, tienen derecho a formar parte de la toma de decisiones y vigilar que se lleven a cabo acciones que beneficien realmente a los niños y jóvenes estudiantes.

Un aspecto fundamental es conservar planteles educativos con infraestructura digna.

Por eso, el Programa Sectorial de Educación para el período 2013-2018, considera que es necesario y cito: "Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas en el contexto de su entorno para el logro de los aprendizajes". Concluye la cita.

Para ello, incluye una línea de acción que es impulsar consejos escolares de participación de los que forman parte las madres y padres de familia interesados.

A través del Programa Escuelas de Calidad, la Federación canaliza recursos públicos para mejorar los planteles educativos de este país. La participación social mediante los consejos mencionados, es considerada un medio para aprovechar el conocimiento que tienen las madres y padres de familia sobre las necesidades de sus hijos, promover su corresponsabilidad en las decisiones que se tomen, e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos que detentan las escuelas.

Hoy contamos con evidencia de que la población está buscando información para entender los objetivos de la Reforma Educativa y participar activamente en ésta.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública que presentamos hace unas semanas, ENAID 2016, la educación pública es el segundo tema que más interesa a los mexicanos que buscan información gubernamental.

También señala esta Encuesta que el 86 por ciento de los adultos que necesitaron información sobre Primarias, Secundarias o Escuelas de Educación Media Superior Públicas acudieron directamente a los Planteles de su interés.

Por otra parte, vale la pena citar que la evidencia internacional ha demostrado que en África la información pública permite aumentar el número de estudiantes que se inscriben a la Escuela y a mejorar las condiciones físicas de las Escuelas que facilitan el aprendizaje.

Entre la información estadísticamente significativa se encuentran justamente los nombres de las personas que toman decisiones y administran los recursos asignados a las Escuelas.

Además, no podemos pasar por alto que el ejercicio de los recursos públicos no es un privilegio de unos cuantos ni debe de servir a intereses particulares. En este caso, los recursos públicos deben ser utilizados para el beneficio de una comunidad entera de estudiantes.

En el contexto de nuestro país no debemos permitir espacios para la opacidad o la discrecionalidad que permitan que el presupuesto público sea considerado, concebido y ejercido como un botín.

Los Consejos Escolares de Participación Social son espacios de apertura gubernamental en los que la conjunción de la Transparencia, la Rendición de Cuentas y la Participación Ciudadana puede llevar a mejoras concretas en cada Escuela del país, basadas en colaboración y corresponsabilidad.

Es por ello que la normativa correspondiente concede a sus miembros la facultad de tomar decisiones de planeación y autorizar ejercicio de recursos públicos, pero esta labor debe desempeñarse responsablemente y de forma transparente.

La exigencia de mayor Rendición de Cuentas también debe acompañarse de la disposición e incorporarla como un hábito en la sociedad misma, máxime si se trata de las madres y padres de familia que han decidido sumar esfuerzos para vigilar que sus hijos sean realmente beneficiados de estos recursos.

La información pública es la vía para demostrar que cumplen cabalmente con la responsabilidad que adquirieron, así como predicar con el ejemplo ante sus hijos.

Los padres -yo creo que nadie lo duda- siempre queremos lo mejor para nuestros hijos, por lo que hace y hacer de la Transparencia y la Rendición de Cuentas hábitos cotidianos en el entorno familiar y escolar permitirá mejorar la educación y por medio del ejemplo formar futuros ciudadanos comprometidos plenamente con nuestro país.

Es con esta convicción que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruirle a entregar al particular una nueva versión pública de los documentos entregados

en su respuesta inicial, en la que no podrán omitir el nombre de los integrantes del Consejo.

Además, deberá emitir -por conducto de su Comité de Transparenciauna resolución por virtud de la cual se aprueban las nuevas versiones públicas que serán proporcionadas al solicitante.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Comisionado Salas.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución.

Este recurso, este proyecto, Comisionado Salas, efectivamente aborda sobre un tema fundamental para la vida de nuestro país, como es el tema de la educación.

Coincidimos con los términos que nos presenta usted su proyecto, y también con el posicionamiento, ya que menciona también el respaldo jurídico primario, primigenio del derecho de acceso a la educación en nuestra Constitución, pero también un instrumento que en nuestro país se adhirió como en la Agenda para el Desarrollo 2030, y un objetivo fundamental que persigue la educación de calidad, y que son los objetivos que los países en el entorno de las naciones unidas están trabajando para lograrlo. Me parece que este recurso es fundamental.

Y además, yo quisiera añadir algunos de estos argumentos; si bien es cierto, el nombre de una persona es considerado como un dato personal confidencial toda vez que es uno de los máximos atributos de la personalidad, y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, lo cierto es que en el caso concreto se encuentran en coalición los derechos fundamentales.

El derecho de acceso a la información respecto a los órganos que conforman el sistema educativo nacional, el Consejo Escolar de Participación Social y la protección de la identidad de sus integrantes.

Por cuanto hace a esta situación, entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación específicamente en el criterio 164992, que establece que la libertad de expresión, el derecho a la información y a la intimidad son parámetros para resolver mediante un ejercicio de ponderación los casos en que se encuentren en conflicto, tales derechos fundamentales sea de que se trate de personajes públicos o de personas privadas.

Dicho criterio sostiene que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o a la vida privada, en donde el derecho a la intimidad o vida privada debe ceder a favor del derecho de comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto.

Al respecto, el Artículo 155, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que este Instituto al resolver el recurso de revisión deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista una coalición de derechos.

En este sentido compartimos los argumentos descritos en la prueba de interés, en afirmar que el Consejo Escolar de Participación Social es una instancia ejecutora, toda vez que como parte del Programa de Escuelas de Calidad, el cual tiene entre sus atribuciones conocer los recursos públicos que recibe la escuela, participar activamente en la planeación y ejercicio de los recursos públicos, así como apoyar el manejo, ejercicio, pero además comprobación de los apoyos financieros, que es un poco donde dirigía usted también la exposición de este recurso.

Es decir, este Consejo Escolar de Participación Social es un actor principal en la planeación estratégicamente tendiente a fortalecer y elevar la calidad de la infraestructura educativa, por lo cual se debe asegurar que las decisiones tomadas por ellos redundan en la transparencia, en el uso y destino de los recursos obtenidos en los programas federales o estatales recabados por las propias escuelas,

convirtiéndose indudablemente en un instrumento necesario de rendición de cuentas.

Al respecto, debe señalarse que el primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito emitió la tesis aislada 2009420, establece que los actos de particulares para considerarlos equivalentes a los de autoridad conforme al artículo 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Amparo, deben reunir las características de unilateralidad, imperio y coercitividad, además de derivar de una relación de supra subordinación, la cual establece que los particulares tendrán la calidad y autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten derechos, es decir, que crean, modifiquen o extingan situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria.

En consecuencia, la legitimidad de los actores involucrados constituye un elemento esencial para consolidar la participación social en el ámbito educativo, toda vez que el nombre de quienes intervinieron en la planeación, manejo y ejercicio de los recursos públicos que recibió el centro de educación básica, coadyuva a elevar la calidad de la educación y garantizar la transparencia en el buen uso de los recursos públicos otorgados, y por tanto, la información por sí misma, es de interés público.

Asimismo, se comparte la apreciación de que únicamente por esta vía se podría lograr el acceso a la información requerida.

Esto es, los nombres de las personas que participaron activamente en la definición de la planeación y ejercicio de los recursos públicos que recibe el centro educativo de mérito.

Finalmente, se coincide también en determinar que el recurso de revisión que nos ocupa, cumple con el principio de proporcionalidad toda vez que es posible advertir un margen de beneficio mayor, al favorecer el derecho de acceso a la información, el respeto al derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior eso así, en virtud de que existe un interés mayor por conocer el nombre de los integrantes de este Consejo Escolar de participación social, quienes tienen la responsabilidad de tomar decisiones que se relacionan con la definición de la planeación y el ejercicio de los recursos públicos.

Por tanto, estimamos que si bien es cierto, el nombre de los consejeros escolares es un dato personal, también lo es y el mismo se vuelve un elemento de interés público, toda vez que coadyuva en el destino de los recursos públicos que se otorgan a los centros educativos, además de que su acceso permitirá dar seguimiento a las decisiones gubernamentales, asegurando así el derecho a una educación, ya lo decía el Comisionado ponente, de calidad.

Sostiene lo anterior, por las reglas de operación de los programas Escuelas de Calidad, señala el Consejo Escolar de Participación Social en la educación como una instancia ejecutora del Programa, cuyas funciones consisten en conocer los recursos públicos que recibe la escuela, participar activamente en la definición de la planeación pero también en el ejercicio de recursos públicos que recibe determinada escuela; apoyar al director en el manejo, ejercicio y comprobación de los apoyos financieros del Programa, y participar activamente en las acciones de contraloría social, así como para garantizar un ejercicio transparente, pero también eficiente de los recursos públicos.

Me parece que esta, una decisión y un proyecto como éste, siempre nos ayuda al Pleno a ir delimitando esos criterios también de interpretación que tenemos, sobre todo cuando hay ejercicios o cuando hay proyectos que pueden involucrar, por una parte, el derecho de acceso a la información y por otra, también, la protección de otro de los derechos que nos corresponde tutelar como lo es la protección de datos personales, en un tema tan importante, insistimos, en la vida de nuestro país, como es el derecho a la educación pública.

Por eso estamos de acuerdo con los argumentos que presenta el Comisionado Salas y queríamos compartir a ustedes estas consideraciones.

Sí, Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No puedo ahorrarme la oportunidad de celebrar el proyecto del Comisionado Salas y los dos enfoques que ya se hicieron valer tanto por él, como siempre, en sus muy estudiados proyectos expositivos, siempre llenos de datos, de estadística que reflejan la comparación cuantitativa de los avances democráticos, cuando éstos se pueden y se deben figurar.

En este caso, en el caso de este proyecto, sobre la educación pública sí, pero también sobre la Reforma Educativa y sus grandes contenidos de porvenir de alcance.

Ya lo decía Ximena también, el examen que se hace para entender la elasticidad del dato personal, el primero de todos, el nombre, que es el punto de partida para el reconocimiento de la tutela de los datos personales, a partir de éste, los demás datos personales o elementos que forman parte de la tutela de la privacidad o de los datos personales, se articulan en torno al nombre.

Y aquí el debate era ese, si los consejeros, estos Consejos de Participación Social que son figuras interesantes, novedosas en la vida de las escuelas públicas, y en las que tanto tiempo se hizo resquemor la actuación burocrática, densa, lenta, pesada y muchas veces ineficaz de la irrigación de los dineros públicos para la satisfacción de peculiaridades; la inmensa estructura de escuelas públicas en nuestro país, es inmensa, es impresionante.

Cuando los mexicanos exponemos o se exponen en el mundo la red capilarmente tejida de todas las instancias llamadas escuelas públicas, se asusta prácticamente todo mundo que la conoce, por la dimensión enorme que tiene.

Y especialmente la vitalidad que la participación ciudadana recoge en esta modalidad de instancias ejecutoras, en la figura de estos consejos de participación social, con los que..., y esto es lo que es inaudito o lo que causa perplejidades a algunos y levantan cejas, se encogen hombros naturalmente diciendo: "Pero cómo los nombres de los consejeros si son personas, son padres de familia, normalmente son personas que llevan un rol de vida ordinario, privado", pues sí, porque son ejecutores o bueno, deciden la ejecución de algunas de las obras, pero especialmente el Director que ya lo decía Joel, es mancomunado en la responsabilidad al firmar y al autorizar los pagos y los gastos que se hacen para muchas de estas cuestiones.

Este es un tema que de verdad, lástima, porque siempre quisiésemos extendernos más, pero esta es la riqueza de la oportunidad que se no asignado en esta tutela que tenemos colegiada de los datos personales y del acceso a la información pública, cuando en estos casos, sobre todo, se pone en licitación las fronteras, los puntos en los que, como en este caso, y lo ha dicho muy bien también Ximena, cuando basta referencias de citas, la ponderación de bienes hace posible la conciliación del conocimiento de los nombres de estas personas para rendición de cuentas, y yo añadiría, porque si no estaría haciendo ocioso con mi intervención, solamente reconociendo lo muy bien que ya lo expusieron tanto el ponente como Ximena- "sino diciendo: los hace históricos".

Estos señores que hoy -padres de familia, sobre todo- participan e integran estos Consejos de Participación Social, de las miles y miles de Escuelas Públicas de nuestro país, son figuras históricas en la nueva manera, en el nuevo modo, en el nuevo estilo de hacer posible el escrutinio y la certeza, pero sobre todo también la confianza renovada de la sociedad en la instrucción pública, sobre todo la escolar, la de los años de Primaria, que es en donde tanto se nos ha dicho y en donde tanto se han cometido yerros históricamente.

Así es que por esa razón yo celebro el proyecto en sus términos y desde luego no me pude ahorrar -ni modo, es el estilo, la lírica mía- el atreverme a hacerlo de esta manera tan entusiasta, como casi siempre lo hago en esta tribuna.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña, por esta intervención.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya sin abundar más, pues estoy totalmente de acuerdo con lo que se ha dicho tanto por el Comisionado Ponente como por la Comisionada Puente y el Comisionado Acuña, simplemente diré que creo que estos ejercicios son muy importantes.

Estamos hablando hoy de un ejercicio en el ámbito educativo dentro de lo que es la Reforma en la misma materia. Ojalá que este tipo de ejercicios cada vez sean más frecuentes en la sociedad mexicana con objeto de hacer copartícipes a los ciudadanos en las diversas tomas de decisiones, diseños y ejecuciones de las diversas políticas públicas.

Recuerdo los casos en la Ciudad de México -en aquél momento "Distrito Federal"- de los Comités Ciudadanos; son Comités que tienen una alta responsabilidad, que es principalmente después de un proceso de auscultación o de votación, de llevar a cabo el ejercicio de lo que se llama el Presupuesto Participativo, una partida que las Delegaciones entregan en un porcentaje a estos Comités para realizar las obras que los ciudadanos de determinadas Colonias o Barrios consideran prioritarias en ese sentido.

Evidentemente los nombres de estas personas, aparte que son parte de un Proceso de Elección, son públicos y recuerdo un caso -también para ver fronteras- de una ocasión en que se publicaron los nombres de todos y por Colonia, para que la gente supiera quiénes eran sus Representantes porque muchas veces esto no se sabe, no todo mundo participa en estos procesos.

Entonces hubo un problema -lo digo simplemente para acotar- ya que en este afán publicitario, a una Dirección de la Jefatura de Gobierno, al Área de Comunicación Social se le hizo fácil publicar todos los nombres y de dónde eran Representantes, lo cual no hubiese tenido ningún problema pero en un exceso a lo mejor de tener comunicación, publicó los domicilios y los teléfonos celulares de estas personas para que fueran localizadas rápidamente por sus representantes.

Ahí tuvimos alguna queja en aquél momento, la cual obviamente sí fue algo violatorio porque lo que había que hacer es dar a conocer evidentemente el nombre de estas personas y en dado caso, si hubiese una oficina.

Claro que después hubo la necesidad de construirles un lugar donde pública y físicamente pudieran ser localizados, así como algún teléfono con estas mismas características.

Lo recuerdo porque a esta funcionaria el costó el puesto, tenemos una vista y le costó el cargo como Directora de Comunicación Social de la

Jefatura de Gobierno porque hubo un exceso en éste. Entonces, como se ha dicho aquí, el nombre, por la función que desarrolla.

Y bueno, hoy sabemos, y también son honoríficos, también en muchas instituciones, lo habrá prontamente en ésta, pues hay comités ciudadanos o consejos consultivos, etcétera, que sus nombres son públicos y también no reciben un sueldo, salario, una percepción, pero sí influyen en las políticas u orientan estas políticas.

Creo, en el Sistema Anticorrupción lo sabrá, algunos acá sí tienen una retribución, pero creo que estos mecanismos de participación son muy importantes porque hacen corresponsables de aluna forma, cada quien obviamente en el ámbito de sus competencias y con las responsabilidades, pues una participación que nutre y creo que engrosa y mejora la democracia de cualquier país.

Por ejemplo, el asunto del presupuesto ciudadano que sólo se da en la Ciudad de México, bueno, por ejemplo a nivel federal no hay una ley de participación social, esperemos que en algún momento lo haya, en otros lados sí las hay.

Por ejemplo, lo de presupuesto ciudadano, este presupuesto participativo que definen los propios ciudadanos y en otras autoridades, pues son ejercicios que llevan más de 60, 70 años en Europa y en algunos países de América Latina, y que han dado en algunos casos, como en otros no, resultados importantes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

De igual forma comparto los argumentos que se dan en el proyecto y lo que se ha dicho por parte de los integrantes del Pleno.

Consideramos que la escuela es sin duda uno de los espacios más importantes sobre los que se sostiene el Sistema Educativo del país. En

ella se desarrollan los procesos de aprendizaje, la formación de valores, además de ser un entorno propicio para la socialización.

Atendiendo a esta naturaleza, en el contexto de lo que ya comentaba el Comisionado Guerra de la Reforma Educativa, se propuso colocarlas en el centro de las políticas educativas, para lo cual se les dotó de autonomía de gestión escolar, lo que representa la posibilidad de que las escuelas puedan tomar aquellas decisiones concernientes a su mejor funcionamiento.

En otras palabras, administrar en forma transparente y eficiente los recursos recibidos para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos y resolver problemas de educación básica.

Es por lo anterior, que dentro de la ley general en la materia se reconoció la participación social en educación a través de consejos con el fin de fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de estos servicios siendo responsabilidad de la autoridad de cada centro escolar, acercarla en forma activa y constante a la comunidad.

Esta vinculación se basa en esquemas de corresponsabilidad de tal manera que los consejos conformados por la representación de los padres de familia y maestros, además de conocer los avances y resultados de la acción educativa pueden acordar las actividades necesarias para garantizar la seguridad integral de los educandos, proponer ajustes en el calendario escolar, contribuir a la reducción delas condiciones sociales adversas que influyen en la educación, y en general coadyuvar con el mejoramiento de las instalaciones escolares.

Esto es importante, porque tal y como lo señala la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en el Acuerdo de Cooperación entre esta instancia y México para mejorar la calidad de la educación en escuelas mexicanas, los Consejos Escolares pueden ser un recurso importante para mejorar la calidad escolar, pero el simple hecho de crearlos no generar alianzas sociales eficaces, por lo que se debe tener un cierto nivel de empoderamiento real sobre aspectos importantes como suficiente información, capacitación y transparencia.

Como puede advertirse, la participación social resulta un elemento esencial en el proceso educativo y su materialización en los Consejos puede generar impactos tangibles en el entorno escolar inmediato.

Por ello, resulta de amplio interés conocer, además de las determinaciones adoptadas en el seno de los cuerpos colegiados el nombre de quienes lo integran, incluyendo a la representación de los padres de familia.

Lo anterior ayuda a reducir márgenes de discrecionalidad, mejorar las condiciones para la rendición de cuentas e, incluso, ampliar las capacidades organizativas de la comunidad, pues conociendo el nombre de sus integrantes es posible hacer identificables los canales de vinculación con el Consejo, en favor de aquellos padres de familia interesados en mejorar las condiciones educativas de cada centro escolar.

Por lo anterior, acompaño la propuesta de resolución del Comisionado Salas, consistente en la elaboración y entrega de una nueva versión pública de las actas constitutivas de los Consejos Escolares de Participación Social en el periodo 2015-2017, y de la primera sesión sobre Planeación Anual del ciclo escolar 2015-2016, correspondiente al centro escolar doctor Roberto Solís Quiroga, en las cuales no puede omitirse el nombre de los integrantes de la referida instancia colegiada.

Y bueno, sirva este caso para futuros precedentes que sin duda ayudan o contribuyen a los padres que ya son activos en los centros escolares, pues también de aquellos que por tiempo no son tan participativos en estas circunstancias.

Entonces, acompaño en sus términos el proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano. Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4109/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Agradezco todos y cada uno de los comentarios y desde luego, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 4109/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora solicito amablemente la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4168/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno. El particular solicitó el acceso a la averiguación previa que se realizó en la investigación del caso tan lamentable del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

La respuesta fue: la Coordinación General de Investigación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales, informó que el 23 de marzo de 1994 fue privado de la vida Luis Donaldo Colosio Murrieta, motivo por el cual la Delegación Estatal de esta Procuraduría General de la República, en Baja California, inició la averiguación previa 739/94, a efecto de investigar los hechos.

También precisó que después de haberse consignado a diversos probables responsables, la entonces Procuraduría Especial inició la indagatoria CE00395, como triplicado a efecto de continuar la investigación dentro de la cual se agotaron 22 líneas de investigación, sin que se encontraran evidencias que vincularan al autor material del homicidio con otros autores o partícipes, por lo que el 21 de noviembre del 2000 se autorizó la consulta de reserva y situación jurídica, en la que actualmente se encuentra dicha averiguación previa.

No obstante se informa que en octubre del año 2000, esta Institución emitió la publicación denominada Informe de la Investigación del Homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, el cual contiene

un análisis completo del expediente relacionado con los hechos a los que se refiere en su petición, así como fotografías y copias de diversos documentos, declaraciones y dictámenes, informe que fue distribuido en cuatro tomos y en un CD, en diversas instituciones gubernamentales, bibliotecas y medios de comunicación.

Así también manifestó que en el portal electrónico de esta Procuraduría General de la República, podía localizar los cuatro tomos del informe de la investigación del homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta, y proporcionó el siguiente vínculo.

Aquí quisiera ser muy explícito en la respuesta, porque ustedes tienen un resumen donde les dicen esto, pero le informan textualmente con lo que se llama una impresión de pantalla, el contenido de lo que le van a dar, y dice: "Caso Colosio", y dice: "Informe de investigación del homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, Tomo I", y no alcanzo a leerle, la letra está muy chica, de todos modos lo que trae cada uno de los tomos, la extensión, son PDF's, así como la extensión 5 mega bytes, por ejemplo el Tomo II, el Tomo IV.

Esto fue anexado en la respuesta, donde le dijeron que en dicha liga --le dan la liga que www.pgr.gob.mx/páginas/casosdinter, luego una serie de porcentaje 03, porcentaje A9S y con la extensión acpex--, deberá seleccionar el tomo que posee la información de su interés, tal como se muestra a continuación".

Y entonces, queda clara y evidentemente lo que le están entregando y cómo se lo están entregando.

Finalmente, el solicitante, hoy recurrente, interpuso el recurso de revisión el 17 de noviembre, donde manifestó que con respecto a la impresión de pantalla que le hicieron llegar --es la que me refiero aquí-, en la que muestra el contenido del vínculo proporcionado a saber los cuatro tomos del informe de la investigación, advierte que ya no es posible acceder a la página que le proporcionó la PGR, pues lo dirige en automático a otro vínculo en el que ya no es el procedimiento que la PGR le indicó hacer para obtener la información, razón por la que acude ante el INAI para que le den la dirección correcta para tener el acceso a la información solicitada.

El 28 de noviembre, el particular remitió un correo electrónico a este Instituto en el que manifiesta que presenta pruebas al respecto, donde se observa que el particular indicó la fecha de solicitud y el contenido de la misma y posteriormente indica la fecha en que recibió la respuesta y refiere que la PGR puso a su disposición un vínculo electrónico y cita el mismo, resaltando que la PGR explicó que debe seleccionar el Tomo que posea la información de su interés.

Acto seguido, el particular indica que sí abre el vínculo pero no aparece el Tomo de la Averiguación del licenciado Luis Donaldo Colosio, solo aparece el caso de Ayotzinapa, que al seleccionar no despliega ninguna página.

El particular también indica que al acceder a la página global de la PGR, www.pgr.gob.mx lo dirige a una siguiente dirección, en donde no puede visualizar el tema de su interés.

En respuesta complementaria, la PGR realizó un alcance al particular para hacer de su conocimiento una vía diversa de la ya informada mediante la cual puede ingresar la información requerida y le indicó, de forma desglosada, los pasos que debe seguir para tener la misma.

Asimismo, le proporcionó un vínculo electrónico para cada Tomo del Informe sobre la Investigación.

Los argumentos del proyecto son que se revisaron los vínculos proporcionados al recurrente en la respuesta en alcance que corresponde a cada Tomo del Informe y se advirtió que se pueden abrir y que contienen los Tomos del Informe que la PGR le indicó al recurrente -desde la respuesta inicial- que podía consultar ahí.

Asimismo, se siguieron los pasos que la PGR indicó para consultar la información a través de otra vía y se advirtió que al llevarlo a cabo es posible tener acceso a los Tomos del Informe sobre los que versó la respuesta.

Por tanto, dado que los vínculos proporcionados en el alcance permiten tener Acceso a la Información que la PGR indicó inicialmente que podía consultarse, es que se propone a este Pleno sobreseer el asunto por quedar sin materia.

Si bien el particular requirió acceso a la Averiguación Previa, lo cierto es que aun cuando la PGR fue expresa en el tipo de información que obra en el vínculo electrónico que fue proporcionado al recurrente en la respuesta inicial -esto es, un Informe y no así el expediente de la Averiguación Previa- el solicitante no manifestó agravio alguno al respecto pues se limitó a manifestar que su inconformidad radica en que el vínculo que le fue proporcionado ya no le permite seguir los pasos que le indicaron para obtener la información porque lo redirige a otro vínculo.

Posteriormente, mediante un correo electrónico, aclaró que al consultar el vínculo que le dieron no aparece el Tomo de la Averiguación Previa del licenciado Colosio sino el Caso Ayotzinapa, mismo que además, al consultar, no despliega ninguna página.

Como se observa, en todo momento -con independencia de la consulta por parte del particular a los vínculos proporcionados por la PGR- el recurrente tuvo conocimiento, desde el inicio, de qué información es la que podía consultar y se le estaba entregando en dichos sitios; esto es, un Informe y no el expediente como tal, por lo que se desprende que consintió esa información al agregar al primero únicamente cuestiones relacionadas con el hecho de que el vínculo electrónico proporcionado en la respuesta inicial no era el correcto porque lo redirigía otro sitio.

Y luego, al aclarar mediante el correo electrónico que al consultar el vínculo sólo contenía la información del caso Ayotzinapa, y reiterar que al consultar uno de los vínculos de la Dirección de la Página de la PGR en general no contiene el tema de su interés, ni el tomo, digamos, que él quisiera consultar.

Sobre esto último se debe saltar que el particular no está manifestando que la información que obra en uno de los sitios no corresponde con su solicitud, sino que únicamente contiene información del caso Ayotzinapa.

Y respecto al vínculo que corresponde a la página en general de la PGR, se deriva de la consulta directa al mismo. En efecto, no era posible tener acceso a la información de la cual él ya tenía conocimiento de que se

le pretendía o se le quería entregar a la que se refirió el sujeto obligado, pues para eso era necesario seguir algunos pasos.

Y en ningún momento, digamos, en su agravio manifestó que lo que pretendía la PGR entregarle no era el expediente completo, sino los diversos tomos que desde un principio manifestó y que son sobre los que él se queja que no pudo tener acceso inicialmente hasta que le dieron la nueva dirección y ya lo pudo obtener, por lo cual se queda sin materia y se propone sobreseer.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso discrepo de la interpretación que se está dando por parte de la ponencia del Comisionado Guerra para sobreseer el presente asunto, y deriva particularmente de la interpretación que se da del acto impugnado, en concreto de cómo se está leyendo y llevando a cabo la interpretación jurídica del agravio del ahora recurrente, por lo siguiente:

Bueno, ya los antecedentes me los voy a brincar porque ya nos dio cuenta muy bien el Comisionado guerra. No se coincide con el análisis que se presenta ya que difiero de la interpretación que se está realizando al agravio formulado por la recurrente.

Al formularlo, la particular reiteró que solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia tener acceso a la averiguación previa del caso Luis Donaldo Colosio Murrieta, y que el vínculo electrónico, y que el vínculo electrónico referido no es posible acceder, por lo que se solicita que se dé la dirección electrónica correcta para tener acceso a la información solicitada.

En este sentido se debe recordar que la información solicitada es tener acceso a la averiguación previa y no así a un informe del caso como lo prende dar, o dio respuesta la PGR.

En la respuesta originaria la procuraduría comentó que ese asunto se encontraba en estatus de reserva, pero no reserva en los términos de la Ley de Transparencia, sino que se envió a la reserva que realizan los ministerios públicos ya sea por la falta de actuaciones o porque se están llevando a cabo circunstancias propias de la averiguación.

Por lo tanto, de la lectura del agravio de la recurrente me parece que es clara su inconformidad en el sentido de que no se puede abrir el vínculo electrónico, pero para consultar la averiguación previa y no un informe de la misma.

Refuerzo lo anterior que una vez admitido el presente recurso de revisión, la particular manifestó que a través de un correo electrónico, su interés es tener acceso a la indagatoria, pues a todo lo actuado en la investigación en este mismo, señaló el sujeto obligado, que le indicó que debía de seleccionar el tomo de interés, pero el tomo de interés tiene que ver con el informe, no con propiamente con la averiguación previa, llámese, pues todas las actuaciones que integran esta indagatoria, pero al consultarlo no aparecía el tomo de la averiguación previa.

Sigue insistiendo, no aparece el tomo de la averiguación previa de Luis Donaldo Colosio Murrieta, ya que sólo aparece el caso Ayotzinapa.

Ahora bien, al interpretar el agravio hecho valer por la recurrente, en el sentido de que únicamente se inconforma porque el vínculo electrónico no se puede visualizar, limita desde mi perspectiva el derecho de acceso a la información de los particulares, pues se estaría dejando de observar lo previsto en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia, en el que se establece que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja en favor del recurrente sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

La hoy recurrente sí agotó esta instancia, tan es así que presentó un escrito vía un correo electrónico donde expresamente, y lo voy a traer a

colación que está señalado en la propia resolución en la página 4, donde dice que el 28 de noviembre de 2016, la parte recurrente presentó un correo electrónico a través del cual formuló las siguientes manifestaciones.

Y bueno, la parte, señala un capítulo de pruebas, y si ustedes siguen el recurso, después en el capítulo de pruebas párrafo tercero, señala la liga electrónica y dice: el cual explica que debo seleccionar el tomo que posea la información de mi interés, el cual abre la liga pero aclaro, no aparece el tomo de la averiguación previa del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, sólo el caso de Ayotzinapa que al seleccionar, no despliega ni una página, el cual corroboro mediante el siguiente recurso de revisión que no fue satisfecha mi solicitud de acceso a la información.

De igual manera, acceso a la página de internet, que se pone ahí el vínculo; se dirige a la siguiente dirección en donde no puedo visualizar el tema de mi interés. Cuál es el tema de su interés, la averiguación previa, no un informe. Y también creo que la Procuraduría debió de justificar con una prueba de daño, que no le podía acceder a la averiguación previa, sino que tenía acceso a un informe.

Entonces, sí me parece restrictivo el criterio, en el sentido de señalar que como se impugnó del vínculo, no entremos a la consideración específica de lo que le interesa al particular, que es acceso a la averiguación previa.

Al respecto, en la tesis del rubro señalado Agravios o conceptos de violación en el amparo al valorarlos, debe ponderarse en cada caso la aplicación o interpretación más favorable al particular y en la parte conducente esta tesis señala que los agravios hechos valer en los recursos interpuestos en juicios de amparo, en los conceptos de violación esgrimidos del amparo directo, deben analizarse y valorarse acorde a los principios constitucionales que rigen en materia de derechos humanos, por lo que debe entenderse el principio de mayor beneficio a los de audiencia y de acceso eficaz a la justicia.

Lo que lleva para los órganos jurisdiccionales administrativos, el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales vinculados con aquel, así como garantizar la adecuada defensa de los gobernados y la efectividad de los medios legales de defensa e involucrar y acudir a una interpretación de la ley que permita lograr los objetivos previstos en los artículos 14 y 17 constitucionales. Y sigue la tesis.

Sobre el particular, es pertinente señalar que la dimensión procedimental en el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información, tiene que ser armónica con los principios constitucionales en la materia. Esto es, deben fungir como el soporte estructural para la garantía de acceso a la información y como un espacio inflexible que pueda resultar en limitaciones al mismo.

De ahí que la fijación de la Litis al agravio tiene que tener, me parece, un enfoque mucho más amplio y en ese sentido haré mi voto disidente por la interpretación que se está dando del alcance del agravio.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, gracias. Bueno, yo también en este caso, en esta ocasión, me voy a unir al comentario de la Comisionada Cano, yo también considero que la interpretación que se realiza del agravio manifestado por el particular, es restrictiva.

Si atendemos a la literalidad de las consideraciones del recurrente y coincide esto con la Comisionada Cano, al interponer su recurso de revisión, podemos advertir que la inconformidad no se limita a la imposibilidad de acceder al vínculo proporcionado, sino que va más allá al referir que se solicita la dirección correcta para tener acceso a la información solicitada.

En ese sentido no estoy de acuerdo con sobreseer el recurso, ya que claramente el particular y su solicitud de acceso, requirió conocer la averiguación previa, como ya se ha dicho, en el caso del homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, mientras que el sujeto obligado le proporcionó tan sólo un vínculo para acceder al informe, un informe que él dice que está completo y que contiene un análisis que incluye hechos, fotografías, copias de otros documentos, dictámenes,

etcétera y correspondería este Instituto a revisar si dicho informe hace las veces de la averiguación previa solicitada y con ello satisface la inconformidad del particular o no.

Por ello considero que debe analizarse el fondo del presente recurso de revisión, en relación con el agravio manifestado por el particular, verificar si efectivamente la Procuraduría General de la República cumplió con su obligación de acceso, ya que de una revisión somera del vínculo proporcionado, se advierte que en la parte introductoria del informe, en la página 16, se refiere que el Cuarto Fiscal Especial designado para investigar estos hechos, recibió una averiguación previa que constaba de 52 tomos y 20 mil 455 fojas, por lo que es complicado suponer que dicha información pueda constar en los cuatro Tomos del Informe proporcionado.

Lo anterior de ninguna manera significa que considere que se debe extralimitar la Litis ya que mi criterio en ese sentido ha sido cumplir con el principio de congruencia conforme al cual, al resolver las controversias, se debe atender únicamente a lo planteado por las partes, sin omitir y sin añadir cuestiones que nos hayan hecho valer por éstas.

Este tipo de asuntos, de extralimitar Litis o no, se deben analizar caso por caso, atendiendo a lo planteado por las partes, pero considero que en este caso en concreto no se extralimita la Litis en tanto que el agravio del particular se refiere -repito- en esencia a que su requerimiento es entregar la información solicitada; esto es, la Averiguación Previa y que, por lo tanto, como lo señala, requiere la dirección correcta del link para acceder a la información.

Para mayor ilustración, me permito dar lectura a su agravio:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Por mi propio derecho y de acuerdo al Artículo 8º de nuestra Carta Magna, vengo a solicitar mediante esta vía jurisdiccional el Recurso de Revisión del siguiente acto de la autoridad responsable:

"De acuerdo a la solicitud realizada por la Plataforma del INAI conforme solicito acceso a toda la Averiguación Previa que se realizó en el caso del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, en donde con la contestación que tuve por medio de la Plataforma, fue que accesara a la página de internet www.pgr.gob.mx y de acuerdo a la impresión de pantalla que me hicieron llegar en respuesta a mi solicitud, me percato que ya no me es posible acceder a dicha página, ya que en automático me dirige a la página www.gob.mx/pgr, en la cual ya no es el procedimiento arriba indicado.

"Por eso mismo acudo a ese órgano jurisdiccional del INAI a fin de que me den la dirección correcta para tener acceso a la información solicitada; de igual manera solicito que se dé un número de radicación de expediente a mi Recurso de Revisión y en momento procesal oportuno se me notifique el Acuerdo".

Desde mi punto de vista, en este caso debe aplicar -como siempre- el principio de máxima publicidad y debemos en todo caso de suplir la deficiencia en la solicitud del recurrente, que si no fue explícito, es evidente que lo que tiene interés en conocer es la Averiguación Previa, no un link.

Al particular seguramente lo que menos puede interesarle es el medio o el lugar en que se encuentra la Averiguación pues lo que él busca es la Averiguación misma.

Podemos evitarle que advierta que su solicitud no fue explícita o que fue incompleta y entonces podemos interpretar pro-persona que desea la in formación y de esa manera, ayudarle a que la obtenga y no obligarlo a que tenga que hacer otra solicitud en perjuicio del tiempo.

En este caso específicamente, no coincido con la decisión que se está planteando, la resolución que se está planteando y en caso de que la mayoría vaya en el sentido en que se está proponiendo, al igual que la Comisionado Cano haré valer también mi voto particular.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Creo que la interpretación está clara en los dos puntos. Una cuestión, de las primeras que aprendí -cuando todavía no estudiaba Derecho- es que una cosa es la deficiencia y otra es suplir la queja. O sea, una es arreglar que esté deficiente, y ahí sí la otra es decir: no, yo creo que te quejaste de esto, no la podemos suplir.

Y la queja es, digo, una lógica del agravio, si yo te digo que te voy a entregar esto, pues tú me dices: yo no estoy de acuerdo con lo que me vas a entregar y aparte donde me lo pusiste no lo puedo ver. Si yo te digo que te voy a entregar esto y lo único que te quejas es de que no puedo entrar a lo que me vas a entregar, porque aparte él preferiría la vía electrónica en ese sentido, no se quejó de eso, se quejó de ya, si no él no se hubiera, no tendría idea de que le iban a entregar esto, podría estar de acuerdo y habría que ver porque tuvo que haberse quejado, no solamente del INE, sino que no está la información.

Pero aquí sabía perfectamente, le dijeron, yo no alcanzo a ver, ni sé cuántas hojas tenga los diversos tomos, si él al final también se hace referencia a un tomo. El problema es que no pudo entrar a ningún tomo, a la información de ese resumen, que es un resumen que contiene, hasta le dijeron qué contiene, le dijeron no sólo tomo uno, tomo dos, tomo tres, tomo cuatro, sino qué contiene cada uno de los tomos, y nunca hizo referencia: yo no quiero los tomos ni quiero el resumen, sino quiero toda, nunca lo dice, pero dice: la información solicitada.

Pues obviamente la información solicitada está relacionada con lo que le están dando, lo que yo no tengo es el acceso, ni por la vía que me lo dieron.

Ahora, para mí en el agravio no hay una deficiencia, es claro, él sabía de antemano qué es lo que iba a estar en esos vínculos y no se quejó del contenido de lo que iba a estar ahí o le estaban dando, sino de que el vínculo no funcionó en ese sentido, y por eso creo que entonces no.

La otra sería suplir la queja, es decir, tú en lo que te tienes que quejar es que no te están entregando la averiguación, él sabía perfectamente los contenidos, los tamaños hasta de los archivos, el formato en el que están y el contenido genérico que tienen los mismos.

Entonces, para mí leyéndolo, insiste e insiste en el asunto de los vínculos. Y bueno, como se dijo aquí, en dado caso tener, pero lo que creo que él quería es ver esta información.

Y después de ver esta información a lo mejor queda satisfecho o no, digamos, porque se hace referencia, él siempre hace referencia un tomo también, que es el que quiere ver, y verá que está ahí en ese sentido, pero no se quejó de lo que le pretendían entregar, sino de que como se lo pretendieron entregar no fue, no dio resultado o no fue efectivo.

Y ahí como ven también dice que ojalá se lo puedan poner preferentemente vía la plataforma y, bueno, se lo pusieron vía un vínculo electrónico que en su momento no funcionó y que después ya lo arreglaron o lo redireccionaron, y que por eso ya al nosotros comprobar, y ahí está todo eso que le dijeron que le iban a dar y que en primer momento no se lo dieron, que ya está y que no se quejó sabiendo frente a lo que le iban a dar, pues por eso estamos sobreseyendo.

Propongo entender evidentemente este interés de que el agravio es más extensivo en ese sentido, pero así no lo leo y no lo veo porque para mí es contundente sobre todo sabiendo que él sabía perfectamente lo que le iban a poner, lo que le iban a dar o le pretendieron en primera instancia, y que luego ya lograron dársela.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Acuña y posteriormente la Comisionada Kurczyn.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Sí, es que no se trata exactamente de una suplencia de la queja, no, no estamos hablando de un juicio de amparo ni mucho menos, pero estamos viendo que nosotros tenemos también que interpretar de una

manera favorable a la persona, qué es lo que él quiere, ¿un link?, no, él quiere la información completa de la averiguación previa.

Entonces, él es muy claro cuando dice, "por eso mismo acudo a este órgano jurisdiccional del INAI, a fin die que me den la dirección correcta para tener acceso a la información solicitada".

Entonces, aquí si nos metemos en el tema de la gramática, según me la enseñaban a mí, porque ahora ya cambió, tendríamos que hablar sobre el complemento directo y el complemento indirecto y cuál es la finalidad. Y entonces ahí volvería yo a aplicar el principio por persona, y decir, lo que quiere es la averiguación, ayudémoslo a que la tenga y no hacerle que tenga que volver a solicitar por otro recurso, para solicitar la averiguación completa. Eso es todo. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Lo que pasa es que aquí y qué bueno, digo, por un lado desde luego, es el caso de este traumático, me recordó y es inevitable a todos los que tenemos cierta edad, sobre todo los mayores de este Pleno, Patricia, Óscar y yo, recordar, recordar, mayores de edad, de mucho más años de edad que los demás, ese turbulento año de 1994 con este episodio traumático del 23 de marzo, justamente con el magnicidio, primer, después del asesinato de Obregón siendo candidato, el candidato a la Presidencia Luis Donaldo Colosio.

Pero aquí, el punto fino está en un asunto que persistente nos lleva a colisión, a diferencia, lo cual es muy sano. A ver, si alguien pide acceso a la averiguación previa no puede sentirse en respuesta si le dicen vía un link, o vía una liga, que me gusta mucho que hayan usado el término vínculo, por la defensa del castellano. Es inadmisible, lo decía Patricia, todos sabemos que esa averiguación previa, además con tantas fiscalías, tantos asuntos que rodó y que luego se fue a reserva precisamente porque el caso está suspendido a futurum, está ahí, dejado en esa condición aplazada.

Pero bueno, es inmensa la averiguación previa. Si el particular quisiese, como lo pareciera, las compañeras sobre todo mencionan, acceso a la averiguación previa, no habría aceptado ningún tipo de respuesta que no fuese el acceso directo, in situ, o una versión pública completa de la averiguación previa que son miles y miles, y miles de fojas.

¡Imposible!, la duda quizá está en que existe otra averiguación previa relacionada con el otro caso y que, por vía electrónica, que es un caso único y que además fuimos nosotros, y fue Óscar Guerra quien lo propuso como una solución ante la Procuraduría, por eso me interesa hablar de esto porque es un caso excepcional el que haya en versión electrónica, en versión digital, acceso a una versión pública omnicomprensiva de una averiguación pública gigantesca.

Entonces, el particular quiere un informe, incluso conoce y dice qué tomo le importa, o es el tomo que le importa, que es una parte del inmenso campo de comprensión que abarca esto.

Entonces, por esa razón tiene Óscar Guerra, me parece, toda la razón: el agravio del particular no está en la modalidad con la que se le indica se le proporcionará la información y el particular conoce la información que quiere o tiene conocimiento de lo que quiere, porque va y tiene claridad en lo que más le importa.

Él no refuta al final, que la vía sea restrictiva, porque en una liga o en un vínculo, naturalmente, salvo en el caso de Ayotzinapa, que es del que está hablándose, que es que encuentra, esa sí existe ahí en amplio, por esa razón histórica también y que se debe a este Pleno, hay que decirlo.

De lo otro, habría dicho: "No me sirve nada que no sea la modalidad directa in situ o una versión pública ex profeso que se haga para que yo la pueda conocer en todos sus tomos".

Por esa razón no refuta la modalidad, no dice: "Con un vínculo electrónico me será insatisfactorio", no; si la pide incluso por Plataforma Nacional de Transparencia, está sugiriendo que sea por vía electrónica.

Entonces, por esa razón, esto no es menor; por esa razón no vamos muchos o algunos de este Pleno hasta ahora, por la vía de desbordar Litis, que es ir más allá de lo pedido.

El agravio se sitúa estrictamente en que no funciona la liga, que no abre; bueno, o es que no funciona cuando no abre y da pantallazo y se queda en cero, vacío, en negro, en nada, o que lleva otro asunto que no es el de su incumbencia o su interés.

Ahí está el punto, el punto fino está ahí; imposible que por una intervención de pro persona o de mejor afán de servir y de querer atender, vayamos a otro nivel, llevemos el asunto a otro nivel.

Por eso es la posición del Pleno y en este caso yo celebro la puntual interpretación que hace Óscar Guerra, al alcance del agravio, que es el que se sitúa. El particular no se refiere a que no le parezca satisfactoria la intención de respuesta, vía electrónica, que él sabe o él puede imaginar o puede conocer, no puede ser nunca la otra, la versión completa electrónica, me refiero a la versión pública electrónica o digital de la enorme averiguación previa, sino ese informe del que hablamos.

Si él dijera: "Yo no quiero un informe, insisto, quiero la averiguación previa completita", la mayor parte de la averiguación previa completita; es decir, ahí sí no lo dice, él dice sólo: "Lo que me dicen no es lo que yo pedí, porque no conduce a la averiguación previa del caso Colosio, pero conduce a la averiguación previa del caso de Ayotzinapa".

Y por esa razón la puntual rectificación.

Por eso acompaño en los términos el proyecto de Óscar Guerra y discrepo, en este caso, de Areli Cano y de Patricia Kurczyn, porque van en una vía de interpretación que aquí nosotros hemos llamado sí desbordalitis, porque va más allá del agravio, el agravio es concreto, es contumás, el agravio no permite, no admite una interpretación distinta.

Para como lo hemos venido resolviendo, porque eso también es una cuestión, que podemos cambiar de opinión efectivamente y es proponiendo a lo mejor con ello, un cambio de criterio que nunca está de más considerar.

Pero aquí en este caso, creo yo, esto es lo que se responde y por eso me parece que se responde bien.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más una cuestión: Supongamos -que no lo creo porque si no, no traería el proyecto asíque hubiera dicho "no, yo lo que quiero es la Averiguación Previa", etcétera, que para mí pues no lo dice.

¿Qué va a pasar?

Se la van a reservar y no le van a dar nada, por el estatus jurídico en el que se encuentra. Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Vámonos al caso concreto y no suponiendo porque yo tampoco daría determinante decir que no se podría dar acceso a la información o sí porque a lo mejor ya prescribió.

Aun cuando se trate en consulta de reserva y que el sujeto obligado dice que en ese momento tiene Acuerdo de Reserva, ahorita yo no sé si hay tiempos de prescripción que puedan afectar si es Averiguación Previa y por consecuencia, ordenar su publicidad o a lo mejor sí se tiene que reservar; no lo sé, no me atrevería a decir que se tiene que dar acceso.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero está reservada, ¿no?

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, no está reservada; está en consulta de reserva pero no hubo o no hay todavía un pronunciamiento -motivado y fundado- de que la información es reservada.

Por eso en mi intervención previa aclaré que no es la reserva en términos de la Ley de Transparencia sino que es una consulta de reserva en términos de la legislación procedimental penal.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En otro debate.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿En qué sentido es otra discusión?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, la aclaración que hace la Comisionada Cano y perdón la intervención, pues ni modo. La hago por alusión inevitable.

La aclaración que hace la Comisionada Cano me parece muy pertinente porque nos llevaría a otro campo de discusión sobre la categoría de la reserva -a la luz de la Ley de Transparencia- y la reserva, a la luz del Derecho Procesal Penal que tiene una muy clara y preexistente figuración en el ámbito de nuestro Derecho, pero yo creo que el debate está en otro punto, aun así.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, el debate está en la interpretación del agravio, no en el desbordamiento de Litis sino es en la interpretación del agravio y la solicitud es tener acceso a la Averiguación Previa que se realizó en la investigación del Caso de Luis Donaldo Colosio.

"Agravio: Acto que se impugna.-

"Por mi propio derecho y de acuerdo con el Artículo 8º de la Constitución, mediante esta vía jurisdiccional, el Recurso de Revisión del siguiente acto de autoridad responsable:

"De acuerdo a la solicitud realizada..." y otra vez me río de eso: "...al acuerdo de la solicitud, acceso a la Averiguación Previa, por la Plataforma del INAI conforme, solicito acceso a toda..."

Aquí se está diciendo que no se dijo ni parcial o no sino "a toda la Averiguación previa". Aquí está, está dicho, está en el agravio: "...a toda la Averiguación Previa"; es el agravio, estoy leyendo página 3:

"Acto que se recurre. Puntos petitorios.-

"De acuerdo a la solicitud realizada por la Plataforma del INAI conforme, solicito acceso a toda la Averiguación Previa que se realizó en el Caso..."

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Eso fue lo que solicitó inicialmente.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Estoy leyendo el acto recurrido.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero es lo que solicitó inicialmente, es el folio de la solicitud.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Comisionado, estoy leyendo el acto recurrido y la solicitud dice: "...tener acceso a la Averiguación Previa", no dice aquí "toda" o "parcial"; dice: "...tener acceso a la Averiguación previa, no dice aquí toda o parcial, dice: tener acceso a la averiguación previa que se realizó en la investigación del caso, esa es la solicitud.

En el agravio, en el agravio, leo otra vez: "De acuerdo a la solicitud realizada por la Plataforma del INAI, conforme solicito acceso a toda la averiguación previa que se realizó por el licenciado Luis Donaldo Colosio, en donde con la contestación que tuve por medio dela plataforma fue que accesara a la página de internet www, y de acuerdo a la impresión de la pantalla que me hicieron llegar en respuesta y solicitud, me percato que ya no me es posible a dicha página, ya que en el automático me dice que la página www.gob, en la cual ya no es el procedimiento arriba indicado, por eso mismo acudo a este órgano jurisdiccional del INAI a fin de que me den la dirección correcta para tener acceso a la información solicitada.

"De igual forma, solicito que se dé un número de radicación del expediente y en el momento procesal oportuno se me notifique el acuerdo".

Acto de impugnación, alegato en sustanciación de recurso. Explica que se le debe de seleccionar el tomo que posee la información de mi interés, eso me dijo la PGR, el cual abre la liga, pero aclaro, no aparece

el tomo de la averiguación previa, no del informe, sino de la averiguación previa del licenciado Luis Donaldo Colosio, al momento de seleccionar se despliega solamente el INAI.

Yo tampoco me atrevería a decir que lo que quiere el solicitante, al haberlo hecho por la plataforma, por consecuencia lo querían electrónico, no porque la plataforma te permite todas las modalidades de acceso. Entonces, se entiende y se justifica que lo que hizo la PGR fue darle un vínculo porque ahí están los informes, no las averiguaciones, los informes salvo el de Ayotzinapa, porque evidentemente se ordenó dar acceso en versión pública, y es la que está en los sitios de internet.

Entonces, insisto, es una cuestión me parece de interpretación del agravio, del agravio porque si fuese, Comisionado Guerra, una suplencia de la queja, yo no estoy, y usted atribuye la interpretación de que hay una suplencia de la queja.

Nos ha quedado a todos claro que quiere la averiguación previa, que quiere la averiguación previa, solamente que cuando el sujeto obligado, él es el que pone en esfera de discusión que está en una liga y que está en una cuestión electrónica el informe. Pero sí le aclara, desde la respuesta inicial le aclara que la averiguación previa tiene un estatus de consulta de reserva, desde ahí el sujeto obligado no le está, yo creo que le está negando el acceso porque no le da acceso a la averiguación previa, le dice el estatus jurídico en consulta para que tengas información, no de la averiguación previa, sino de un informe te doy un link.

Insisto, en la interpretación que, bueno, ya ahora coincidimos con la Comisionada Kurczyn también de sus argumentos, es que ella insiste en que esa liga tiene varios tomos, y el único, además, es un elemento que da con mayor énfasis, el único tomo que tiene como tal una averiguación previa es el de Ayotzinapa, lo cual es cierto porque es el único que este Instituto por lo menos ha ordenado y que la PGR motu propio decidió ponerlo en versión pública y en la modalidad electrónica.

De ahí que solamente encuentre solamente esa modalidad. Y yo creo que eso es particularmente, eso le ayuda al solicitante para advertirnos a nosotros que el único tomo que cuenta como tal, como una

averiguación previa llámese actuaciones de autoridad y de parte, es el caso de Ayotzinapa, no los otros tomos que pudiesen tener casos distintos al de Luis Donaldo Colosio o al de Ayotzinapa.

Entonces, creo que a fin de cuentas el revisar los tomos se percató la ahora recurrente, de no tener acceso a la averiguación previa.

Entonces, suscribo y de igual forma comparto los argumentos que también dio la Comisionada Kurczyn.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado ponente, por favor.

Adelante.

Comisionado ponente. Comisionado Guerra, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Qué elegante la Comisionada Puente, dando.

A ver, es un asunto de interpretación, de la extensión de la Litis, todavía no vamos con el de la suplencia.

Vuelvo a insistir. Él conocía previamente lo que le iban a poner a disposición, estos tomos. Y no empecemos que una averiguación es un tomo, no recuerdo porque ahora, perfectamente con esto para dar seguido electrónicamente, le van sumando tomos y cuando la petición inicial era hasta tal tomo y luego va tal tomo, no hay un tomo.

Es decir que la averiguación del caso Colosio, eso sí lo sé, tiene, y nada más, ahorita le digo, aquí eligieron cuatro tomos, lo que pasa es que no alcanzo a ver, el del autor material, el tal, uno de esos tomos es el que él hace referencia, a esos cuatro tomos que él ya sabía que le iban a poner a disposición por las razones que le dieron, que está en esa reserva. Que sí, no es la de acceso y habría que discutirlo. Entonces, y esto es, él dice que la quiere preferentemente electrónica, no dice que sea la única, puede ser. Así lo dice desde la pregunta.

Y, por ejemplo, en el que si no me puede decir que es el tomo de la averiguación del Caso Colosio, porque la averiguación del Caso Colosio tiene 174 tomos, compuestos por 68 mil 293 fojas, además de 900, entonces no puede referir "el tomo de la averiguación", pues cuál, si no hay un solo tomo, hay 174 tomos.

Una averiguación previa no es un tomo. Bueno, entonces simplemente por esa cuestión.

Vuelvo a insistir, sí es un asunto de interpretación. Para mí queda claro es: yo quería la averiguación, me dan estas razones y me dicen, esto es lo que te puedo dar, te lo puedo dar de forma electrónica y entonces es cuando dice: "sí, a mi petición inicial tal y tal, pero lo que yo le pido a esa autoridad jurisdiccional es que yo no puedo ver lo que me pusieron a disposición de la información que solicité", porque obviamente le están poniendo información relacionada "con lo que solicité, no la puedo ver. Lo que les pido es que me permitan verla, o sea, arreglen eso, de eso me quejo"; y a la hora que la PGR le soluciona la queja que es "no puedo verla", y ya se puede ver y que nosotros vimos obviamente, como ponencia, que se puede ver, pues por eso sobreseemos el caso.

Pero bueno, entiendo que es un asunto de hasta dónde está la Litis o hasta dónde alcanza, y estos puntos y a partes a veces son importantes de leer y dónde está el asunto, pues a veces no repiten toda la solicitud y tal, dónde es lo que nos está pidiendo a nosotros, de qué se está quejando, pues de que no la puede ver.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Esto no es menor, es importante, estamos llegando a disquisiciones que tienen que situarnos en ese tema, en el que algunos no podemos concebir, no podemos concebir jurídicamente el desbordamiento de la Litis, que es un planteamiento de procesalistas.

Por eso en este caso me preocupa y me sorprende; mis dos compañeras Patricia y Areli, que son unas juristas y unas profesionistas, traen esta nueva postura. Me preocupa, me interesa, porque claro,

como compañero de profesión además, me interesa mucho, gravita en mí poderosamente, que las dos tengan esta posición, que vuelvo a decir, no puedo yo descalificar la posición, solamente digo que me interesas mucho al nivel de por eso insistir.

A ver, él lo dice y Óscar lo subraya ahora, preferentemente vía electrónica.

Entonces, la inferencia nos lleva a sin discusión, quiero una versión que sea posible vía electrónica, de una averiguación previa que ya nos lo recordó ahora Óscar, consta en 160 y tantos tomos, lo cual es un mundo de documentos, es un mundo; es impensable que exista una versión electrónica que no se constriña a informes de la misma, a una serie, vamos a decir, a una abstracción, en la abstracción posible a una concreción, a un resumen, como bien se decía, a un informe o a una serie de informes que la aglutine, que la refieran, pero no la pueden exponer al dedillo.

Por eso ahí está donde la discusión, cuando Areli precisaba y luego Patricia también intervino, nos llevaban a entender que en este caso sí se desborda la Litis, porque el ciudadano lo que quiere es por esa vía, que se le entregue y lo único que dice es: "Lo que me das, no me lleva al caso Colosio, me lleva a otro caso". Pero no dice: "Está incompleto, eso es una cosa mínima, de la que yo quiero. Yo quisiera ir a ver directamente la completa", no lo dice.

Al principio fraseó toda, pero cuando ya reconoce y se pone a refutar el no sirve lo que me das, es evidente que está renunciando a exigir todo, como parece que mis compañeras insisten en que sea posible.

Por eso es interesante, que este examen de posiciones nos lleven al caso y por eso para algunos puede parecer: "Bueno, pero qué ociosidad, por qué se ponen a debatir un punto...", no, ese es un punto toral en nuestra manera de entender y comprender las posiciones de Pleno.

Si nos quedamos a convalidar los agravios, y a tratar de satisfacerlos, porque nuestra posición de órgano garante, radica en velar y en tutelar la satisfacción del agravio. Imposible que por la vía de la aproximación

o de la mejor intuición, podamos creer que en la satisfacción de cada caso, podamos ir más allá de lo que el agravio dijo, imposible.

No habría manera de dar garantía o tutela, más allá, vuelvo a decir, del espíritu de la animación que establece el artículo constitucional, a partir de la Reforma del 2011, de buscar siempre la mejor satisfacción bajo el principio pro persona.

Pero es decir, es un tema fundamental. Por eso me impresiona y me inquieta poderosamente, lo digo conveniente y pacíficamente, responsablemente, cívicamente, amablemente en esta tribuna, que mis dos compañeras traigan esa postura, porque están avisando postura y están abriendo caminos interesantes, pero que yo, en este caso, me resisto quizá por la ortodoxia o la clásica convención de ir hacia lo que es la satisfacción del agravio estrictamente. Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, es que yo me quedo con esto último que decía el Comisionado Acuña: Realmente pareciera ser una cuestión procesal y bueno, casi no son procesalista.

No es la idea y creo que en materia de Derecho de Acceso a la Información -y lo está diciendo alguien que estudió Derecho, en cuanto a la Carrera- tendríamos que tener una perspectiva de protección mayor, dada la garantía constitucional del 1º y del propio 6º.

Esto sin perder indudablemente -y eso es lo que no pretendoapartarme del rigor jurídico que nos marcan las Leyes en materia Procedimental.

Pero lo que sí creo es que el Pleno tiene que tener interpretaciones amplias en la protección del Derecho y en eso sí estoy convencida porque a veces las normas se aplican técnicamente, jurídicamente y se pierde la perspectiva de lo que ha habido en avances no solamente de quien interpreta la Ley sino del Legislativo en materia de progresividad.

Yo también estoy convencida de que cuando aquí tenemos casos específicos, es ahí cuando se ve si aplicamos o no determinados principios de mayor protección del Derecho, de menor protección o de reserva de otra información cuando estemos hablando del interés público de resguardar información porque eso también es de interés público de resguardo, no solamente la apertura o la publicidad de la información.

Pero me quedo con este último, del Comisionado Acuña: Lo que estamos resolviendo si bien tiene que derivar de una cuestión procedimental, es toral porque es la visión del Pleno; o sea, es la visión y la interpretación del Pleno de cómo se está interpretando.

Aquí es una recurrente pero se ponen en la exposición pública estos asuntos porque son referentes para casos futuros, de ahí que en este caso, no se está permitiendo por la posición que ya están asumiendo la mayoría de los Comisionados y que sabemos que ya también se discutió en Reunión de Trabajo y sí es una orientación importante porque se está dejando de estudiar el fondo del asunto.

Se está dejando de estudiar el fondo de un asunto por una interpretación que, a consideración de los que ya se pronunciaron -el Comisionado Acuña y el Comisionado Guerra- consideran que no se debe de desbordar la Litis y que el agravio es muy claro.

Pero sí, creo que es una visión de interpretación del Pleno que marca precedentes pero bueno, como son interpretaciones, la verdad es que ahora sí que cada caso sobre cada caso.

Ahora bien, dice el Comisionado Acuña que le sorprende y bueno, la verdad es que yo he sido de manera reiterada partícipe de esta postura de consideración, de entender de otra forma el ejercicio del Derecho en que -insisto- puede o no haber coincidido.

Pero aparte, ayuda mucho porque no siempre la postura mayoritaria ni la postura minoritaria han tenido la razón. Tan es así que nos están revocando decisiones sobre el particular, sobre la interpretación de diversas resoluciones.

Entonces, lo que comentamos, habría que poner énfasis en estos temas, para tener criterios homogéneos como Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Monterrey y el Comisionado Guerra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

En el caso particular que creo que está sucediendo en ese sentido. Sobre lo que señalaba la Comisionada no puedo estar más de acuerdo, y no sólo creo que esa debe ser la actitud del Pleno, estoy convencido de que así ha sido, el Pleno en su totalidad siempre ha ido, somos el órgano garante, por buscar todos los caminos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Pero estos casos en los que hay criterios distintos, algunos consideramos que dimos todo lo que se pudo apegado a la norma sin extralimitarla, y en otros casos nos ha parecido, no sólo en este casos, en otros criterios en donde, bueno, otra posible interpretación va más allá de la norma.

Pero creo que el principio no creo que el Pleno deba actuar así, estoy convencido que siempre hemos actuado así. Aquí el asunto es llevarlo a los extremos, a los límites, a las fronteras posibles que la norma nos permite, y hasta ahí es en donde interpretamos algunos, y algunos interpretamos que dar un paso adelante es salirse o desapegarse de lo que estrictamente la norma nos señala.

Me parece que esa es la frontera, pero estoy convencido de que el Pleno siempre ha actuado así, no creo que deba actuar así, estoy convencido que siempre en todas y cada una de las resoluciones.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Ya creo que el caso está muy discutido.

Sobre esto último que se ha dicho ni creo que esta resolución marque precedentes, por favor, en ese sentido. Creo que, y eso sí debemos tener criterios, pero no puede haber un criterio de cómo le doy una lectura a un agravio.

No sé si sobrepasa o no sobrepasa, yo dije que así como se dice que la deficiencia, yo creo que no hay una deficiencia, tampoco debe haber una suplencia.

Creo que es un asunto de interpretación, si uno lee el agravio completo, y yo le digo: pongan a dos abogados a leer un agravio completo, por eso, simplemente, para simplificarlo, y hay tres opiniones, hay dos abogados y tres opiniones, no es cierto.

Bueno, es un asunto de lectura y es de caso por caso, yo en casos he ido en que el agravio lo leo y sí creo que da, en ese sentido no sé si mi deformación técnica, que ni soy informático ni mucho menos, que creo que está claro y específico en que él dice: pues ya finalmente el enlace no es lo que se abre, sí a lo mejor yo la pedí completa, no me la quisieron, ya me dijeron por qué no me la dan, estoy de acuerdo en que no razonó, y eso es sino un elemento suelto, porque es casi un elemento suelto sin que esté fundamentado y le dicen: mira, lo que tenemos es esto con tales características, tales tomos, que tiene tales cosas.

Y eso es para mí, desde mi lectura, por eso no quiero que marque precedentes, yo no voy a decir que aquí el precedente es que si se da una lectura literal o no, porque siempre está el problema. Hoy lo decíamos en la mañana, recuerdo perfectamente, no bueno, es que usted es la ley, pues es un problema de interpretación, y eso es algo que la ley nos da.

Y el decir: "No, es que se están saliendo", como vamos a tener otros casos al ratito, de que algunos nos salimos, cuando para mí es claro, no lo voy a discutir ahorita, en su momento, porque si no me meto ahorita al asunto este.

Es de verdad caso por caso, y también como cada Comisionado y su ponencia que lo apoyan, lo analizan y lo ven. Para mí sí, finalmente, si uno lo lee completo y esto que decía muy bien Paty de los puntos y cómo, los puntos dicen mucho, y cuál es digamos, el adjetivo, etcétera y qué orden tienen esos adjetivos o si por cuestiones.

Yo, veo el contexto, y el contexto, sí, sí yo sé, hay una diferencia de interpreta. Yo simplemente, me gustó eso de que aquí marca. No, porque, no, no digo que tú lo habías dicho, se estaba comenzando a mencionar. Yo, no hay un precedente, yo no digo que por esto. Yo sí me, tal y tal. Para mí, tengo que leer el agravio y verlo en el contexto.

En este caso yo vi un agravio y lo vi en un contexto, y yo propongo una posición, que se puede compartir y no se puede compartir. Eso no tengo problema.

Y, ver caso por caso, porque en otro caso sí veré que el agravio y que a la mejor, no es que le, y alguien a la mejor que hoy fuimos juntos, no vamos, y otros no van, porque lo leen distinto y eso es lo que nos tiene aquí.

Yo recuerdo, la experiencia en el Info, como a veces discutíamos. "No, es que si lees el agravio. Y yo le decía, es que es punto y aparte. Y otro decía, no, es que es punto y seguido", o sea, ese tipo de cuestiones.

Simplemente hay una propuesta en la mesa, que bueno, se han dado los argumentos de cómo se lee o no se lee esta cuestión. Y también esto, que todos lo sacamos, y me incluyo yo primero, de si pro persona, y si unos más aperturista u otro tipo de cuestiones, son lecturas en ese caso y hay posiciones que se ponen en esta mesa y que votaremos, y perdón, yo sé que no lo va a hacer, la historia nos juzgará, pero alguna que otra gente que le interese, podrá dar también su opinión. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Como no. Muchas gracias.

Bueno, qué bueno que menciona usted aquí si somos o no somos abogados, si estudiamos o no estudiamos las leyes.

Efectivamente, como dijo la Comisionada Cano, estudiamos Derecho porque fuimos siempre derechito, honestamente a la escuela y trabajamos y estudiamos todo lo que es la carrera de la Ciencia Jurídica, dicho de otra manera, las leyes, como lo dicen quienes son "codigueros".

En este caso, nosotros tenemos un título de licenciados en Derecho, pero le quiero decir una cosa Comisionado Guerra, usted que está también ya cursando la carrera de Derecho, por lo cual lo felicito, quiero decirle que en este caso, aquí los siete somos abogados. Los siete estamos abogando exactamente por el principio de información y darle tal, y en ese sentido, yo me vuelvo a plegar al principio de máxima publicidad y de que, en caso de duda, aplique el principio pro persona.

Pero también quiero dejar muy bien asentado, que definitivamente estoy de acuerdo en que nosotros tenemos que concretar la Litis en cada uno de los casos, no lo podemos hacer de manera genera, caso por caso. Y en el caso que nos está ocupando mi criterio, mi opinión es de que no estamos desbordando, que estamos dentro de la Litis. En ese sentido, ya no tendría nada más que agregar, excepto que estaré dando mi voto disidente en este caso, por no compartir su propuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionada Kurczyn.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Acuña. Solamente mencionar muy brevemente, Comisionado, que estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Comisionado Guerra, para mí efectivamente sí hay desbordamiento de la Litis y el agravio está muy claro.

Dice: "Por eso mismo, acudo a este Órgano Jurisdiccional del INAI, a fin de que me den la dirección correcta para tener acceso a la información solicitada.

Para mí esto fija una parte muy importante de lo que está siendo la interpretación y las consideraciones que está llevando el Comisionado ponente, Óscar Guerra, a proponernos el sentido de esta resolución, y por eso acompañamos el sentido que nos propone, sobre todo en un tema que para nosotros, al igual que para estos votos y estas consideraciones está muy claro, para mí está muy claro, que el agravio nos fija definitivamente el camino y el rumbo que hay que seguir en esta interpretación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, es que el agravio, es el territorio en el que nos debemos situar, lo decía muy bien Patricia, nosotros desempeñamos un servicio público, esta misión bifrontal del órgano garante, bifrontal de dos derechos, ya lo decimos siempre que se puede, porque así es y es el deber, nos coloca inevitablemente en cada uno de los cientos de asuntos que nos llegan, posible, es decir, la exploración de buena fe, el mejor de los ánimos, la intención de mejor proceder, siempre estará en nosotros y desde luego que hay corrientes de interpretación del derecho, hay corrientes de interpretación en las escuelas jurídicas que comparten ir más allá con la audacia.

Algunas veces yo he dicho aquí con progresía, luego retirado el término, en algunas situaciones en las que no comparto las interpretaciones.

Sí, Areli, no me sorprende que tú de manera persistente vas siempre en estas vías que generan lo que yo llamo a veces una muy respetable manera de insistir y en persecución permanente tuya, siempre generándonos maravillosas, a veces complicadísimas maneras de entender la interpretación bajo los mejores afanes.

Patricia me sorprendió, fue a la que le referí el punto, porque normalmente hemos sido esquivos, no esquivos, hemos rechazado a desbordar la Litis en términos ordinarios.

Ella expone que tiene una visión, pero como lo dice Ximena, si el señor se queja de la dirección electrónica correcta, está diciendo algo, no es deficiente el contenido, es insuficiente la forma, la manera en la que se puede llegar a ese contenido.

Y ahí es donde nos situamos, el núcleo duro de este problema sí nos lleva a desbordar Litis porque el agravio llega a un punto concreto, no rechaza, no dice: "Yo quiero toda, sin ninguna restricción, no", se sitúa, se conforma.

Dice: "Quiero simplemente lo que es dable electrónicamente, no lo refuta, no lo refuta, no lo replantea. Dice: "ah, sí, pero que funcione, que sí se pueda leer, que sí se pueda ver en la pantalla del ordenador con lo cual llega".

Sobre lo que dice Óscar de que a lo mejor este asunto, esta posición no puede llegar a marcar precedentes, es importante decir que claro que sí porque se están formando y construyéndose entre nosotros cada vez más -y es inevitable, pues somos un Pleno que ya lleva más de dos años y medio funcionando- criterios de posición.

Bien decía Areli que por eso algunos Tribunales nos han refutado, nos han dado revés en algunas de nuestras resoluciones; pues sí, pero también otros han visto que hicimos lo correcto.

Entonces, ese camino está siempre presente y no porque yo pase vamos a dejar de ensayar posiciones; por esa razón recupero otro comentario que también hizo Areli, que me parece muy válido y ya lo dijo Eugenio Monterrey con categoría.

Él dijo que si algo distingue a este Pleno -y por mucho, lo tengo que decir con todo respeto- es que hemos ido siempre en amplitud de miras, yendo con una vocación pro-persona integral, permanente.

Son casos muy concretos en los que las fronteras nos hacen disentir pero yo digo que una cosa es tener amplitud, una visión amplia del Derecho y de los Derechos puestos en nuestras manos para abogar como bien decía Patricia, "todos abogamos por ellos"- pero solamente que algunos decimos "hasta aquí alcanza, hasta acá ya no; esta otra parte estaría más allá de lo que nos toca hacer" y es ahí en donde se sitúa esto. Este Pleno va a ofrecer esas oportunidades de disentir, que son siempre ricas y enriquecedoras.

Por otro lado, hay que decir "sí" pero que no haya confusión; nuestra intervención debe ser amplia pero no confusa -es decir, no debe confundir- y creo yo que el agravio lo debemos defender la mayoría porque lo hemos hecho en los casos concretos porque defendemos el territorio del agravio, sus alcances, la geografía; es decir, las demarcaciones del agravio.

Si el agravio se descontorna, si nos vamos más allá, entonces es lo que ocurre y se le llama así: Desbordamiento de Litis y es esta una maravillosa oportunidad de disentir siempre, pero también de respetar los criterios.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales le solicitaría por favor, Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar el sentido de la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto identificado con la clave RRA4168/16, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de mí Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy en contra y emitiré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto, en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra el Proyecto de Resolución en el sentido de sobreseer el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4168/16, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, con los votos disidentes de las Comisionadas Cano y Kurczyn.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora la intervención a la Comisionada Cano, para que nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4237/16, y su acumulado interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidenta.

En este caso, el particular solicitó a la Comisión Federal de Electricidad respecto de 125 municipios que conforman el Estado de México de enero de 2012 a octubre de 2016 la cantidad de usuarios, demanda de potencia, consumo de energía de punta, intermedia y base, facturación total y la recaudación del derecho de alumbrado público.

En respuesta al sujeto obligado señaló que entregaban información del 1º de enero de 2012 a septiembre de 2016 desglosado por municipio, inconforme el particular presentó recurso de revisión señalando los siguientes agravios:

Uno, no se le proporcionó la información de los 125 municipios.

Dos, los municipios de Huixquilucan y Nezahualcóyotl estaban incompletos.

Tres, algunos municipios tenían errores, ya que el rubro de usuarios se expresaba en decimales.

Cuatro, del municipio de Huixquilucan faltaba la información de alumbrado público, cuyo cobro es censado.

Y cinco, las tablas entregadas sobre Huixquilucan presentaban errores de captura en determinadas columnas y filas.

En vía de alegatos, la Comisión Federal de Electricidad modificó su respuesta señalando que realizó una nueva obtención de información, misma que fue entregada en respuesta complementaria con los datos correspondientes a cada uno de los municipios solicitados.

Sobre el sector energético se debe señalar que está ligado estrechamente al desarrollo social y económico de nuestro país, por su rol indispensable, por todas las áreas productivas como la producción agrícola y de manufactura, así como en el funcionamiento de comercios, industrias y hogares.

Además, es resaltable su capacidad de potenciar el acceso a las personas, a bienes y servicios sociales como la salud y la educación esenciales para el bienestar social.

La relevancia del sector se refleja incluso en la participación que tienen en el Producto Interno Bruto siendo el único subsector industrial que aumentó su participación de forma continua hasta alcanzar un promedio de 1.8 por ciento en la década 2005-2015, esto según lo reportado en el Programa de Desarrollo del Sistema Electrónico Nacional 2016-2030.

Algunos datos.

El mismo documento refiere que la electricidad es la segunda fuente de energía de mayor consumo en México, además representa el 23 por ciento de la utilizada en el sector agropecuario, el 35 por ciento de la industria y el 30 por ciento de los sectores residencial, comercial y público en conjunto.

Para garantizar su generación, transmisión y distribución esta industria se compone de 188 centrales eléctricas más de 57 mil kilómetros de líneas de transmisión, y 828 mil kilómetros de tensiones de alta, media y baja. Así como una alrededor de 1.4 millones de transformadores de distribución.

Siendo tal el contexto que marca la importancia del presente caso, es de destacar que mediante una respuesta complementaria el sujeto obligado dejó sin materia el recurso de revisión respecto de los agravios tres y cinco ya que corrigió el rubro de usuarios correspondiente al Municipio de Chicoloapan, el cual se encontraba en números decimales entregando las cantidades en cifras enteras.

Asimismo, proporcionó correctamente las tablas del Municipio de Huixquilucan que representaban errores de captura, por lo tanto se consideró que dichos contenidos de información debían sobreseerse.

Por otra parte, fue posible concluir que si bien es sujeto obligado siguió el procedimiento de búsqueda de la información prevista en el artículo 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al turnarse la solicitud a las unidades administrativas competentes, la documentación proporcionada es incompleta.

Lo anterior, ya que si el sujeto obligado no entregó los datos requeridos en los 125 municipios que conforman el Estado de México, y si bien en respuesta complementaria proporcionó los correspondientes a 107 de estos, omitió pronunciarse respecto de 16.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad entregó en su respuesta una relación del Municipio de Nezahualcóyotl, mientras que durante la substanciación del recurso envió dos diversas, no obstante no aclaró si las tres tablas son correctas y, en su caso, a qué circunscripción pertenecen, lo cual es necesario para brindar certeza al particular, pues difieren entre sí.

Por otra parte, respecto al Municipio de Huixquilucan, se enviaron tres tablas en alcance, sin embargo, no se especificó en qué división del Valle de México corresponde cada una.

Adicionalmente, de la revisión a la información entregada del Municipio de Huixquilucan, se desprende que respecto de la tarifa cinco sin medición no se incluía dato alguno tal como lo refirió el particular, y tampoco se pronunció la Comisión Federal de Electricidad sobre la razón por la cual la columna aparece en blanco.

Resulta evidente el interés general de conocer información vinculada con este sector estratégico y, por tanto, transparentar los datos requeridos por el ahora recurrente, pues contribuirá sin lugar a dudas a fortalecer el principio de rendición de cuentas, así como la disposición de información valiosa para la generación de conocimiento útil.

Lo anterior se explica porque el cruce de los diversos datos que se ordena entregar permite realizar, por ejemplo, y solamente son ejemplos, análisis sobre la evolución tarifaria eléctrica, lo cual puede servir de insumo a los sectores industriales al momento de tomar decisiones para intervenir en nuevos proyectos o ampliar los existentes,

sin mencionar que tan solo en 2015 los ingresos de la Comisión Federal por ventas de energéticos representaban más de 292 mil millones de pesos.

Esta información es también útil al hacer visible el crecimiento del consumo eléctrico por sectores productivos, porque permite identificar los periodos de expansión y contracción experimentados, pues tal y como lo explica la Secretaría de Energía, cuando la economía crece, la industria eléctrica también lo hace en mayor proporción, porque impulsa a los demás sectores productivos del país y satisface a un buen número amplio de usuarios.

De tal suerte, se puede advertir como el comportamiento tarifario se vincula estrechamente con el crecimiento, tan sólo en 2015 según del informe de la propia Comisión, los precios de energía eléctrica permitieron a los sectores comerciales, mediana industria y doméstico observaron importantes incrementos en el volumen de energía consumida.

Por otro lado, conocer el número de usuarios e identificarlos por tipo de tarifa, da cuenta de la evolución de los sectores en el tiempo.

Por mencionar un caso, en 2015, los usuarios de la Comisión llegaron a más de 39 millones, de los cuales cerca del 88 por ciento correspondió al sector doméstico, lo que habla por ejemplo, de una ampliación de la industria en la construcción de vivienda, mientras que los sectores comercial de mediana y gran industria, así como agrícola y de servicios corresponde a poco más del 11 por ciento restante, lo que puede deducirse la creación de nuevas fuentes productivas o bien, la expansión y crecimiento de los existentes entre otras hipótesis.

Como puede observarse, existe un gran potencial en la información requerida, haciendo todavía más importante su puesta a disposición vía el derecho de acceso como mecanismo para la generación de conocimiento social.

Por las consideraciones previamente establecidas, se propone a este Pleno:

- 1. Sobreseer el recurso de revisión respecto del rubro de usuarios correspondiente al municipio de Chicoloapan, que se encontraba en decimales y de las tablas del municipio de Huixquilucan que presentan errores de captura, y
- 2. Modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad respecto del resto de los contenidos de la solicitud de información e instruirle a lo siguiente:

Entregue la información requerida de los 16 municipios en las que no se pronunció; aclare si todas las tablas proporcionadas del municipio de Nezahualcóyotl son correctas y en su caso, precise la circunscripción a la que pertenece; indique sobre el municipio de Huixquilucan qué División del Valle de México es la que emitió cada una de las tablas proporcionadas en respuesta complementaria y, finalmente, proporcione los datos referentes a la tarifa 5 sin medición, respecto del municipio de Huixquilucan o en su caso, aclare por qué no se cuentan con los mismos.

Bueno, entonces son algunos ejemplos, se consideran, pueden ser de utilidad dado la información que este recurso nos invita a analizar y reflexionar en un sector tan importante como es el energético y cómo impacta en la economía nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, desde luego acompaño el proyecto y el posicionamiento que nos ha compartido la Comisionada ponente.

Y tan sólo quisiera abonar con algunos datos adicionales al argumento que ella ya nos compartió.

Uno de los argumentos para impulsar la reforma energética que fue promulgada el pasado mes de diciembre del 2013, es que no contribuiría a, más bien contribuiría a no aumentar los costos en energía eléctrica.

Como bien lo señaló ella, dicho beneficio solo se ha dado en las tarifas de bajo consumo. Hasta enero de este año se registran 25 meses sin incremento en estas tarifas. Sin embargo, en el caso de las tarifas de consumo industrial se han tenido aumentos en julio y agosto del año pasado y en enero de este año. Estos incrementos oscilan entre el dos y cinco por ciento, 5.2, 7.5, 3.7 y 4.5, respectivamente.

También coincido con lo que dijo la Comisionada ponente. La energía eléctrica es un bien pública, que bien lo precisó ella, facilita la satisfacción de necesidades básicas para la vida humana como lo son la alimentación, la operación de cierta tecnología, las telecomunicaciones, la seguridad en las calles, entre otros.

Respecto a la seguridad, cabe destacar que ésta se relaciona justamente con el servicio de alumbrado público, al cual se refiere este recurso.

La prestación de este servicio es responsabilidad de los municipios del país, los cuales se encargan de gestionarlo en coordinación con el sujeto obligado para reportar fallas o deficiencias, pero el cobro de dichos servicio se lleva a cabo en convenio de colaboración con el proveedor, es decir, con la Comisión Federal de Electricidad.

No obstante lo anterior, las cifras que nos reporta la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, conocida como ENCIG, realizada por INEGI en el 2015, evidencia la baja satisfacción de los mexicanos, con la provisión del servicio de alumbrado público.

A nivel nacional es de 33 por ciento y concretamente en el Estado de México, es de 26.7 ocupando el lugar número 24 a nivel nacional.

Creemos que el derecho de acceso a la información pública, como ya bien se dijo por la Comisionada ponente, es indispensable para conocer si se está proveyendo este servicio, de manera suficiente y eficiente.

También puede ayudar para demostrar que se establecen tarifas adecuadas que permitan garantizar la prestación de dicho servicio, sin afectar la economía y la vida cotidiana de las personas.

Cabe destacar que en octubre de 2015, el sujeto obligado, incluso firmó un convenio de colaboración con nosotros, con el Instituto, para fortalecer los mecanismos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, y rendición de cuentas de esta empresa productiva del Estado.

Como parte del Convenio, nosotros como Instituto, daremos capacitación al cuerpo directivo de este sujeto obligado, en materia de transparencia, mientras el sujeto obligado justamente se comprometió a ampliar su portal de transparencia y a facilitar la consulta de información relevante.

Es por eso que acompaño y celebro que se haya discutido públicamente este recurso de revisión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su amable intervención, Comisionado Salas.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4237/16, y su acumulado, que propone modificar la respuesta a la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos y también me sumo a las consideraciones de reconocimiento.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, agradezco los comentarios. A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4237/16 y su Acumulado, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora solicito al Comisionado Monterrey que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4338/16, interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, que somete a consideración de las y los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas he solicitado separar el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, toda vez que desde la óptica de un servidor es relevante debido a que la materia del mismo se encuentra vinculada de manera directa con transparentar la evaluación de la aplicación de los recursos públicos otorgados al Municipio de Papantla, Veracruz, a través del Programa denominado Pueblos Mágicos y por ende, favorece la Rendición de Cuentas y la valoración del desempeño de la autoridad en el uso de esos recursos adminiculado al cumplimiento -por supuesto-de los objetivos del Programa.

Para contextualizar el presente asunto debo resaltar que el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, la cual se origina en sus Pueblos Indígenas e históricamente ha experimentado diversos choques culturales, pasando por la época de La Colonia hasta el México Independiente.

En este sentido, considerando el espíritu del Constituyente, derivado del Artículo 3º de la misma Carta Magna, el sistema democrático que debe prevalecer en el país se traduce en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, además de que se debe asumir la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos y el aseguramiento de nuestra independencia económica así como la continuidad y acercamiento de nuestra cultural

De la mano de lo anterior, sin duda uno de los sectores más importantes de la economía nacional es el Turismo pues de conformidad con cifras preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2015 tuvo una derrama económica del 8.7 por ciento en la economía nacional, creciendo 3.7 respecto del año inmediato anterior derivando aspectos positivos como la creación de empleos, de donde el 5.8 de los puestos de trabajos remunerados a nivel nacional son generados precisamente por este sector.

En este contexto el Gobierno Mexicano ha desarrollado políticas públicas con el objeto de hacer del Turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población, así como a mantener y acrecentar el empleo.

Tal es el caso del Programa al que hace referencia el particular y que se denomina Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que nació en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico de las localidades que reciben la denominación o nombramiento de "Pueblo Mágico".

Esto para fortalecer la infraestructura, la calidad de los servicios, la diversificación de sus productos turísticos así como la creación y modernización de herramientas comerciales a efecto de que el turista reciba un servicio de calidad, además de fortalecer la difusión de la Cultura Mexicana originada en dichas comunidades.

En la actualidad 111 localidades cuentan con la denominación de "Pueblo Mágico", de las cuales el Estado de México y Puebla son los que más concentran, con 9 cada uno, seguidos de Michoacán y Jalisco, con 8 y 7 respectivamente, así como los Estados de Veracruz y Coahuila, con 6 cada uno, designación que corresponde a sus atributos simbólicos, leyendas, historia y hechos trascendentes, lo que les permite acceder a los beneficios del Programa ya referido, representando una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico de esos destinos.

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que la particular presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Turismo en la que requirió, entre otros rubros, la evaluación final de los recursos que, a través del Programa Pueblos Mágicos, han sido otorgados al Municipio de Papantla, Veracruz, durante cada uno de los años en que ha sido beneficiado con estos recursos federales.

Sobre el particular, cabe destacar que de conformidad con el Diagnóstico de Competitividad y Sustentabilidad del Pueblo Mágico de Papantla, la demanda turística dejó a la localidad un promedio de 850 pesos diarios por turista, además de un total de 3 mil 123 personas que se emplean en la atención a los turistas en los diferentes atractivos culturales y artísticos de la Zona.

Es así que, como respuesta, el sujeto obligado informó al particular que después de una búsqueda en la Dirección General de Gestión de Destinos, proporcionó información relacionada con diversos contenidos de la solicitud de acceso, sin pronunciarse respecto de la evaluación final de los recursos que, a través del Programa Pueblos Mágicos, habían sido otorgados al Municipio de Papantla.

Inconforme -por supuesto- con esto último, la particular interpuso el presente Recurso de Revisión, impugnando la falta de respuesta al contenido de información relativo a la evaluación final de mérito.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado formuló sus alegatos manifestando por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, que es de la creación de dicha unidad administrativa en el año 2014 y hasta el 2015 que comenzó el ejercicio de los recursos para cumplir con sus funciones.

La localidad de Papantla no se benefició del Programa Pueblos Mágicos, por lo que no cuenta con la información sobre la evaluación de los recursos que le fueron asignados.

Asimismo, la SECTUR por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico manifestó que si bien fue el área encargada de ejecutar los recursos del programa referido durante los ejercicios fiscales de 2006 a 2014, ya no le corresponde ejecutar esos proyectos porque lo que no cuenta con la información requerida.

Expuesto lo anterior, en el proyecto que se somete a su consideración se determina que los beneficiados del Programa de Desarrollo Regional Turístico, Sustentable y Pueblos Mágicos, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Turismo dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con las reglas de operación del propio programa.

Asimismo, una vez concluido el proyecto tiene la obligación de integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados, y remitir copia certificada de los mismos al sujeto obligado.

En este sentido de la normatividad aplicable se pudo advertir que el sujeto obligado cuenta con otras áreas administrativas competentes para conocer de la materia de la solicitud, entre las que se encuentran las Direcciones Generales de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, de Seguimiento y Evaluación, de Programación y Presupuesto y las delegaciones regionales, en específico, la Delegación Regional Centro, mismas que tienen facultades, competencias y funciones para conocer sobre la evaluación de los recursos otorgados al municipio de Papantla, entre las que destacan realizar las actividades de instrumentación, seguimiento y control operacional y presupuestal del programa en cuestión; elaborar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del programa.

Llevar a cabo evaluaciones internas, supervisar las evaluaciones externas que se realizan al programa y, coordinar, promover y evaluar la ejecución de los programas del sector turístico.

De igual forma, en el artículo 5 transitorio del acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, establece que la Dirección General de Gestión de Destinos, así como unidad administrativa de reciente creación recibió los recursos humanos, materiales y financieros que correspondían a aquellas unidades que tenían atribuciones que ahora ejercerá.

En consecuencia, si actualmente la Dirección de Gestión de Destinos tiene a su cargo atribuciones en materia del Programa de Pueblos Mágicos, normativamente, podría contar con la información requerida por la particular, por la totalidad del periodo solicitado, con independencia de que se trate de una unidad administrativa de reciente creación.

Por otra parte, en cuanto al argumento de que si bien, la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico ejerció los recursos del Programa Pueblos Mágicos, ésta no fue la ejecutora de los proyectos y, por lo tanto, no cuenta con la información requerida, es preciso señalar que al tratarse de un gasto programable debe ser evaluado por parte de la autoridad responsable del programa.

Es así, que si dicha Dirección General ejerció los recursos del programa que interesa al particular durante los ejercicios fiscales de 2006 a 2014, resulta inconcuso que debe contar con el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria y correspondiente, así como con los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos.

Por las razones expuestas se propone a este Pleno que el agravio de la particular se califique como fundado, y en consecuencia se modifique la respuesta de la Secretaría de Turismo a efecto de instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus atribuciones pudieran conocer sobre el resultado de la evaluación final de los recursos otorgados al municipio de Papantla, en el marco del Programa Pueblos Mágicos, referido, y por supuesto, proporcione al particular todos los documentos que den cuenta de lo requerido.

De esta manera, con la determinación anterior, un servidor considera que se transparenta la evaluación sobre el ejercicio de recursos públicos con lo que, a su vez, se favorece la rendición de cuentas y se permite a la ciudadanía obtener las herramientas necesarias para evaluar el desempeño de la autoridad en la aplicación de los recursos y con ello, garantizar que los ingresos por el sector del turismo sigan contribuyendo al bienestar social de las comunidades que integran estos 111 pueblos mágicos referidos que existen a nivel nacional.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4338/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Turismo.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4338/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Turismo.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde presentar, siguiendo la exposición en orden cronológico, una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4402/16, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

En el caso que se expone, se requirió a la Comisión Nacional Forestal, respecto del estado de Querétaro, los siguientes contenidos de información.

1.- La superficie total del terreno afectada por la tala ilegal en el estado y en qué municipio se ha presentado dicho delito, de árboles, tipo de especie que fue derribado y en qué municipios del estado se registraron esos hechos y los daños colaterales al entorno ecológico por la tala ilegal, de qué tipo y de dónde se registraron.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó ser incompetente y orientó al particular para presentar su solicitud ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que en diversas solicitudes de información, se le había orientado a presentar su requerimiento ante este sujeto obligado.

Al respecto el particular vía alegatos, precisó que la misma información fue presentada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes lo orientaron a presentar su solicitud de acceso, ante esta Comisión.

Es decir, entre los sujetos obligados se estaban orientando para que el peticionario hiciera sus solicitudes de información a las otras dependencias.

Por su parte el sujeto obligado, en su oficio de alegatos, reiteró su respuesta inicial e indicó que realizó una nueva búsqueda en todas las áreas del organismo, quienes reiteraron la incompetencia de la información requerida, la cual indicó fue ratificado por su Comité de Transparencia en el Acta de la Primera Sesión Permanente del año 2017.

En este sentido y de conformidad con el análisis realizado en nuestra ponencia, concluimos que la Comisión Nacional Forestal, comparte una competencia concurrente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toda vez que a partir de la normativa analizada, se identificó que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido.

Específicamente la Comisión cuenta con la Coordinación General de Conservación y Restauración, la Coordinación General de Planeación e Información y las Gerencias Regionales, quien entre sus funciones se identifican las siguientes:

Dirigir, coordinar y evaluar los Programas de Forestación y Reforestación así como de realizar directamente o a través de terceros actividades de restauración y/o reforestación.

Integrar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y las Bases de Datos, Estadísticas Especiales al Sistema Nacional de Información Forestal y

Elaborar Diagnósticos Relativos a la Problemática Regional en materia forestal y Planes que le den perspectiva al desarrollo del Sector en sus respectivas regiones.

En este sentido, se determinó que la Comisión Nacional Forestal sí cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, por lo que no resulta procedente la incompetencia aludida.

Por otra parte, si bien en alegatos el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a todas las Unidades Administrativas, lo cierto es que dichas Unidades reiteraron ser incompetentes. Por ello no se puede tener por atendida la Solicitud de Acceso a la Información.

Ahora bien, la información requerida merece un pronunciamiento especial ya que está relacionada directamente con uno de los problemas que aquejan a nuestro medio ambiente en México, que año con año se está presentando. Esto es: La intensa deforestación.

Al respecto, es de señalarse que nuestro país cuenta con 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, equivalentes al 70 por ciento del territorio nacional.

Mediante un análisis de la dinámica de cambio de los recursos forestales del país, realizado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con información de las cartas de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el Informe Nacional de la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010, se estimó que en el período del año 2000 al 2005 la deforestación neta anual fue de 235 mil hectáreas por año, en tanto que para el período 2005 al 2010 fue de 155 mil hectáreas por año, de las cuales 9 mil correspondieron a bosques templados y 146 mil a selvas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en México existen 64 millones de hectáreas y de bosques, de los cuales 16 millones 549 mil hectáreas son bosques de coníferas y 48 millones 253 mil hectáreas de bosques latifolias. Esta cifra nos proporciona el número 12 de los países con más árboles en el mundo.

No obstante, la superficie ocupada por los ecosistemas terrestres naturales ha presentado grandes cambios en su distribución original, debido a la presencia de factores de deterioro tales como el sobrepastoreo, los incendios forestales dañinos, la tala clandestina, la extracción de tierra de monte, la minería a cielo abierto, las plagas y enfermedades forestales, entre otras causas.

Específicamente, la tala ilegal representa el 8 por ciento de las causas de la deforestación y de acuerdo a lo estimado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la producción de madera ilegal representa el 30 por ciento del volumen anual autorizado en el país.

La tala ilegal se asocia a diversos factores, tales como sobrerregulación y restricciones para incorporarse al aprovechamiento forestal, ausencia de controles suficientes y adecuados del mercado, y más recientemente la delincuencia organizada.

La extracción ilegal de madera impacta de manera directa en la degradación del recurso forestal y la pérdida de especies vegetales y animales que dependen de los bosques y también de las selvas.

La caída de volumen de la producción tenía diversas causas, pero una de ellas es la competencia que enfrenta la madera legal en términos de precio, ya que la madera clandestina resulta más barata a no para los impuestos ni incluir los costos de manejo forestal depreciando los precios y desplazando con precios bajos los productos legales.

En relación con lo anterior, el Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

De esta manera, el Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico en materia de medio ambiental con el objeto de regular, pero también proteger el medio ambiente.

Aunado a lo anterior, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente, entre los que se encuentran el convenio internacional de las maderas tropicales 2006, el cual tiene como finalidad promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales, de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente, y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

Con lo anterior, se destaca la importancia de regular y de proteger el medio ambiente, por lo que entre otras acciones en México se ha reconocido el derecho a la protección del medio ambiente adecuado

como un derecho fundamental, lo cual implica una serie de obligaciones a cargo del Estado mexicano y el derecho de todas las personas a contar con los elementos necesarios para ser exigible este derecho.

El derecho de acceso a la información ambiental constituye un instrumento fundamental para la gestión pública, sensibilización, educación y participación social correspondiente.

Así, en este caso en concreto, aun y cuando el sujeto obligado manifestó vía alegatos haber turnado la solicitud de acceso a todas sus unidades administrativas, éste debe otorgársele certeza jurídica al particular de que realizó todas las gestiones necesarias para dar atención a su requerimiento de información, y por ello si bien no localizó la información solicitada, el sujeto debía emitir el acta de inexistencia correspondiente.

En razón a lo anterior es que proponemos revocar la respuesta emitida por la Comisión Nacional Forestal, instruyéndole para que a través de su Comité de Transparencia declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información requerida al particular, esto es de conformidad con los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y hacer la notificación correspondiente.

Estos serían los términos del proyecto que estoy proponiendo a los integrantes del Pleno y está a su consideración.

Y si no hubiera comentarios, por favor, Director General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4402/2016, que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional Forestal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego en sus términos y celebro desde luego otro de los temas capitales de nuestra realidad contemporánea en el mundo, no solamente en el país, o sea que regreso, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 440272016, en el sentido de revocar la respuesta a la Comisión Nacional Forestal.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad RIA 0042/2016, interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que somete la ponencia del Comisionado Salas a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionada Presidente.

Con fecha 19 de octubre de 2016, se recibió un oficio suscrito por el Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual hace del conocimiento de este Instituto, un escrito de queja presentado por un particular en el cual expuso presuntas afectaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, considerando dicha Comisión que se trata de un recurso de inconformidad en término de los artículos 150 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo conocimiento y resolución compete al Pleno del Instituto.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone desechar por improcedente el recurso de inconformidad, ya que no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el particular se inconformó contra una resolución que determinó sobreseer el recurso de revisión planteado, lo que no constituye una causal de improcedencia al recurso de inconformidad.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, como no, muchas gracias.

Bueno, coincido con el proyecto que nos está presentando el Comisionado Salas, en la que está proponiendo que se deseche por improcedente el recurso de inconformidad presentado por el particular en contra de la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En este sentido y toda vez que se trate de un documento, de un asunto remitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual declinó competencia a este organismo garante, comparto el análisis que se realiza en el proyecto respecto de la competencia de este Instituto para conocer del asunto.

Recordemos que el particular acudió ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, a presentar su escrito de inconformidad, misma que a su vez remitió el escrito a la CNDH, quien finalmente lo envió a este Órgano Garante por considerarlo de nuestra competencia.

Una vez analizado el escrito de inconformidad del particular, se advirtió que en esencia, éste se inconforma con la resolución definitiva del 12 de agosto de 2016, emitida por los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dentro del recurso de revisión RR287/2016-1, en el cual se determinó sobreseer el recurso de revisión presentado por el recurrente.

También me gustaría destacar que en el escrito del particular, únicamente refiere de manera muy genérica que se inconforma con el sobreseimiento y el resto de su inconformidad está encaminada a referir irregularidades cometidas por diversos servidores públicos.

No obstante lo anterior, podemos decir que se trata de un recurso de inconformidad, el cual se encuentra previsto en el Capítulo Dos del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información, y que corresponde a este Instituto conocer de dichos recursos.

Una vez referida la competencia, se analizó la procedencia o no del recurso de inconformidad, análisis que comparto ya que considero que el recurso de inconformidad que nos ocupa, debe desecharse por improcedente, en razón de que de la revisión de lo manifestado por el particular en su escrito, no se advierte que se ubique en alguno de los supuestos previsto en el artículo 160, de la Ley General citada, el cual dispone que el recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas, que:

- 1.- Confirmen o modifiquen la clasificación de la información o,
- 2.- Confirmen la inexistencia o negativa de información.

Estableciendo además que por negativa de acceso a la información se entiende la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

En este sentido, como ya lo referí, en la resolución recurrida por el particular, se determinó el sobreseimiento del asunto, es decir, no se trata de un caso en el cual se haya confirmado o modificado la clasificación de la información o bien, en que se haya confirmado la inexistencia o negativa de dicha información.

Por lo tanto, coincido en que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la Fracción III del artículo 178 de la ley ya citada, también General de Transparencia.

Si estamos todos de acuerdo en eso, ¿por qué quise hacer el comentario?

Pues porque no es común encontrar que de alguna manera los recurrentes, después de que tienen una resolución por parte de un órgano garante, recurran a las Comisiones de Derechos Humanos y entonces aquí estamos viendo cómo de un lado se va a otro y de otro a tal, donde finalmente la CNDH tuvo la certeza de poderlo remitir para

nosotros, al considerar que ellos eran un órgano incompetente y nosotros sí teníamos la competencia.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Pues creo que es un asunto interesante dado que el solicitante de información acudió -creo yo- a las instancias que consideró para restituirle, en su caso, sus derechos de acceso y lo que consideró él como violaciones a Derechos Humanos.

Acude en primera instancia al órgano garante local y también, en vía de inconformidad, este asunto también llega a la Comisión de Derechos Humanos Local y esta lo turna, a su vez, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos -al ver que había un requerimiento en materia de Acceso a la Información- lo remite, como bien se ha dicho acertadamente, creo yo, lo remite a este órgano competente por lo que hace a la materia de Acceso a la Información.

Sin embargo, son ya de estos casos de interpretación que hemos tenido sobre el alcance que tiene el Recurso de Inconformidad y en el presente caso no se coincide con el estudio que se presenta ya que, a mi consideración, sí se actualiza una causal de procedencia del Recurso de Inconformidad, siendo ésta la negativa de información.

Lo anterior ya que la negativa de información, que es uno de los supuestos de procedibilidad del Recurso de Inconformidad implica un término más amplio en el que encaja cualquier caso que se traduzca en una resolución que, a juicio del solicitante, no atienda la petición originaria a cabalidad.

Es decir, no podría interpretarse -a mi consideración, como se menciona en el Proyecto- que la negativa de información solo se refiere a los casos de falta de resolución, que es un supuesto diverso previsto en el segundo párrafo del Artículo 160 de la Ley General.

Confirmo lo anterior porque en el propio Capítulo del Recurso de Inconformidad se establecen diferencias para determinar y tramitar los recursos -según se trate- de las Fracciones I y II del Artículo 160, referentes a confirmar o modificar una clasificación de información, confirmar una inexistencia y una negativa de información o bien, de la falta de resolución prevista en el último párrafo del citado Artículo.

Esto tal como se desprende del segundo párrafo del Diverso 165 del mismo ordenamiento que establece que ante un Recurso de Inconformidad por falta de resolución -nótese que no se habla de negativa de la información- debe darse vista al órgano garante en el plazo de tres días para que alegue lo que a su derecho convenga y el Instituto deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días, una vez recibida la contestación.

Bajo este parámetro, al referir el artículo 160, de la ley, segundo párrafo, lo siguiente: se entenderá como negativa de acceso la falta de resolución de los órganos garantes, es posible desprender que la falta de resolución se trata de uno de los diversos supuestos que se analizan o que se actualiza una negativa. Es decir, existen negativas de acceso que derivan de una resolución emitida por un órgano garante, y otras que derivan de la falta de esta.

Una interpretación restrictiva, como lo que se propone en el criterio del proyecto no es procedente porque si fuese la intención del legislador hubiese señalado como causal de procedencia en la fracción II, no la negativa de información en un sentido amplio, sino directamente la falta de resolución de los órganos garantes.

A mayor abundamiento, considero que el recurso de inconformidad no sólo procede contra una resolución colegiada del órgano garante local que proponga una confirmación en sentido estricto, sino que debe llevarse a cabo una interpretación en tanto que una negativa no sólo puede derivar de una confirmación de respuesta, pues también puede ser el resultado de un sobreseimiento como el caso concreto que hoy nos ocupa.

En el presente caso el órgano local de transparencia decidió sobreseer el recurso de revisión por considerar que con la información remitida quedaba satisfecho el derecho de acceso, sin embargo, le particular en su recurso de inconformidad consideró que con el sobreseimiento no se satisfizo en su totalidad su derecho de acceso a la información, hay una negativa que está alegando el solicitante, no satisfizo en su totalidad su derecho de acceso.

Del análisis a dicha resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se advirtió que respecto a ciertos requerimiento se validó la incompetencia aludida por el sujeto obligado, y por lo que hace a otros puntos se validó la información enviada por el ente recurrido a este órgano local en vía de alegatos, lo cual tendría que ser analizado por este órgano garante a efecto de verificar que dichos rubros sí se atienden a cabalidad de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Los argumentos aquí planteados, bueno, se han insistido ya en recursos previos en el sentido que, no lo digo yo, se han dicho por las motivaciones que dieron pauta a este mecanismo de control de legalidad, era para revisar una situación de derecho de acceso a la información, y presumir si había o no afectación al derecho de acceso a la información. Y bueno, que los particulares tuvieran una instancia superior que garantizara y salvaguardara el ejercicio de los derechos.

En este sentido no acompaño el proyecto que se nos presenta, creo que no solamente sí somos competentes y el Instituto debería pronunciarse en ese sentido, sino que se debería de admitir y analizar el fondo del asunto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: No comparto el sentido que se presenta, no quiero repetir, son argumentos que he dado en sesiones anteriores y la Comisionada Cano acaba, creo que de exponer íntegramente que no quiero repetir. Yo sólo quiero irme un poco a la lógica que tiene el recurso de inconformidad y el carácter nacional que tiene este instituto de garantizar el acceso a la información en, primero, a nivel federal, como órgano resolutor de recursos y a nivel de las entidades federativas, como segunda instancia, Tribunal de alzada.

Es cierto que la Ley trae algunos, como debe ser, algunos procedimientos y algunas especificaciones, pero está claro que finalmente en este de ahora sí, pro persona, etcétera, por cuestiones y que si uno lee, si, no, repitiendo, te digo que lo usamos, o sea puede ser utilizado desde la perspectiva de cada quien.

Pero de verdad, yo les invitaría a leer un poco lo que es, cuando se aprueba la Ley General, lo que es el espíritu del legislador y partimos de un diagnóstico que está ahí por escrito, donde se decía que en algunos órganos garantes y por eso la autonomía tanto del órgano federal, hoy nacional, y de estados, a veces por determinadas circunstancias no permitía que éstos pudiesen resolver de la forma más adecuada o en apreciación del propio ciudadano, esto pudiera suceder así.

Es cierto que ya se establece y sigue establecido la posibilidad de que los ciudadanos o los particulares se amparen ante las resoluciones que emiten tanto el órgano nacional como los órganos locales, pero, pero lo dice la propia Ley en su parte inicial, en la exposición de motivo que este recurso del amparo presenta dos grandes problemáticas, uno, el de no ser especializados, tribunal especializado, y dos, el asunto de no ser expeditos. Como les dije, yo hice un trabajo y estos amparos pueden llevar de dos a tres años, en muchos de ellos se requiere también, a veces, la asesoría o contratación de un abogado, etcétera, no voy a leer aquí la exposición de motivos, espero y creo que la conocen en ese sentido.

Entonces, la verdad es que si el ciudadano considera que por alguna causa y las pone, ha sido, considera, no quiere decir que tenga la razón, considera que la resolución que llevó a cabo el órgano garante de la entidad no fue apegada a derecho, no fue justa, no está justificada, no está razonable, no es la adecuada desde su interpretación, puede recurrir a esta instancia a través de un recurso de inconformidad.

No quiero ya poner a todo el asunto en la cuestión de derechos humanos, que bueno, que ya se dijo que sí, en una parte somos competentes, etcétera.

En este caso hay una solicitud específica, la Secretaría de Cultura del Gobierno del estado de Morelos, que es el proyecto de rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural Jardín Borda, el desglose económico de la licitación y programa federal, el peritaje, dictamen y permiso emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la autorización de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Convocatoria de la Consulta, Encuesta y Opinión Pública de la Población y Turismo. Una cosa importante, de un centro cultural, cómo se llevó a cabo esta rehabilitación y equipamiento, etcétera.

Es cierto que la Secretaría de Cultura, puso a disposición del particular, en consulta directa, diversa información, argumentando que se debe al volumen de la misma, sin precisar de qué documento se trata. Asimismo indicó el lugar y horarios de consulta.

Hasta ahí tenemos el asunto, va en el buen sentido, aunque finalmente no se justificaba este cambio de modalidad, pero bueno.

Respecto de la Convocatoria de la consulta, encuesta y opinión pública de población y turismo, informó que no es requisito indispensable para la ejecución del multicitado proyecto, razón por la que esta información es inexistente; sin cubrir aparte las cuestiones que deben recurrirse, según la Ley General para declarar estas inexistencias.

Entonces, el ciudadano en particular en todo su derecho, indicó que no recibió el expediente solicitado y que es erróneo que se encuentra en la Sala Tamayo. Asimismo se inconformó por la inexistencia manifestada respecto a la convocatoria de consulta, encuesta y opinión solicitada.

Pregunta, respuesta, queja, ahí es donde debe entrar el órgano, para resolver su queja; el órgano, compañeros todos muy queridos del Instituto Morelos, pues analiza y estos son asuntos de criterios, porque yo los he visto en otros lados y puede ser un criterio que habría que discutir.

Y entonces, lo que sucede es que ya en alegatos, la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, remite diversa información, información adicional.

Pero se la remite al organismo local, al IMIPE, y le dice: "Ahí está la información", donde él dice que atiende cada uno de los puntos de la solicitud, cuestión que fue y pudo ser analizada por los comisionados, y considerar que es cierto. Ahí está la información del hoy recurrente, satisfecha.

Pero esta información no es notificada al recurrente, pero esas son las cuestiones que hasta creo que alguna vez se hicieron aquí en el IFAI, y entonces dice: "bueno, como ya quedó satisfecha, con lo que me entregaron a mí, con esa información adicional, la información, sobreseo y dado que ya está y pido que se le remita al recurrente".

Digamos, hasta donde yo he entendido, esto no puede ser así, o sea, hasta que yo no tenga la validez, porque la información quien la tiene que tener, aparte del órgano o quien la requirió, es el recurrente, el solicitante o el particular.

Entonces no puedo sobreseer un recurso -no puedo- y en términos también de la Ley General, ¿eh?, no porque yo lo diga; no es causa de sobreseimiento la entrega de información solo al órgano garante y sobreseer y ordenar, que es lo que yo pude haber hecho.

O sea, yo veo que la respuesta que me están dando sí cumple con lo que se está solicitando, que habría que ver ese análisis después pero bueno, él dice "no me fue notificado".

Bueno, pues cumple pero dado que no se cumple con el otro; digamos que con el extremo que tiene el sobreseimiento de que esta sea entregada al recurrente para ya quedar sin efectos, entonces me voy a la respuesta original, en la cual hay parte de la información que se dio y parte no, que luego se da.

Entonces modifico y para efectos, ordeno que se entregue la información al recurrente y eso no sucedió, por lo cual él se va a la Comisión de Derechos Humanos porque se ven afectados sus derechos, la Comisión de Derechos Humanos perfectamente hace lo

correcto y luego se hacen otro tipo de quejas, que esas sí caen en el ámbito de la Comisión y la Comisión perfectamente dice "este es un asunto de acceso" y finalmente hay una queja contra el IMIPE, hay un procedimiento, tiene un recurso de inconformidad y nos envía el asunto.

Entonces ya llega aquí el asunto y nosotros decimos "bueno, sí, por lo menos está a la discusión, sí es de nuestra competencia" pero a la hora de hacer la competencia decimos "no es procedente".

¿O sea, qué estamos diciendo?

"Este Instituto no te puede ayudar a que te den la información que no te han dado, que se la dieron al IMIPE -qué bueno- y que resolvió sobreseyendo", no teniendo el cumplimiento de los extremos que debe de tener un sobreseimiento, que es que la información quede satisfecha pero que quede satisfecha por el que la solicitó, no por el órgano garante.

Esto es, ordenó que la entreguen -sí- pero sobreseyó y no tenemos todavía algo, razón por la cual ya no quiero decir otra vez lo que ha dicho ya la Comisionada pero sí hay un causal que nos permite entrar, que es la negativa porque finalmente él tuvo una negativa a una parte de la información que hasta el momento, señores, no le ha sido entregada.

Nosotros lo que estamos haciendo -al desechar este asunto por pensar que no cae en una de las causales pero que sí cae, que es en la negativa de acceso porque parcialmente no le han dado información, que la propia Secretaría de Cultura ya reconoció y entregó al órgano garante- es diciendo, como alguien dijo en la mañana y con mucha razón, que se vaya al Amparo; ya se llevará tres años el señor y entonces él dirá que para qué sirve un órgano.

Yo no digo si tiene la razón, ¿eh?; hay que entrar a fondo y ver esa negativa parcial de información para ver si en esa información tenemos un hecho verídico, que nos permita saber que está entregada y si no está entregada al señor, pues obviamente ordenar al órgano garante que modifique y ordene que le entreguen la información que aparte ya tiene ese órgano en sus manos, y sabe que la tiene, que quede

satisfecha como viene aquí el reclamo informativo, que hasta el momento no ha sido satisfecho.

O sea, para eso se hizo esta segunda instancia, y tiene en la ley la negativa de informar, ahí hay una negativa. Ya hemos visto el asunto de la modalidad, que esa es otra forma de negativa, pero eso en su momento.

Ya no nos dijeron, a lo mejor a él y a mí, muy particular en específico. Si a mí la información me la quieren dar como ellos quieren, para mí me la están negando porque yo la pedí, no la tienen en electrónica, les dije: en copia simple, yo la pago; no, usted la tiene que venir a ver, pues no. Y no me digan que no es procedente porque hay una negativa de información, porque la modalidad es parte de como quiero, pero este es otro caso.

En este caso el señor no le han entregado la información y sobreseyeron, o sea, cómo puedes sobreseer un recurso si no ha quedado completo el reclamo informativo. Es cierto que en ese sobreseimiento se ordena la entrega, no trae ni cláusula de verificación, pero es lo de menos, pero no puede sobreseer porque no se ha dejado sin materia, sigue la materia en pie, la materia en pie es que al señor no le han entregado la información.

Entonces, para mí, vuelvo a decir, sí es procedente en términos de la ley, en el causal de negativa de acceso, negativa parcial en este caso, porque no fue total, una parte ya se la dieron, otra parte no, esa parte ya se la dieron al órgano garante, pero no la tiene él. Entonces, deberíamos de entrar, admitirlo y entrar a resolver el caso.

Pero bueno, simplemente de verdad que toda esta reforma que tuvo para garantizarle al ciudadano la posibilidad de que sea revisada una negativa de información parcial o total por parte de un órgano garante, a los cuales yo respeto, quiero mucho, etcétera.

Y a nosotros mismos nos recurre en nuestras resoluciones, digamos, en ese sentido, y luego nos dicen: vean caso por caso, etcétera, etcétera.

Ese es el espíritu de la reforma, está ahí, y no es un asunto de bueno es que el espíritu de la reforma no se reflejó en el articulado, está desde mi punto de vista perfectamente en la posibilidad de la negativa, y eso es lo que quitaría de fondo, si a un ciudadano cuando va y le resuelve y órgano garante, él considera, no quiero decir que el ciudadano siempre tenga la razón, él considera que su derecho al acceso a la información no fue satisfecho, puede ser totalmente por negativa, evidentemente, o parcialmente porque no le entregaron una parte, porque a él no se la han entregado, se la entregaron al Instituto, tiene todo el derecho a que nosotros podamos bajo la causal de negativa parcial, en este caso, entrar a fondo y resolver nada más, pero no desechar como diciendo: maestro, ahí te ves, maestro, a ver a dónde te vas y a ver quién te resuelve tu problema de la información que no te han dado.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Creo que, digo, la interpretación ya quedó claramente explícita sobre la mesa, y hay un punto en el cual creo que se centra toda la discusión y retomo algunos de los argumentos que dio ahorita el Comisionado Guerra.

Y él dice que haciendo una interpretación de la fracción III del 178, que nos remite a su vez al 160 donde están las causales del recurso de inconformidad, se puede tomar la II fracción del artículo 160, como una negativa de información, porque la información que se está quejando el particular en un momento del recurso no le fue entregada de forma completa.

O sea, hay información que falta, de la cual él se quejó en determinado momento.

Justo en el proyecto y en la información que nos hace llegar el IMIPE, ahí hace constatar que la información completa, la información adicional sí le fue entregada al particular.

Eso es lo que dice el IMIPI y que, por lo tanto, ese es el motivo por el cual sobresee.

Entonces, creo que aquí está el punto crítico de las dos interpretaciones. Si no mal interpreto la suya es: nosotros debemos de entrar a verificar si lo que dice el IMIPE es cierto o no. O sea, si efectivamente el IMIPE se aseguró o tiene la certeza y la certidumbre de que la información completa le fue entregada al particular.

Y lo que nosotros decimos, pues nosotros partimos del principio de lo que dice el IMIPE, es cierto. Es decir, que la información sí se le entregó al particular, por lo tanto, viene el proyecto propuesto en estos términos.

Tan es así, creo de la interpretación que hago de lo que usted comentó, es que en el caso ideal o como usted probablemente acompañaría el proyecto sería, modificar para efectos. Es decir, o confirmar, pero asegurándose que se le entregue la información que estaba pendiente en el particular.

Yo creo que es ahí donde estriba la diferencia de interpretación y esta ponencia propone, gracias a discusiones preliminares que hemos tenido, porque hay que recordar que es un recurso que por primera vez se propuso a este Pleno en el mes de noviembre y que hemos venido, porque como bien lo sostuvo, aquí hay que generar criterios que, son criterios que incluso, deben de trascender a este Pleno.

Son criterios que deben de ir al Sistema. Entonces de ahí la importancia de tener esta deliberación y, aquí hay una problemática específica, que sí es un caso muy complejo, porque en un primer momento se le notifica mediante estrados, luego se modifica, luego viene el proceso de queja, pero bueno, así es como viene el proyecto propuesto y creo que la discusión central estriba en esta interpretación sobre el alcance de nuestra competencia para entrar a la validez o no de las afirmaciones que hace el órgano garante, de lo que está contenido en el recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Creo que sí nos entendimos perfectamente, Joel, qué bueno, lo que tú me estás diciendo es que sí entraste a fondo; o sea, sí entraste al análisis.

Yo de verdad, y no me gustaría, no es que yo no le crea, no usemos ese tipo de palabras, por favor, si le creo o no le creo al asunto. Lo que tengo que es validar una queja de un ciudadano.

Entonces, al decir yo ya sé que sí se la entregaron, tú entraste ya al análisis; o sea, cuando no es procedente, yo no entro a ningún tipo de análisis, no es procedente por alguna causal y no entro; tú entraste al análisis, y ojalá y a todos los conozco muy bien, creo totalmente, pongo casi las manos, que si entregaron y el ciudadano la tiene y yo ya lo validé, les confirmo, ya confirmo la respuesta.

Pero otra cosa es dejarlo, o sea, tú entraste, por lo que acabas de decir, ya entraste; si le hubieras dicho que no es procedente, no entras al análisis, ni a ese análisis; entraste al análisis de decir, aquí está dicho. Sí el IMIPE y qué bueno, no es que yo esté revisando el IMIPE o que no crea en ellos, por favor, no usemos esas palabras.

Lo que yo digo es que yo tengo una queja de un señor, de un particular, que tengo que validar y si en este caso, como lo dijo Joel perfectamente, él ya validó o le dice: "yo sí le entregué", porque entonces le confirmo la respuesta. Esa es otra cosa.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Voy a dividir mi participación en dos. Creo que ni siquiera hay que llegar a esto, yo voy en sus términos, por supuesto, con el proyecto; primero reconocer al ponente, que este proyecto tenía dos características.

Primero, la primera era la ruta que había tomado este recurso de inconformidad, para llegar al Instituto, al INAI, que no fue directamente el órgano garante local, en este caso el IMIPE, al órgano nacional, sino por seguramente desconocimiento, seguramente falta del conocimiento de los caminos adecuados, nos llegó a través de las comisiones, primero de la local y luego de la nacional, a través del sexto visitador de la Nacional de Derechos Humanos, quien reorientó esta queja del solicitante, que tenía todos los elementos para ser, no parecer, ser un recurso de inconformidad.

Y el proyecto originalmente no lo valoraba así y después se transformó en esto, cosa que además reconozco. Por eso también tuvimos sendas reflexiones con el Comisionado ponente.

En el segundo caso, una vez que efectivamente se admite que somos competentes para revisar el caso, lo que sigue es revisar las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión. Eso es lo que analiza el Proyecto e insisto: Yo estoy absolutamente en los términos.

Y ya en esta parte -vale la pena citarlo nuevamente porque aquí se ha multicitado, derivado justamente de esto que ya hemos tenido otros casos- yo ni siquiera veo espacio de interpretación y efectivamente el 178 lo remite al 160 que señala "el recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el Artículo 60 de la presente Ley".

Esto me remite al 60 y el recurso de inconformidad procedente -que es distinto al Recurso de Revisión pues el Recurso de Revisión es directamente con nosotros, por asuntos del orden federal; el recurso de inconformidad es por estas condiciones que señala el Artículo 160 de la Ley General- procede contra las resoluciones emitidas por los órganos garantes de las Entidades Federativas que: "Fracción I.- Confirmen o modifiquen la clasificación de la información" o "Fracción II.- confirmen la inexistencia o negativa de información".

El párrafo inmediato siguiente, donde no sé si pudiera existir mayor claridad pero insisto: "Fracción II.- Confirme la inexistencia o negativa de la información" y en el párrafo inmediato siguiente se dice: "Se entenderá como negativa de Acceso a la Información la falta de resolución de los organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello".

Y justamente por eso hay plazos distintos para resolver en uno o en otro caso, por eso el legislador se esmeró y no los tasó igual; es decir, hay una condición cuando el órgano garante local no resuelve, que nos da a nosotros tres días para pedirle lo que a su derecho convenga y cinco días para pronunciarnos. Y si no, tenemos el plazo ordinario.

Sí, sí existe una resolución, es decir, se especifica qué se entenderá por negativa de Acceso a la Información más que explícitamente.

Entonces me dirán "bueno, aquí pudiera caber interpretación" y yo creo que no. Por eso también el Legislador, en el Recurso de Revisión ante los organismos garantes -es decir, a nivel federal frente a nosotros y a nivel local frente a los organismos- puso, ni más ni menos, 13 Fracciones por las cuales el Recurso de Revisión procede y en el Recurso de Inconformidad, donde el INAI se instala como una segunda instancia, solo puso dos y una la explicó.

¿Por qué veo yo la diferencia?

Porque a nivel federal -es decir, ante los sujetos obligados federales, frente al INAI- o de los sujetos obligados locales, frente a los organismos garantes locales, somos la primera instancia.

Pero en las Entidades Federativas existen organismos garantes locales; es decir, que aplicaron, que tuvieron que aplicar estas 13 Fracciones para interpretar si el recurso que ante ellos interpuso, procedía o no y solamente puso dos Fracciones para que nosotros pudiéramos fungir como segunda instancia ante una impugnación. Me parece que este es un tema de respeto a las jurisdicciones, etcétera.

Ya hubo finalmente, pasó por el organismo garante local que tuvo que aplicar cuando menos estas 13 fracciones para ver si procedía o no el recurso de revisión. Y una vez que resuelve el organismo garante local,

si confirma la clasificación, si confirma la inexistencia, o existe alguno de estos dos supuestos o no resuelva, entendiendo esto como la negativa de acceso a la información, para no dejar en indefensión, y para eso se creó este sistema de segunda instancia, justamente el particular puede impugnar ante nosotros.

No aparece el sobreseimiento entre las causales para que proceda el recurso de inconformidad.

También quiero llamar la atención sobre la interpretación de lo de sobreseimiento, jamás el sobreseimiento no lo he visto ni en esta ley ni en otras, que el sobreseimiento sea o que se dé cuando la información llegue a manos del particular, la haya revisado.

No, el sobreseimiento tiene también causales y condiciones, supuestos. El recurso se da sobreseído cuando el recurrente se desista, esa es una, el recurrente fallezca, esa es otra. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Perfecto, aquí jamás señala cuáles son, tiene que modificar el acto que en el caso en particular modificó el acto el sujeto obligado al entregar la información, ¿a quién se la entrega? Aquí no dice que se la debe de entregar al particular, simplemente ha modificado el actor, lo ha revocado, lo ha modificado, eso es lo que señala la ley, no sé si sea una cuestión de simpatía.

Aquí no lo señala, y sé que ha habido cunado menos dos modelos, esta es una discusión nueva en este Pleno, no es una discusión, lo sé, no es una discusión cuando menos entre nosotros dos. Sé que hay precedentes, hay modelos, ustedes me dirán: en el InfoDF, y ahorita lo hacemos aquí en el INAI, hasta que no le llegue a manos del particular la información, no se da por sobreseído el recurso de revisión.

Te puedo decir que a nosotros en el Estado de México lo hacíamos cuando nos daban la información, nosotros incluso ni siquiera que es un tercer modelo, que es el caso que estamos viendo, el del IMIPE, nosotros ni siquiera ordenábamos que se entregara la información, la incorporábamos a la resolución, ya se había modificado el acto por parte de la autoridad, verificamos que la información cumpliera con los

extremos de satisfacción de la pretensión, lo incorporábamos al recurso de revisión y ahí incluso yo podría hacer en aras de economía procesal, al momento nosotros notificar, el solicitante iba a tener, el solicitante iba a tener, el solicitante iba a tener ya la información en sus manos sin necesidad de nosotros ordenarle al sujeto obligado que le mandara lo mismo que ya nos había enviado.

Son dos modelos, hay que analizar jurídicamente si alguno de los dos es incorrecto. Este es un tercer modelo, es una tercera vía, ni siquiera hay que llegar a que el recurso, desde mi punto de vista, que la información esté.

Aquí en la resolución del órgano garante local, en el segundo resolutivo dice: por lo expuesto en el quinto considerando se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que remita al particular vía INFOMEX el oficio número tal de fecha tal con la respuesta asignada por tal persona de la Secretaría de Cultura del estado.

Es decir, hay un punto resolutivo. Digo, si el Jurídico del organismo garante local no lo cumple, bueno, esa será otra vía.

Tenemos que verificar cómo actúan, incluso, al interior las áreas de los organismos garantes locales, ¡no hombre!

A ver, aquí hay un resolutivo, un segundo resolutivo en el que se orden a aun área entregar la información.

Yo les digo, este es incluso un tercer modelo, en el INFODF lo hacían así, ordenar. Nosotros incorporamos la información a la resolución. Lo sé, y sería interesante también reavivar, sí, claro, porque en un inicio que se dio la discusión, incluso yo dije, bueno, "cedí un poco frente a los dos modelos, hay una mayoría", pero sería incluso interesante repensarlo.

Nosotros, no ordenábamos, es más, te ahorras tiempo y te ahorras días, no le ordenábamos al sujeto obligado: "oye, ya vi la información, efectivamente satisface, pues tienes ahora 15 días para notificar", nosotros mismos notificábamos y en el recurso de revisión ya contenía la información. Y qué sucedía en ese acto, se había modificado el acto del sujeto obligado, se había modificado como lo señalan, no he visto

otra ley que no señale algo distinto, lo que acabo de leer, de causas de sobreseimiento, y en ese momento nosotros, obviamente se sobreseía porque dábamos por satisfecho el ejercicio del derecho de acceso a la información, porque teníamos la certeza nosotros al notificar la propia resolución, con los anexos, con la información se satisfacía la pretensión.

En este caso, la resolución, debo decirlo también, hace un zendo comparativo de lo que le mandó en alcance el sujeto obligado y tras ese comparativo, y tras ese análisis, señala que sí cumple con los extremos de la solicitud, y le ordena a su Jurídico, insisto, en el segundo resolutivo, entregarle la información al particular.

No veo, primero, por qué no habría de sobreseerse el recurso de revisión y por supuesto, jamás me pronunciaría por verificar si un área de un organismo garante local o el propio organismo garante local ejecuta lo que resuelve.

Bueno. Hasta ahí creo que normativamente podemos llegar a la puerta del solicitante, levantar un acta notariada, preguntarle si ya recibió la información, digo, estoy exagerando un poco el ejemplo, pero efectivamente para mí cumple, por supuesto, con lo que la normativa señala. Insisto, por qué estas condiciones, pues porque en un caso, ya es un recurso de inconformidad, por eso tiene sólo dos fracciones y un párrafo que explica perfectamente una parte de la fracción II, por qué, porque somos nosotros la segunda instancia. Ya hubo un trabajo previo de los organismos garantes locales en donde tuvieron que aplicar las otras 13 fracciones que el legislador tuvo a bien distinguir en dos apartados distintos y, si hubiera querido el legislador que el INAI hubiera interpretado como su pos de procedencia estas 13 fracciones, las hubiera replicado en el recurso de inconformidad. Así de sencillo.

Incluso, se dio a la tarea de hacernos favor de explicar qué debemos de entender por negativa. Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solamente para clarificar, es decir, la ponencia no entró al análisis de fondo del asunto. Lo que hizo del análisis la ponencia fue, el análisis de las causales de procedencia. Lo que sí leímos fue la resolución que nos mandó el IMIPE que en complemento a lo que nos dice el Comisionado Monterrey, me permito leer el sexto resultando, con fecha de, mediante el oficio tal, se recibió oficio a este Instituto bajo el folio tal, mediante el cual la licenciada tal, Directora Jurídica y titular de la Unidad de Información Pública, de la Secretaría de Cultura, remite la siguiente información en copias certificadas:

Proyecto de rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural Jardín Borda. Desglose económico de la licitación y programa federal. El peritaje, dictamen y permiso emitido por el INAH; la autorización de la PROFEPA del impacto ambiental de la biósfera vida silvestre; la convocatoria de consulta, encuesta y opinión pública de la población y turismo de más constancias que acrediten las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud.

Y como se dice, en los resolutivos, el segundo, por lo expuesto en el considerando quinto, se instruye a la Dirección General, que justo se entregue toda esa información al recurrente.

Entonces, si hubiésemos entrado nosotros al fondo del asunto, incluso le debimos haber dado la posibilidad al órgano garante local, de que hiciera sus alegatos.

Por eso nunca entramos a fondo; lo único que analizamos fueron las causales de procedencia, y toda la información que nos fue remitida y entonces ante no estar contenida la causal de procedencia, fue que estamos presentando el proyecto que está a discusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Me está solicitando el uso de la voz, el Comisionado Monterrey, posteriormente el Comisionado Guerra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Yo incluso desconocía esta parte del expediente, que fue una petición. Pero a mí, con la resolución me basta y me sobra por los elementos jurídicos que me permití exponer hace unos minutos; me basta y me sobra.

Ahí hay un cotejo del órgano garante local, frente a un acto en un segundo momento en donde repara lo que originalmente no había satisfecho, hay un cotejo, hay un pronunciamiento, y hay un pronunciamiento en un sentido de sobreseimiento.

Y el sobreseimiento pues no es una causal de reserva. Es decir, en su autonomía y en su soberanía, el órgano garante local verificó la información, la cotejó, la checó y determinó sobreseer el asunto.

Esto que ahora nos hace favor de compartirnos el Comisionado Salas, a mí no me da certeza jurídica, la certeza jurídica la encuentro en la resolución que nos presenta.

Esto me da tranquilidad espiritual; la certeza jurídica me la da el proyecto de resolución y con eso a mí me basta y me sobra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo vuelvo a poner en el centro de la discusión, y por favor les pediría no se referían a esto, si queremos o no, en los órganos garantes, sí, tenemos que verificar. Somos segunda instancia en ese sentido, es como si dijéramos: "Es que la Corte no se puede meter, etcétera". Bueno, pues digamos que es una segunda instancia en un amparo y tiene que revisar en términos jurídicos. De un reclamo que hay aquí hay una resolución -sí- y ahí está.

De verdad, en buena onda, ¿ustedes creen que los ciudadanos se dedican a quejarse de una cosa que ya tienen y por eso vienen a quejarse de que no se la han dado?

¿De verdad tienen tanto tiempo que se vienen a quejar diciendo "oye, no, es que no me la han dado"?

Bueno, pues la Ley General dice -de la cual tiene que cumplir también el órgano garante en cuestión- que el órgano garante tendrá que verificar de oficio la cadena de información y del cumplimiento de sus resoluciones. En eso es lo que hay que entrar a fondo.

¿Tú sabes cuál es el porcentaje de cumplimiento de resoluciones que tiene el IMIPE?

Creo que es como de un 70 por ciento y el problema está en que el ciudadano no tiene la información y no es totalmente relevante; aquí lo que nosotros estamos defendiendo es que está aquí leída una resolución y yo no voy a estar vigilando al Director Jurídico, al Secretario de Acuerdos lo que tiene.

Lo que yo quiero saber es si la información que hasta hoy -sabemos- no tiene el recurrente, según sus palabras, se le entregó o no; lo tengo que verificar, tengo que entrar a fondo para ver esto.

Si yo ya tengo el cumplimiento de la resolución, pues ya no tiene materia y entonces confirmo el sobreseimiento; pero si no hay un cumplimiento y el ciudadano tiene razón en que la información no le ha sido entregada de manera completa, por favor hagamos nuestro papel y nuestro papel es garantizar que se le dé cumplimiento a esa resolución, que se le entregue la información. Ese es nuestro papel.

No somos un policía, ¿por qué la exageración?; resolvemos aquí y si ya se le entregó, confirmamos el sobreseimiento. Si no se le ha entregado, le pedimos al órgano modifique y ordene que le dé cumplimiento a la resolución que él ya ordenó. Punto.

No hay ningún policía ni hay ningún Notario. ¡Por favor!

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionado Guerra.

Comisionada cano, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Bueno, pues yo vuelvo a tener el criterio que esbozó el Comisionado Monterrey respecto de que si se entiende por falta de resolución, por negativa de información en términos de segundo párrafo, entiéndase "falta de resolución" y cuando hay falta de resolución, en términos del 165, este es un término expedito. Tiene que ser rápido porque hubo falta de resolución.

¿Entonces dónde está regulado cuando haya una negativa?

O sea, no podemos aplicar el mismo procedimiento que está a partir del 160 y 161, cuando se define qué se entiende por negativa de información: La falta de resolución.

¿Y en qué otra parte de la norma habla de falta de resolución?

Pues es en el Artículo 165 segundo párrafo y cuando hay falta de resolución, hay un procedimiento expedito y más corto para sustanciar cuando se invoque -creo yo- una negativa de información en que sí hubo un pronunciamiento del sujeto obligado pero hubo una negativa. No fue una omisión total de resolución.

Esto así, como entran también otros supuestos de confirmar o confirmar la respuesta, que eso te permite entrar a fondo, a revisar la resolución del órgano garante.

Pero bueno, aquí decía el Comisionado Óscar Guerra que invitaba y yo también invito, de manera muy comedida y respetuosa, a lo siguiente:

Esto otra vez va a los que somos y no somos abogados: Cuando una norma tiene distintas aristas de interpretación gramaticales, pues se acude a otros procesos de interpretación para allegarnos de mayores elementos y poder tomar alguna decisión al respecto.

Y uno de esos creo yo que es ver cuáles fueron las motivaciones que tuvo el legislador al incorporar esta figura. O sea, está reconocida desde el punto de vista teórico hermenéutico qué otras formas de interpretación tenemos.

Y también el Comisionado Monterrey nos ha invitado a que de aquí no se desprende qué quería el legislador, o fue muy concreto en decir cuáles son los supuestos de procedencia.

Pero al ver en el Pleno distintas posturas, por lo menos hay dos posturas en el sentido de que no hay que entender la negativa como falta de respuesta, que para eso hay plazos específicos, sino la otra postura entendemos que una negativa es inclusive cunado se quejan de la modalidad porque está inmerso, esa modalidad está inmersa en el derecho de acceso a la información.

Estos criterios los quiero aplicar, porque los he dicho en otros, quiero ser reiterativa, en otros plenos, y ahorita tenemos otros dos recursos similares por el alcance que se está dando en materia de recurso de inconformidad.

Y en el dictamen precisamente del 19 de diciembre de 2012, ya no voy a decir que es mi interpretación, sino es lo que el legislador plasmó como argumento para incorporar esta figura en la ley. Y dice: consideró adecuada la instauración de un medio de defensa administrativa que fuera alterno a la vía judicial por medio del amparo, advirtiendo que no solamente son condicionantes uno del otro dejando en claro el sentido de una reflexión en torno de que la premisa fundamental de esta figura de inconformidad es la de ampliar, no la digo yo, es la de ampliar las opciones de defensa de los particulares, máxime porque a su consideración la vía judicial pareciera disminuir la garantía sobre el cumplimiento de varios principios propios del derecho de acceso a la información, como es el de expedites, sencillez y gratuidad.

Hago pausa.

Aquí es donde yo insisto en que no se debe de interpretar sin dejar de vislumbrar el rigor jurídico que nos marca la norma, el derecho de acceso el legislador lo separó de cualquier tecnicismo judicial, eso es lo que quiero poner énfasis en el que no se entienda mi postura de que no quiero respetar la ley, porque soy la primera en hacerlo. Pero sí separarnos de verlo desde una perspectiva más del derecho social que tiene el acceso a la información.

Otra ventaja que consideró el Poder Judicial fue la vía de privilegiar un medio de defensa presentado ante una autoridad especializada en el tema, o sea, nosotros, adicional a la autonomía e imparcialidad de sus determinaciones.

Este mecanismo de defensa, según lo relata el legislador, permitirá disipar la desconfianza, el descrédito o la falta de maduración o consolidación institucional que pueda existir en algún órgano garante de transparencia local al saberse no sólo observados, sino revisados en su actuación por un órgano especializado mediante un medio de defensa sencillo, expedito y no judicializado. Todo esto son palabras del propio legislador.

Adicionalmente refirió una serie de instrumentos que potencial a eficacia institucional e incluso de prevención general, pues los órganos de transparencia local, se verían incentivados a emitir resoluciones mejor fundadas y motivas, sostenidas ante la instancia de reconsideración.

Por otra parte y termino, el legislador enfatizó que este mecanismo de defensa permitirá establecer criterios de interpretación por parte del Instituto, en su calidad de revisor, lo que a su vez se podrá traducir en una armonización en las resoluciones de los órganos garantes locales, ya que el criterio del órgano nacional será un referente a tomar en cuenta por sus homólogos estatales al momento de resolver.

Creo que aquí, cuando el legislador diseñó esto, no pensó en vulnerar la autonomía técnica de los órganos garantes, si no de que esta instancia nacional revisora, revisora de un mecanismo de legalidad advirtiera si se satisface o no el ejercicio del derecho.

Después entramos a la figura, si procede o no el sobreseimiento porque no está expresamente previsto en los supuesto de procedencia. Entonces, como el órgano garante sobreseyó el asunto, no está dentro de la causal de procedencia porque mi alcance de la norma es: modifico, revoco o, el supuesto de omisión, entiéndase omisión como falta de respuesta.

Pero si el ciudadano se queja de una negativa como tal, "yo pedí tres requerimientos y solamente me satisfizo una", no. La instancia nacional revisora no procede porque el legislador, en términos de la Ley, en

términos de la interpretación que se está dando aquí, solamente hay tres supuestos: clasificación, confirmación y omisión de respuesta.

Entonces, yo creo que hay darle una reconsideración o revisión de los alcances que tuvo el legislador, y si esta postura persiste en el Pleno, yo creo que hay que agendarla, agendarla en nuestros asuntos pendientes cuando exista oportunidad de legislar y que a nosotros nos escuchen, pues tenerlo presente de que ha habido, por lo menos criterios opuestos en la interpretación.

Entonces, si es que no nos logramos convencer las posturas, pues a lo mejor valdría la pena apuntarlo porque existe discrepancia en la interpretación.

Ahora, yo me pregunto, dice: no es procedente la vía del sobreseimiento.

No, yo no quisiera que fuera un supuesto en el que se vuelven esto que llamábamos conductas no deseables en materia de acceso, donde las autoridades se sobresea aunque no se entre al estudio, se sobresea y entonces no haya posibilidad de que el ciudadano impugne vía una instancia revisora, porque el órgano garante ya sobreseyó.

Ahora, es de analizarse la resolución del órgano garante y solamente me voy a aludir al resolutivo, voy a hacer alusión al resolutivo que comentó el Comisionado Monterrey.

Si ya se satisfizo el derecho por parte del órgano, o sea ya revisó el órgano garante y dijo: te sobreseo porque ya no hay materia de estudio, ese es el sobreseimiento y no un criterio del INAI, o sea, técnicamente, es lo que discutíamos en la mañana, el sobreseimiento en todas las ramas del Derecho es: no entrar al estudio, no se entra en materia porque ya no hay motivo de discusión, por eso se sobreseen las cosas en materia penal, civil, etcétera.

Pero aquí en la resolución del IMIPE, primero, en el primer resolutivo dice: "Se sobresee el caso". Si yo veo un sobreseimiento, entiéndase que ya no hubo materia de estudio, porque ya hubo satisfacción. Esa es la figura, si no, voy a tener que volver a regresar a mis clases de derecho.

Y en el segundo dice: "Si ya se sobreseyó, si ya no hubo materia, luego entonces por qué en el segundo, se ordena entregar la información con los anexos y oficios respectivos".

Entonces, no ameritaba revisarla, no ameritaba revisar, a ver la legalidad; yo no hablo de ser ni vigilante, ni nada, revisar la legalidad para ver si se satisfizo o no el ejercicio del derecho.

Entonces, creo que viene un supuesto, estos criterios de procedencia, supuestos de que puede haber improcedencias, por ejemplo, y pues tampoco entra al Instituto, porque el supuesto habla de modificar y revocar u omisión.

Entonces, costo por ejemplo, cuando se quejen del costo, pues tampoco, tampoco vamos a entrar porque no es parte del derecho de acceso.

El derecho de acceso es nada más cuando te modifiquen, te revoquen la decisión y la omisión.

Entonces, sí un tanto complicado, creo yo, el alcance, pero pues sigamos discutiendo. Vienen otros dos en el mismo sentido, sobre el alcance de los supuestos de procedencia, pero en mi caso reitero los mismos argumentos en la parte jurídica, de aquí con los que vienen en forma subsecuente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí estamos yendo a tercera ronda de intervenciones.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Monterrey posteriormente el Comisionado Guerra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Por la parte de los deseos, de que no se utilicen figuras para tal o cual efecto, yo no puedo más que coincidir.

Pudieran, por ejemplo, sobreseer, yo estoy poniendo un supuesto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Quién está diciendo, perdón, no escuché?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que ahorita se mencionó que se siga insistiendo en esta parte de la postura, lo señaló usted.

A ver, bajo la premisa de que se desea que no existan mal uso de estas figuras.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, yo no lo dije, por eso dije que era legislador el que atendía eso.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Bueno, se decía que se siguiera insistiendo o el legislador, llevando al extremo, al extremo, al extremo esta esperanza, pues los órganos garantes locales ni siquiera deberíamos de existir, debería de estar la información disponible al público de manera directa y nosotros estaríamos trabajando en otra cosa.

Es decir, la información debería estar puesta al ciudadano de manera directa y punto.

No deberían de existir los órganos garantes para resolver. Digamos, esto llevando al extremo la parte de los... Yo lo estoy diciendo por mí, Óscar.

Por supuesto que se puede hacer mal uso de estas figuras, por supuesto, me viene ahorita a la mente de rebote, pueden sobreseer un asunto en el que se clasifica información y porque fue sobreseimiento ya no podemos entrarle si es un supuesto clasificado.

O sea, podría haber mal uso de esto pero hay que entender que somos colegas; es decir, sí somos una segunda instancia, somos colegas de los organismos garantes locales.

Ellos tienen exactamente el mismo ejercicio previo para llegar a estas resoluciones, hacen exactamente lo mismo que nosotros en nuestro

ámbito de competencia; ellos pasan por todos los procedimientos, por todo lo que la Ley General señala y por eso, en un caso extremo -ya no de estos tres supuestos sino de dos supuestos- es que se le otorga al particular la posibilidad de venir con nosotros.

El espíritu del Legislador creo que es clarísimo y yo no puedo estar más que de acuerdo con el por qué se hizo el modelo, por qué se creó la figura de la atracción o del recurso de inconformidad. Coincido absolutamente con todo lo que se hizo.

Ahora hay que preguntarse cómo.

¿Cómo?

Pues como lo señala la Ley y la Ley señala supuestos para poder o no dar entrada o determinar procedente o improcedente un recurso de inconformidad.

La parte del sobreseimiento es un tema de modelos, por eso lo incorporan ellos al segundo Artículo; ya dije que ahora conozco tres modelos: El que existía en el INFO-DF, que existe en el INAI; el que existía en el INFAM y este que acabo de conocer, con el caso del órgano garante local.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, primero eso de que existían modelos, está bien. No tengo problema con eso de que "el INFO-DF" y no sé qué. Hoy tenemos una Ley General y entonces debe haber un modelo porque si cada quien vamos a seguir resolviendo con el modelo que queramos, pues no. Entonces, todo sobre la Ley General.

Entonces hay formas de sobreseer porque no puedes sobreseer y ordenar algo porque sobreseer es que se queda sin materia y no es el caso; tan no se quedó sin materia que están dando una orden en ese sentido. Si hubiera quedado ya satisfecho, entonces sí quedaría, como dice, "para sobreseer"; es decir, cuando no se haya quedado sin materia

porque entonces todavía hay algo que cumplir, hay que cumplir una orden ese sentido y entonces, esa es otra cosa.

Pero hay otra forma de leer el Artículo 160, Eugenio. Recordemos que el 160 se refiere a segunda instancia o a este recurso pero obviamente lo que hace en este caso es agregar las causales de estas inconformidades cuando se trate -además de las que ya hay- de una segunda instancia porque evidentemente no repite sino pone las que son adicionales.

Sería imposible que en primera instancia una causal sería de que no hay falta de resolución del órgano garante, imagínate que un recurrente dijera: no, pues no puedo venir en primera instancia porque no hay resolución, pues claro que no hay resolución.

O sea, lo primero, lo que le dice es: para que pueda recurrir a la segunda instancia, agota la primera, eso sí; y si en esa no hay resolución, ya agotada, pero son causas adicionales porque está hablando de causas de inconformidad que puede tener el solicitante tanto en el recurso de revisión que ya están enumeradas, y para qué no repitió, no, porque en muchas cosas no se repiten en las leyes, ya están ahí, son causas de inconformidad, digamos, de no acceso.

Y luego te dice: cuando sea casa de segunda instancia, entonces adicionalmente están estas, tienes que cumplir con estos requisitos. Esa es otra forma de leer y es una forma de decir, congruente con lo que es, y no el espíritu, lo que sabemos todos, si todos estuvimos ahí presentes de qué se trataba.

Y no es de corregir, yo no quiero de verdad esta cuestión, y creo que hay que ser muy claros, por eso trabajamos en un sistema, y vuelvo a decir: urgen los criterios porque hay comisiones que sí les dicen, como otras, y la Comisión de Normatividad no lleva un solo criterio cuando aquí esto ayudaría muchísimo para, tenemos una ley general, y esos criterios ayudarían a este tipo de cuestiones.

Y no estamos ni con, es como si dijéramos: no, pues es que la Corte no nos puede decir, pues sí, los jueces nos dicen a veces que dejemos, etcétera, y tienen, y revisan todo el expediente en eses sentido.

¿Y por qué lo hizo? Lo hizo para que fuera más expedito y fuera especializado en ese sentido, y hay órganos que te dicen: pues si a mí no me cumplen la resolución, a lo mejor ante una resolución de ustedes el cumplimiento se dará en ese sentido.

Creo que hay otra, están las causales de inconformidad que sabemos cuando alguien puede o no puede acceder a la información, y si se la dieron incompleta y si no se la han entregado. Ya no estamos discutiendo el asunto de esto, que vuelvo a decir, hay una ley general y ya no es cómo lo resolvía el Info, el InfoEM, el IFAI ahorita sí, y el INAI así lo resuelven, que hasta quedar.

De todos modos hay un cumplimiento, lo que nosotros tenemos que hacer es que el reclamo informativo llegue y esté a disposición del público siempre y cuando obviamente sea información pública, etcétera, y eso no se ha dado.

Digo, que debemos de tener, o sea, ante una ley general un modelo de saber lo que sí yo sé, eso sí sé es que se sobresee algo cuando ya no hay causa, y aquí sigue habiendo, eso lo acabamos de resolver en la mañana, etcétera, lo podemos ver.

Hay cuestiones, no, ese es un asunto que tiene que ver con derecho sólo de acceso, una cosa se sobresee cuando se ha quedado sin materia, como en los otros casos que tú dijiste: bueno, pues ya no hay quien reclame el acto reclamado, o manda un escrito diciendo que ahí murió, por decirlo en español, que no es el caso por eso.

Aquí desde este punto de vista no se ha quedado sin materia porque nos están diciendo que no le han entregado la información, ¿qué tenemos que ver? Si ya se la entregaron, se confirma el sobreseimiento, si no se la han entregado, pues hay que modificar para ordenar que le entreguen la información.

Ese es nuestro papel, digamos, nada más, y así hasta ayudamos en ese sentido, para que lo que se resuelva por parte de los Institutos, se le dé cumplimiento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionado Guerra.

Finalmente este es, como todos los demás recursos, una cuestión de interpretación y de una cuestión de alcance a la interpretación que le estamos dando tanto al articulado como a toda la Ley General, y bueno, pues hay estas diferentes posiciones al respecto.

Si no hubiera comentarios adicionales le solicitaría por favor. Comisionado Acuña tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es que esto es justamente lo que yo anticipaba por la mañana, cuando hablábamos del otro caso y nos situamos en esta nueva condición de situaciones. Estamos, precisamente como institución, como instancia garantista, que debemos actuar con garantismo, sí, pero como órgano garante, precisamente de algunas facetas, de algunos aspectos de la actuación de los órganos locales que son nuestros similares, pero para un ámbito territorial reducido, que es justamente la demarcación estatal o los estados federados, pero es ahí donde nuestras capacidades o nuestros alcances, nuestras potestades bien intencionadas, muy gueridos todos los integrantes de todos los órganos garantes locales, pues lo son todos, compañeros integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, el problema es: hasta dónde podemos llegar sin, precisamente, lastimar el fuero interno, la libertad de jurisdicción, por eso anticipo que todavía en los otros dos asuntos, que además me tocan a mí, sí, se promete darle mayor nivel de exposición a esta diferencia profunda que tenemos nosotros aquí en esta tribuna sobre eso.

Y no es que queramos, con mucha razón Óscar dice, no es que haya personal intención de subestimar las capacidades de trabajo de los otros compañeros de las instancias locales. No. Pero precisamente al revisar tenemos que seguir un método y un nivel de alcance. Y lo que dice Areli sobre la interpretación y la exegesis, buscando incluso, las razones y los motivos, la exposición de motivos del legislador, que en el pasado eran verdaderas exposiciones de motivos versadas con doctrina, con una ponderación maravillosa cuando se utilizaba como una fuente urgente para entender el alcance de la imaginación del legislador cuando redactó y legisló, a muy distintas ahora las comparaciones, muchas veces como las que leía la propia Comisionada, pues bueno, ofrecen hasta contradicciones de fondo al momento de llevarlas a cabo.

Son intenciones políticas las que animaron a los legisladores, en el mejor de los afanes, desde luego, para construir estas potestades que nos han sido entregadas y que debemos usar con extremo cuidado, porque entonces sí corremos el error de desvirtuar también nosotros, la potencia que tenemos para conocer.

Por eso yo aquí reconozco el proyecto en sus términos, pero a mí sí me gustaría que no se pierda de vista y que el ponente nos obsequie en colofón, el cierre de sus argumentos para que ponga en claro por qué se distancia, por qué no admite, por qué no acepta y nosotros ya junto con él, los que vamos con él en este proyecto, los alegatos, las recomendaciones que le hacen Areli y Óscar, para con esto cerrar, y madurar el punto en una magnífica expresión, porque la que tenía era cómoda, de véngase la votación; al cabo ya sabemos que ganamos, no nos satisface a los demás, ni siquiera los que vamos con él.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Solamente porque se me pasó, señala a la mesa, la Comisionada Cano sobre que no hay distinción respecto de esta interpretación sobre la negativa.

La distinción existe en el mismo artículo, que es el 165. Hay un genérico y dice: "El Instituto resolverá el recurso de inconformidad, en un plazo que no podrá exceder de 30 días, plazo que podría ampliarse por una sola vez, hasta por un período igual.

Hay un supuesto excepcional, que dice interpuesto el recurso de inconformidad por la falta de resolución, que es lo que se entiende por la negativa, ya para no repetirlo en términos del segundo párrafo del artículo 160, el Instituto dará vista y en el término de tres días, es decir, si hay una distinción genérica sobre las fracciones I y II, pero cuando ésta caiga en negativa, hay una condición especial que era una pregunta que había quedado en la mesa, porque no se distingue.

Sí se distingue y se distingue en el propio artículo 165.

Para cerrar dos comentarios, donde el legislador, ustedes lo saben mejor que yo, donde el legislador no distingue el juzgador pues no puede distinguir; es un principio de derecho que ustedes conocen mejor que yo.

Y para cerrar, bueno pues ahí tenemos el artículo Décimo Sexto Constitucional, las autoridades administrativas solamente podemos hacer lo que nos marca la Ley, no podemos ir más allá.

Esto un poco para cerrar mi percepción sobre este criterio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, yo creo, Comisionado Acuña, que vamos a coincidir a fin de cuentas, en que esas consideraciones políticas que están, que se llaman así en la motivación, son los que dieron pauta a tener estos mecanismos legales y de perfeccionamiento en la Norma.

Entonces, el órgano, el Congreso se caracteriza por ser un órgano político, pero a su vez, pues lo técnico prevaleció también en la Norma y creo que hay que seguirlas utilizando, porque son nuestro sustento inclusive para presentar nuestras demandas de acción de inconstitucionalidad que de manera estructurada, nuestra Dirección Jurídica, antes de debatir cualquier interpretación, siempre incorpora los antecedentes y yo aplaudo, los antecedentes legislativos, que tuvo para incorporar un dispositivo de la Norma.

Y de igual forma, la Corte, cuando nos da consideraciones específicas, invariablemente siempre retoma los motivos que consideró el legislador.

Entonces, yo creo que son totalmente bienvenidas, eso que se llama consideraciones políticas, pero que sin duda son útiles para interpretar la Norma.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, qué bueno. Es que es una cauda de precisiones y qué bueno.

No, de ninguna manera yo satanicé que se hagan expresiones políticas pues claro que es la polis el Estado y dentro de la polis el Estado, sus componentes básicos son el órgano legislativo, el Parlamento.

Digo esto porque pareciera que yo iba en demérito de esa apreciación y no porque es un método que además se sigue, el siempre invocar las razones que motivaron una legislación y ese es un método que no debe perderse de vista jamás. Yo no voy en contra de eso.

Lo que digo es precisamente lo que dice la Comisionada: Que unas son las consideraciones políticas que animaron una novedosa Reforma a la Constitución, que dio origen a la condición de este órgano garante con categoría de órgano constitucional autónomo, etcétera.

Pero a la vez, dio paso a la vertebración de un Sistema Nacional de Transparencia y por eso es tan delicado los puntos de toque, los puntos de acercamiento entre los órganos garantes locales y el nacional y viceversa, porque precisamente en ello implica la lógica jurídica que animó la operación técnica.

Por eso le digo que la consideración técnica no admite supuestos que aunque de muy buena intención- ustedes proponen para cambiar o para ir más allá y en este caso, a la solución que se tome.

El órgano garante local toma una determinación porque a su vista, a su conocer, a su entender se respondió la solicitud y tiene que resolver y cerrar su intervención en ese caso y dice:

"Para mí el asunto queda sin materia porque ya no hay alegación pendiente, ya no hay Litis, ya no hay necesidad de resolver el antagonismo que se planteaba en reclamo informativo original porque a mi juicio -dice el órgano garante- queda satisfecho ese asunto".

Y continúa diciendo: "Por esa razón ordeno -pues de otra manera, no podría hacerlo- que se le haga llegar la respuesta"; es decir, es inevitable que no ordene la entrega de la respuesta porque de otra manera quedaría, entonces sí, en indefensión seguramente el solicitante al decir: "Bueno, pues según tú ya se respondió pero no la tengo, no la recibo, ¿cómo es?" Es decir, esto es indiscutible.

Aquí yo creo que el punto -por eso me acerca peligrosamente a los que vienen- es que es indiscutible aquí ver hasta dónde podemos llegar, aún sin quererlo, a lastimar la membrana delicada lo que es la propia libertad de jurisdicción del órgano garante local. Lo vamos a ver en el que viene, sobre todo, que se refiere al INFO-DF, tan pregonado, tan pretendido y tan mencionado en este asunto.

Pero yo espero con ansia la intervención el Comisionado ponente, que cerrará con determinación y que nos dirá -y que les dirá a los compañeros disidentes, en este asunto, desde luego en disidencia técnica- por qué razones no obedece.

Pero además, siendo que normalmente va tan en compañía de ellos, en muchísimos de los asuntos de los que yo he llamado muchas veces -y lo digo para quienes nos siguen- "de progresía" o de "audacia" resolutoria.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado ponente, Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Más allá de la bella provocación a la cual me invita nuestro querido colega, el Comisionado Acuña, quisiera añadir solamente dos comentarios, uno en función de lo que tuvo a bien la Comisionada Cano de expresarnos de la interpretación que hace la motivación del legislador.

Creo que ahí iba también una interpretación que se encuentra, porque desde la perspectiva de esta ponencia, si el legislador hubiese querido darle esa amplitud, el 160 hubiese quedado redactado quizás única y exclusivamente en términos de negativa de información, y ahí ya podría

entrar el tema de la modalidad, el tema de otras faltas de entrega de información que en distintas ocasiones las hemos visto en el Pleno.

En este momento la interpretación que hace la ponencia, y que así está presentando el proyecto para que se vote, es que el legislador sí especifica estos tres motivos por los cuales sí es procedente la segunda instancia.

Entonces, quizás es ahí en donde estriba, y comparto plenamente ese espíritu detrás del legislador, de intentar con esta figura de segunda instancia de generar armonía en la garantía del derecho, pero a la lectura de lo que establece la ley es que esta ponencia propone o interpreta que sí el legislador para la segunda instancia define la procedencia en función de estos tres rubros.

Y concluyo, que es mi segundo comentario, diciendo lo que hemos dicho en otras ocasiones, hay que recordar que finalmente nuestro sistema jurídico, si bien es cierto, y coincido con lo que decía el comisionado guerra, yo incluso lo padecí como ciudadano al hacer intentar valer mi derecho de acceso a la información en algún momento de mi vida, pues sí toma mucho tiempo el amparo.

Sin embargo, la figura existe, y en su momento cuando el juez se pronuncie, también serán criterios orientadores donde nos irán dando conocimientos si la interpretación que estamos haciendo mayoritariamente en ocasiones, a veces de forma unánime a la interpretación que estamos haciendo de la ley, es de lo más adecuado o no.

Y ahí siempre va a existir esa posibilidad para repensar, reorientar la forma como en ocasiones interpretamos la ley, y que son casos en los que normalmente hay criterios encontrados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Si les parece que este recurso está suficientemente discutido, por favor, Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración, comisionados, desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA0042/16 del Instituto Morelense de Información Pública y estadística.

Comisionado acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de este proyecto en sus términos por la manera tan comedida de haber sido plantada en términos de una interpretación que creo yo una parte del Pleno ha venido siendo consistente en mantenerla, por esa razón desde luego respetando siempre la diferencia y el legítimo y muy provechoso derecho a disentir.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y daré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y daré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 42/2016, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría por favor, su amable intervención, para que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0043/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que somete la ponencia del Comisionado Acuña a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Entonces, ¿presento yo el proyecto?

Mediante una solicitud de acceso, un particular requirió diversa información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. El 1º de agosto de 2016, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del particular, indicando que la información solicitada se encontraba reservada.

En contra lo manifestado por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinando modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo para que, a través de su Comité de Transparencia, reclasifique la información requerida por el particular y, de manera fundada y motivada, indique por qué la información de su interés debe ser reservada, cuál es la causal de reserva en la que basa su actuación y elabore la prueba de daño conforme al procedimiento respectivo.

En contra de dicha resolución, el particular promovió recurso de inconformidad ante este Instituto.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone confirmar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me gustaría hacer valor dos o tres cuestiones.

Como se puede apreciar, y es un caso que tiene que ver con el órgano garante del Distrito Federal, todavía así por la inercia se le sigue diciendo, el INFODF, así coloquialmente reconocido. Aquí alguien solicitó a la Consejería Jurídica del Jefe de Gobierno, la respuesta, la contestación a la demanda de un juicio ordinario civil, que está en trámite.

Entonces le contesta, la respuesta de la Consejería decirle "está reservado, eso no te lo puedo entregar porque es un asunto que está reservado conforme a la legalidad vigente, a la legislación vigente que, quiere decir que se encuentra en un procedimiento que está en forma de juicio y no te puedo entregar ese documento".

Esa fue la respuesta. El solicitante se consideró inconforme, bueno, inconforme el solicitante, alzó su protesta o su reclamo informativo ante el órgano garante loca, y ahí le dijo que la respuesta del sujeto obligado, o sea de la Consejería, tenía dos problemas por lo menos: que no precisó la fracción del artículo 183 de la Ley local, que actualiza según él, la reserva con la que se le respondió que no era dable la información que pedía, y además dijo y muy bien el solicitante, la Consejería Jurídica, omitió aplicar la prueba de daño para poderme negar esa información.

Hasta ahí todo iba razonablemente bien. El órgano garante local, haciendo a mi juicio lo que tenía que hacer, estricta y cabalmente lo que tenía que hacer, intervino y entonces, perdón, la resolución del órgano garante, efectivamente, la resolución del INFODF fue así: la causal de reserva que actualizas, o sea, que invocas, se actualizó en el caso particular, ya que lo solicitado se encuentra dentro del juicio ordinario civil ante un Juzgado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por tanto, se encuentra en trámite, no es dable.

No obstante, le dijo y en eso sí fue cauto y claro, categórico, ordenó al sujeto obligado, o sea a la Consejería Jurídica, a que su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, indique al particular por qué la información de su interés debe de ser reservada, cuál es la causal de reserva en la que se basa su actuación y elabore la prueba de daño correspondiente.

Bueno, inconforme el particular con esta resolución de recurso que a mi juicio es perfecta, es decir, es en sus términos adecuada, endereza con nosotros un medio, o sea, invocando el recurso de inconformidad, y le da una categoría muy diversa.

Primero nos coloca en una condición de imposible atención, porque nos dice él que a su entender y a su saber, existe una contradicción de leyes, entre la Ley Local y la Ley General de Transparencia.

Y luego nos dice como segundo problema o segundo agravio, dice: "La resolución de la que me estoy quejando, por esta vía que es extraordinaria y que es el recurso de inconformidad, violente el derecho al ejercicio del recurso efectivo, pues el InfoDF, al encontrar

indebidamente fundada y motivada la respuesta del sujeto obligado, así dice, lo conducente era que ordenara la entrega de la información solicitada, pues cómo.

Bueno, pues entonces naturalmente para adelantar y escuchar con atención los planteamientos de las comisionados y el Comisionado que no comparten, ya sabemos cuándo pasa esto, porque nos lo decimos en la previa, en la Sesión previa, pues para hacer más interesante el examen y la discusión, el caso está que el particular viene con nosotros y nos trae un elemento nuevo que para él es de posible atención, y nos dice: "Ustedes tienen que intervenir, porque aquí hay una posible colisión, o conflicto de leyes de la Ley Local del Distrito Federal, con la Ley General de Transparencia.

Eso no lo podemos atender nosotros, porque eso implica unas potestades exclusivamente reservadas por la Constitución, para los tribunales superiores de justicia, en este caso, los Tribunales Federales y concretamente para el Poder Judicial de la Federación y concretamente en las tres vías que conocemos: el amparo, los juicios de amparo para el caso concreto o las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Entonces, dirimir un conflicto de leyes, no nos es dable a nosotros como órgano garante, de corte administrativo, aunque con reconocimiento constitucional.

Y en lo otro, en lo que nos toca el otro punto, que es donde está el punto de diferencia con mis compañeras y compañero Óscar Guerra, es que este Instituto sí se encuentra posibilitado para estudiar la legalidad de la resolución impugnada, aunado a la obligación con la que se cuenta para realizar en todo momento la interpretación pro persona, en los recursos interpuestos por los particulares; es decir, nuestro alcance es exclusivamente verificar, revisar la legalidad de la resolución impugnada y a juicio mío, como ponente, y lo expongo, el InfoDF hizo lo correcto.

Hizo lo correcto en cuanto a que le dijo: "Lo que te pide no es dable en los términos que lo pides -le dijo al sujeto obligado- pero, eso sí, tienes que resolver correctamente porque te faltaron dos cosas delicadas de hacer: Una, fundar debidamente, de mejora manera a como lo hiciste,

la reserva que invocas", que estaba imperfecta en la invocación que se hizo.

Y segundo: "Elaborar la prueba de daño que tienes que hacer para que quede claro que lo que tú estás denegando por reserva temporal -pues la reserva siempre es temporal- no es dable entregar".

Entonces yo hasta aquí me quedo, con la esperanza de entender; no entiendo que cuando llega a nosotros, lo único que podría faltar es que se pensara que podríamos nosotros ir más allá de reconocer que el límite del órgano garante local se agota en tanto que no puede él tampoco ir más allá; no puede sustituir al sujeto obligado en cuanto a lo que hizo sino más bien, encomendarle a hacer, como debió haber hecho cuando le denegó la información.

Yo me quedo aquí para escuchar los argumentos y en todo caso, salir al quite.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña. Está a su consideración este Proyecto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, en este caso creo que queda superado el primer criterio de interpretación que teníamos porque aquí sí están clasificando información; entonces, entra dentro del primer supuesto sin lugar a dudas, que es la clasificación de la información.

Me voy a ir al fondo del asunto y mi discrepancia con el Proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña tiene que ver con una cuestión de una garantía de legalidad respecto de la motivación que tuvo el órgano garante de la Ciudad de México.

Quisiera en principio coincidir con el estudio que se presenta en el Proyecto en el sentido de que este Instituto no cuenta con atribuciones para poder determinar la inconstitucionalidad de una Ley. En mi caso,

queda totalmente fuera de discusión y voy en esta parte con el análisis que hace el Proyecto.

Aquí, en este recurso, el recurrente empieza diciendo que se agravia de que el sujeto obligado responsable de otorgarle la información no motivó -en términos de la Ley General y de la Ley Federal- un asunto que ha sido, de manera reiterada, motivo de discusión en este Pleno.

Me refiero a que el agravio del particular dice: "Con la reserva de la información, precisado que el sujeto obligado no señaló la Fracción del Artículo 183 de la Ley Local que se debió tomar en cuenta y que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que para clasificar información que forma parte de los expedientes judiciales, cuya sentencia no ha causado estado, se requiere que la publicidad del expediente pueda vulnerar la conducción del mismo".

Entonces desde aquí, el propio recurrente primero cuestiona al sujeto obligado que posee la información; que si bien le clasifica por eso, no le dice por qué ese expediente que puede ser reservado vulnera la conducción del mismo, que es un supuesto novedoso que establece la Ley y que ha sido motivo de discusión en este Pleno.

En ese sentido se considera que con el objeto de poder analizar el segundo agravio del particular, que es en el que en mi caso me enfoco, era necesario que el Info ordenara al sujeto obligado allegarse de mayores elementos para que conociera el estatus jurídico del juicio.

Para el caso de poder determinar sí era posible reservar la información requerida al acreditarse un daño a la vulneración del expediente judicial respectivo, incluso poder conocer el contenido de los anexos requeridos, toda vez que dentro de ellos pudiera existir información de naturaleza pública.

¿Y por qué hago énfasis así? Porque el agravio del recurrente se centra en eso, de que no le fundamentaron en qué se afectaba la conducción del expediente. Insisto, puede haber consideración del propio sujeto obligado, y a su vez del instituto garante local, de haber confirmado la reserva, pero de lo que se quejó es que no le dio las razones por los cuales se vulneraba la conducción del procedimiento. Con independencia de ello no se comparte el sentido de la resolución que se presenta, toda vez que del análisis de la diversa que emitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, se desprende que omitió, me refiero a una eventualidad de legalidad, omitió motivar la reserva de la información requerida, esto ya que se limitó a señalar lo siguiente, abro comillas:

"Lo anterior es así toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente por lo que hace a la fracción VII, del Artículo 183, establece de manera clara y determinante que es información reservada aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras que la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, lo cual se actualiza en el caso particular, ya que de conformidad con el dicho del sujeto obligado la información y documentación del interés del particular y hoy quejoso se encuentra dentro de un juicio ordinario civil ante el Juzgado Sexagésimo Primero del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se encuentra en trámite".

En este sentido, cabe señalar, hasta ahí cierro la argumentación del órgano garante.

En este sentido cabe señalar que la siguiente jurisprudencia, fundamentación y motivación de acuerdo con el Artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe ser adecuado y suficientemente fundado y motivado entendiéndose por el primero la de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso.

Y por segundo, señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, hasta ahí la tesis.

Derivado de lo anterior se advierte que de conformidad con el Artículo 16 Constitucional debe estar suficientemente fundada la decisión del

órgano garante, es decir, que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como motivado. Es decir, indicar con precisión las circunstancias especiales a las que me he hecho referencia.

Por otra parte, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 104, de la Ley General de Transparencia, y 173, de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se establece que para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos previstos en la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño. El sujeto obligado poseedor de la información, no el órgano garante. El órgano garante tiene que motivar el por qué se le modifica o se le revoca la decisión al sujeto obligado poseedor de la información.

Si bien no se desconoce que la carga de realizar la prueba de daño corresponde a los sujetos obligados, también lo es que tal situación no puede ser obstáculo ni pasar desapercibida por el órgano garante local al momento de resolver los recursos de revisión. Creo yo que deben ser fundados y motivados como una sencilla garantía de legalidad.

Por tanto, dado que en la especie el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México no motivó, a mi consideración, su relación por qué el oficio requerido y sus anexos podrían poner en peligro el buen curso del juicio a que hizo referencia el sujeto obligado, en mi consideración lo procedente es modificar su resolución, a efecto de que cumpla con dicha obligación, el órgano garante para que a su vez le notifique al sujeto obligado poseedor de la información que es necesario que le notifique al solicitante en qué se afecta la conducción del procedimiento y que haga efectiva la prueba de daños.

Ese es mi diferencia con el proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, lo que pasa es que es donde estamos en la disquisición, en la discusión. Es decir, es que desde que el órgano garante local le respondió, a mi juicio interpretó, se ubicó en el contexto de un elemento, una promoción, es la contestación de una demanda de un juicio ordinario civil. Es decir, no se requiere ninguna diligencia para verificar el estatus que guarda un juicio, ni tampoco tener en este caso, por qué, porque entra perfectamente encuadrado, dentro de lo que son actuaciones que se siguen en forma de juicio y máxime cuando lo estamos sabiendo y conociendo.

Entonces, aunque haya habido imperfección en la respuesta del sujeto obligado, que indudablemente lo hubo y le faltó la prueba de daño, que no hizo, el órgano garante local le dice: para que tenga validez tu negativa, tu objeción, bueno, la restricción informativa invocando reserva, tienes que, entonces, hacer que tu Comité de Transparencia realice una sesión para que clasifique debidamente esa reserva, invocando en prueba de daño y además, colocando todas las consideraciones, que muy bien caben las que dice la Comisionada Cano, es decir, nadie está en contra que las resoluciones para denegar información invocando reserva o inexistencia, cualquiera que éstas sean, o confidencialidad, no vayan acompañadas de la mejor fundamentación. Pues ese es el objeto y esa es la razón que nos anima. Tenemos que estar absolutamente de acuerdo con ello.

Lo que me parece a mí que sí entra en discusión es que nosotros, le demos completo valor al alegato del particular haciendo, nosotros también, a su vez, exigir al órgano garante que haga lo mismo. Eso es lo que me parece a mí que no podemos hacer. Me parece que el órgano garante hizo lo que tenía que hacer. Se condujo correctamente. Y ordenó la prueba de daño que faltó al sujeto obligado y ordenó la debida y correcta, y amplia fundamentación y motivación, como es el deber que las leyes y la Constitución establecen.

Donde encuentro la discusión con mi compañera o con Areli al mencionar esto, es cuando dice usted o cuando se me pedía a mí o se me orientaba o se me hacía la consideración de que pudiera yo indicar o pudiéramos proponer a este Pleno que se le instruyera al Órgano

Garante Local, llevar a cabo una diligencia, entonces es donde no encuentro cuál es la razón.

Mi fundamento, el fundamento es que yo encuentro perfectamente la actuación del Órgano Garante Local. Y yo no encuentro razones para decirle que modifique su respuesta, porque la resolución que él emite me parece que es categórica, y deja en ponderación absoluta la ausencia de prueba de daño del sujeto obligado, cuando le denegó la información en primigenio, y también el decirle que la motivación y la fundamentación eran incompletas, que podrían y deberían de manifiestamente ampliarse para que estuviera conforme a los cánones.

Habiendo hecho esto el Órgano Garante Local, me parece que ya nosotros no podemos ir más allá; es donde me quedo, me gustaría que usted nos diga esa parte para poderla completar.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más la alusión: yo no dije que se le ordene al Órgano Garante practique la diligencia, sino que es el sujeto obligado que posee la información, que debió de allegarse a los elementos para decirle al recurrente que ese procedimiento, cuál es la afectación que tiene la conducción y la consideración para el órgano garante, es que se motive de mejor manera la resolución, no para que haga una diligencia, Comisionado Acuña. Me lo dijo en la mañana y se lo dije que no era mi criterio y otra vez me lo vuelve a poner y en mi lectura que hice, no mencioné que el órgano garante hiciera una diligencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Cano.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Entonces, no entiendo francamente la motivación de su parte, es decir, no entiendo porque, es decir, creo que a nuestro leal saber y entender, en revisión de la actuación de un órgano garante local, sólo nos corresponde revisar la legalidad con la que se condujo y me parece que se conduce con plena legalidad, al momento de examinar el caso, y haber ordenado al sujeto obligado que realizara la prueba de daño y de haberle ordenado que motivara correctamente su negativa.

Hasta ahí el órgano garante hace lo que tiene que hacer, no entiendo por qué usted, usted entiende entonces que hace falta que le digamos algo distinto, es donde yo no entiendo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Diligencias no.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, diligencias no, sólo decirle que funde y motive mejor ¿Eso es lo que usted entiende?

Pues a mí me parece, ahí es donde también entro en quiebra con el criterio suyo, me parece que no ha lugar a sugerirle que funde y motive mejor, porque me parece que funda y motiva al nivel de lo suficiente, para poder haber examinado un caso y dejarlo resuelto como lo dejó resuelto.

Es decir, ese es el punto de quiebre que tenemos aquí y es un punto que nos lleva a entender hasta dónde podemos llegar nosotros en el afán de revisión; por eso nos regresa al otro caso que se llevó tanto rato pero que es inevitable y es que esta potestad nuestra respecto de los órganos garantes locales -que a su vez tienen sus propios sujetos obligados- es muy delicada.

Es excepcional, extraordinaria y tiene que ser cuidadosamente llevada a cabo porque es delicada la membrana, como decía hace un rato, en la que puede parecer que nuestros señalamientos -lejos de servir- van a convertirse, algunas veces o posiblemente, en un asunto que venga a demeritar el funcionamiento o, como decía usted en la referencia del examen del Legislador, el descrédito. El Legislador hablaba anticipando el descrédito de los órganos locales; lo hablaba, lo mencionaba en la cita. Por eso yo dije "esperaré el momento".

A mi juicio, la resolución que emitió el órgano garante local -es decir, el INFODF- es perfecta, es correcta, es adecuada; hizo lo que tenía que hacer; observó la falla del sujeto obligado.

Sobre lo de la diligencia -perdóneme, Comisionada- sí se llegó a mencionar que pudiéramos verificar el estado que guarda el Juicio y no ha lugar a verificar ningún estado de ningún Juicio.

El Juicio del que se está hablando se sigue y está en pie, lo dice el sujeto obligado -sí- pero lo dice, sobre todo, el órgano garante al momento en que entiende que es clasificable esa conducta porque es parte de un Juicio que está inacabado.

Entonces lo que yo no puedo hacer, ni se me ocurriría jamás, es imaginarme alguna vía -cualquiera que esta fuese- para ir a decir "oigan, pero verifiquen que el Juicio siga".

Esa es una interpretación que se hizo y sí es importante decirlo porque a ver, aquí hay una cuestión que es inusual que me gustaría traer a cuenta porque nuestras ponencias circulan y trabajan y sí, se hizo el comentario de que hubiese una diligencia para verificar el estado del Juicio. Por esa razón lo menciono.

¿Usted cree que lo mencionaría gratuitamente?

No lo haría y es importante.

Yo sé que usted, al final, hace un examen puntual pero yo le repito: A mi juicio, a esa resolución del INFO-DF no le falta nada; es una resolución contundente y clara y no se podría mejorar con que de paso le digamos "mejórala con motivación". A mí me parece que no nos alcanza hacer eso en este caso, pero desde luego discuto.

Si lo otro, lo de la diligencia, no tiene sustento, le ofreceré la disculpa en el Pleno siguiente, cuando haya el momento de verificarlo pero sí, esto es lo que me parece; bueno, quizá no la disculpa pero sí la aclaración correspondiente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me está solicitando el uso de la voz la Comisionada Kurczyn y posteriormente, el Comisionado Guerra.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

En obvio de repeticiones y demás, yo solamente quiero decir que me quiero sumar a las consideraciones que ya hizo la Comisionada Cano y solamente quiero concretar tres puntos:

Yo creo que lo que faltó aquí fue una decisión por parte del órgano garante, no resolvió la controversia que se planteó y omitió dar claridad en su determinación. Eso es todo lo que quiero agregar.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, este es un caso distinto porque bueno, aquí cuando menos sí fue procedente y qué bueno que está este caso porque aquí vuelvo a que demos esa interpretación de que las causales que metieron para el recurso de inconformidad, en segunda instancia, no es excepcional.

El que es excepcional es el de atracción y este dependerá de los ciudadanos, cuánto quieran usarlo o no, y depende, eso no, la excepcional.

La otra es así excepcional porque tienen que cumplir una serie de requisitos, trascendencia, etcétera.

La otra cuestión es que es distinto, porque aquí cae en una causal que se suma a las otras causales que no las repitió la ley, porque esta es una causal, porque obviamente aquí yo me puedo quejar de un órgano, ¿por qué? ¿Qué hizo? Porque confirmó, modificó la clasificación, que es cosa que no puede pasar en el recurso inicial porque no hay resolución inicial todavía, en estos casos esas son las que se vinieron a sumar a las otras, pero bueno, aquí hay procedencia, entonces ya entramos a otro caso, ya no es distinto, en el otro estuvimos discutiendo.

Vuelvo a insistir, por favor dese lectura, ya se los puse en el chat, a esa lectura de cómo se interpreta de que estas dado que es segunda instancia se suman a las que son, digamos, cuando cualquier recurrente

puede hacer, las que te puedas quejar en primera, y las otras que aparte de las primeras te puedes quejar en segunda instancia.

Lo que se agravia el órgano es esta controversia que sí nosotros no vamos a resolver, ahí sí estoy de acuerdo. Pero dice, bueno, lo que pasa desde su punto de vista que según yo es lo que tendríamos que analizar primero es que dice: el órgano local lo que hizo fue clasificar la reserva de redacción y no fundamentó, lo cual está resuelto por el órgano garante local, el InfoDF al cual estimo y quiero muchísimo, etcétera, etcétera, en ese sentido.

Sí hizo esa fundamentación, pero lo segundo, lo importante es lo que nos pone aquí en la mesa a discutir, que yo sé cómo va a terminar porque tenemos una interpretación aquí de cómo se lee esa causal de reserva, eso es otra cosa, pero tendríamos que entrar. Y nos dicen: bueno, sí.

Bueno, pero él hizo su orden en términos de lo que marca la ley local, alguien me diría: bueno, pues eso está correcto, está aplicando su ley y finalmente se dio cuenta que le faltó motivación y le está ordenando, y le está ordenando una prueba de daño, es correcto.

Pero este señor nos hace una pregunta, por decirlo así, o tiene un agravio que dice: bueno, es que hay una ley general que desde su punto de vista al leerla textualmente establece un caso de reserva para este tipo de información en el cual, que es una discusión que hemos tenido aquí, es de que si la unicidad del expediente, la inmaculidad del expediente, no sé qué tantas cosas que hemos discutido aquí.

Pero tenemos que entrar a ese asunto, y es un asunto aquí sí pro persona, porque es la ley que más favorezca, y es una ley que dice, a lo mejor no sé si término, jerárquicamente por arriba, si así lo dice, dice: una ley general aplicable en el caso, dice la ley general, entonces es lo que nos dice.

Bueno, conforme esta condición de que hay una ley general que es de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados del país, y que obviamente en este caso él ve que le puede ser más favorable, por eso digo pro persona.

¿Qué sucede si una ley local tiene un plazo menor de respuesta? Pues esa ley local se puede aplicar para ese caso que es más favorable. En este caso él dice: lo que pasa es que el causal de reserva que trae la Ley General, por lo que se refiere a expedientes llevados en forma de juicio que no han causado estado es que, y esa es la discusión que hemos tenido aquí, eso sí me queda clarísima, que algunos Comisionados consideramos que en esos casos y por eso se reformó ese artículo y vuelvo a decir, leamos cuando nosotros mandamos nuestro decálogo para la Ley General, cómo hicimos esa diferenciación o ese matiz, que por lo que se refería a esa reserva de esos expedientes servidos en forma de juicio, no podía ser total a primera instancia, para lo cual, dice así el artículo: debe verificarse que la información solicitada vulnere la condición.

Si lo vulnera, es reservada. Aquí ha habido la interpretación que todo lo que está allá adentro daña la integridad del expediente, y dada como es la palabra, por no citar inmaculado. Todo vulnera, esa ha sido la interpretación. Otros consideramos que pudiese haber la posibilidad de que algunos documentos, no lo sé, tendría que dárselos, vulnera o no vulnera.

Él está pidiendo esa, digamos, esas dos. No que hagamos acciones de inconstitucionalidad ni nada. Hay una Ley General que también protege mi derecho como ciudadano, y a la cual están obligados todos los sujetos obligados y los órganos garantes.

Entonces, desde mi punto de vista, que voy a ser consecuente con los puntos de vista que he tenido aquí, para recursos del orden federal, pues para mí, sí falta en esta interpretación que tenemos nosotros de que, el INFODF o el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordene al sujeto obligado, en este caso la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, que pueda hacer la valorización de los documentales que se encuentran en ese expediente para, o reservarlos todos porque vulneran, o no reservar algunos porque vulneran.

Eso es lo que dice nuestra Ley General o desde nuestra lectura, pero entonces para qué le pusieron eso de la valorización de las documentales, si hubieran dicho, son reservados como lo decía la Ley

Federal anterior. Y por favor, lean nuestro decálogo. Ahí decimos hay que hacer esa valorización. El 99 por ciento del expediente puede estar reservado, sí, claro que sí. Tengo que ver. Habrá algunos documentales que no vulneren, porque usa la palabra vulneren, pues si hubiera dicho "el expediente" es una sola, cómo dicen, es único, unicidad. Y entonces, para qué digo "aquellos que vulneren", digo todo el expediente, hasta que no cauce estado, como decía la ley.

Esto es lo que este señor o este particular está pidiendo. Y entonces él nos lleva, yo entiendo, y aquí Paco sí es consecuente con una posición que ha tenido en este Pleno para los federales de decir, "no. Para mí la interpretación de ese artículo de la Ley General, que es lo que nos está pidiendo que interpretemos, hace que todo el expediente sea reservado, por lo cual Consejería Jurídica, sólo me tiene que hacer la prueba de daño, fundar y motivar", que fue lo que pidió el INFODF, y por eso pienso que su respuesta es correcta.

Otros que tenemos otra interpretación y a la hora de leer la Ley General, que eso sí puede ser aplicable porque es la norma jerárquica por arriba, que están obligados todos, no estamos diciendo, y que es más pro persona, porque beneficia desde el punto de vista más al ciudadano, porque permite que en esa valorización del expediente que es reservado genéricamente, pueda haber documentos que no vulneren ese expediente, así lo dice la Ley, y entonces se puedan hacer públicos a lo mejor en versiones públicas.

Esa es la diferencia y yo hasta aquí también lo dejo y obviamente voy con un voto en contra, y que tiene que ver con un asunto que hemos votado aquí y que ha habido mayoría de cómo se entiende esto del expediente.

Lo que sí, cuando menos me da gusto que cuando menos se está viendo cómo sí hay casos que entran y que son lógicos, porque se suman a los otros, porque evidentemente en los de recursos de revisión ordinarios, no de inconformidad, no va a estar la falta, vuelvo a decir, de la resolución del órgano, porque no ha habido órgano que lo resuelva, ni va a estar el que confirme una clasificación porque no ha habido tal resolución de ningún órgano.

Por favor, vean también, la palabra que les gusta tanto de integral, pues integral que las inconformidades son las que se inconforma el ciudadano en el recurso de revisión y se le suman las que son específicas, pero no que sólo le tomen eso, porque ya hubo una situación previa.

O no contestó o no resolvió el órgano o confirmó una clasificación, nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo no entiendo cómo la Comisionada Kurczyn sostiene que el asunto no quedó resuelto de fondo en el Órgano Garante Local, así le entendí.

Por supuesto que resolvió, si no hubiese resuelto, ni siquiera sería procedente este recurso; es decir, para empezar.

Segundo, me parece a mí que lo que sí no admito, no consiento y no acompaño y esa es la manera quizá de decirlo es que nosotros como Pleno, como órgano garante nacional, nos atrevamos en este caso, es ad casum siempre, a enmendarle la plana de la motivación al órgano garante local.

Ahí está la disquisición, ahí está el punto, porque ya expliqué, el órgano garante local hizo lo que tenía que hacer con el caso concreto y voy a más, hay dos tipos de motivación, hay una motivación reforzada que es para casos extraordinarios, cuando la ponderación de bienes se coloca, sobre todo la aplica el juzgador, que es quien la realiza permanentemente y la justifica naturalmente, cuando existen elementos que ponen en conflicto bienes jurídicos diversos, y la expone de tal manera que la demuestra y la sustenta con elementos que pueden equivaler o que equivalen a la prueba de daño.

Pero en este caso estamos hablando de la motivación ordinaria, que es la que la Constitución establece para que la fundamentación y la motivación que acompaña a cualquier acto de autoridad, sea presumiblemente válido; ese es el punto.

Aquí es donde entro en la diferencia; a ver, ya dijimos, el órgano garante y es lo que nos toca a nosotros revisar en este caso, estrictamente y exclusivamente es cómo procedió. A mí me parece que lo anticipé: Procedió correctamente, procedió como corresponde, conforme a la Ley que le es atinente cumplir y que es la Ley Local pero desde luego, en consonancia con la Ley General.

A mí me parece que en este caso no ha lugar a ir en la pretensión de decirle "mejora tu motivación" por una razón fundamental: El órgano de autoridad integral del ámbito local reducido -en este caso, el "Distrito Federal"- es el órgano garante local y el órgano garante local examinó las condiciones del caso y veló y protege el derecho a saber de la persona, del reclamante, precisamente e incluso dándole razón en que el sujeto obligado, la Consejería Jurídica no hizo lo que tenía que hacer para denegarle esa información por reserva.

Es decir, le dice "tiene que motivar bien tu Comité de Transparencia y tiene que hacer, tiene que incorporarse la prueba de daño" para perfeccionar la conducta; pero por supuesto que lo hace con claridad.

Ahora bien, respecto a la contestación de una Demanda, de un Juicio Ordinario Civil, me parece que es innecesario pensar que falta motivación para entender que encuadra perfectamente en los supuestos de reserva básica, clásica, convencional, en la que al menos yo normalmente me voy completamente por una cuestión de absoluta comisión.

No tengo yo qué pedir, qué saber algo adicional; si el Juicio está en curso y se trata de la contestación de la Demanda -que es lo que se pide- y los Anexos de una contestación de un Juicio Ordinario Civil, pregunto qué más quiero yo o qué más me atrevería yo a pedir que se fundamente y se motive, si no es que la básica referencia a la Legislación en vigor, que queda clarísima y deja claro -en manifiesto-que los procedimientos seguidos en forma de Juicio y más en este caso, que es un Juicio Ordinario Civil que lleva a cabo la Consejería Jurídica del "Distrito Federal" respecto de algún particular con el que

seguramente tiene algún tipo de afectación en bienes determinados o concretos.

Entonces creo que aquí el afán de mejorar la resolución del órgano garante es la que a mí me parece que no debemos nosotros convalidar, aunque sea muy respetuosa y muy interesante la propuesta que hacen las compañeras.

Por eso me gustaría que la Comisionada Kurczyn pudiera regalarnos el favor de agregar en qué sentido cree que no fundamenta, que no resuelve el fondo el órgano garante local.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Con mucho gusto, Comisionado Acuña.

Lo que yo siento es que no hubo realmente una resolución que cumpliera con los principios de congruencia y exhaustividad porque nunca se dijo si finalmente los documentos eran o no reservados; no se habló tampoco de si se adoptaba la obligación de establecer el precepto y la Fracción aplicables ni los parámetros de la prueba de daño conducente. En eso es en lo que me estoy fundamentando.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada.

Si no hay comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los comisionados el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA43/16 que propone confirmar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionado acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto, aunque haya agendado esta discusión, me gustaría agregar algo solamente.

Bueno, lo dejo para el siguiente, que también es mío, mejor.

A favor, es mi proyecto, desde luego.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Gracias.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y haré...

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: También en contra, también haré valer mi voto disidente para que en todo caso se fundamente la resolución.

Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA43/16 en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con los votos disidentes de las comisionadas Cano, Kurczyn, y del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Le solicito por favor que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad RIA0050/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, que somete a la ponencia del Comisionado Acuña a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Mediante una solicitud de acceso un particular requirió diversa información a la oficina del gobernador del estado de Tamaulipas, el 12 de septiembre de 2016 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho estado recibió el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la omisión de respuesta

por parte de la oficina del gobernador del estado de Tamaulipas, el cual fue resuelto el 28 de octubre del mismo año, determinando sobreseer el recurso de revisión planteado.

En contra de dicha resolución el particular promovió recurso de inconformidad ante este instituto. Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña se propone desechar por improcedente el recurso de inconformidad planteado al no actualizarse ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Está a su consideración este proyecto RIA0050/16.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Igual discrepo con la argumentación que se da al presente recurso. En primer término es necesario establecer que el particular manifestó estar inconforme, ya que no se había cumplido con la instrucción de la resolución del órgano garante.

Sin embargo, del análisis de la misma no se advierte que se haya ordenado al sujeto obligado el realizar alguna acción, toda vez que se determinó sobreseer el recurso de revisión quedando sin materia.

Por tanto, se observa que los motivos de la inconformidad no guardan relación con la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, aunado a que de su recurso pareciera que no se agravia de la resolución del órgano, sino del cumplimiento, lo cual no autoriza a uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de inconformidad, previstos en los ya discutidos 160, entiéndase también, la interpretación que tenemos de la negativa de la información.

No obstante, en el artículo 166 de la Ley General de Transparencia se prevé que durante el procedimiento de recurso de inconformidad debe aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja sin cambiar los hechos, ello a favor del recurrente.

En tal virtud, no se coincide con el estudio que se presenta, ya que a mi consideración y aplicando la suplencia a favor del particular, toda vez que no fue claro en manifestar su acto reclamado y los motivos de su inconformidad respecto de la resolución del órgano local debió, en mi consideración, prevenirse a efecto de que aclarara tal situación.

Al respecto, debe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Generala, el recurso de inconformidad debe contar con ciertos requisitos entre los cuales destacan los listados en la fracción VI y VII que se refiere a citar el acto reclamado y las razones o motivos de la inconformidad respectivamente.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 164 del citado ordenamiento, cuando el escrito de interposición del recurso de inconformidad no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 162 y no se cuente con elementos para subsanarlos, debe prevenirse al inconforme en un plazo que no exceda de cinco días, por una sola ocasión para subsanar las omisiones dentro de un plazo que no puede exceder de 15 días.

Por lo tanto, en primera instancia, me parece que se debió verificar si el escrito presentado por el inconforme contaba con los requisitos establecidos en la Ley de la materia ya que era necesario conocer los motivos por los cuales el particular no estaba de acuerdo con la resolución respectiva y a partir de ello analizar su procedencia.

Con independencia de ello, disiento con el argumento que establece en el proyecto, página 4, en el sentido de que debe interpretarse la negativa de información solo en los casos de falta de resolución, que es el asunto que ya hemos discutido en forma reiterada en el recurso presentado por el Comisionado Joel y que, para efectos de mi, en su caso voto disidente, los traeré a colación para sustentar el mismo.

En este sentido, haré la respectiva consideración. Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano por su precisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, bueno. A ver, yo ya, lo digo con todo respeto, espero con ansia que le toque a la Comisionada Cano proyectar un RIA porque ya, los tres que hemos resuelto el día de hoy, en los tres iba en contra y lo digo con todo respeto a su absoluto derecho a disentir siempre. Pero me parece a mí, que por eso yo espero con ansia ver cómo usted entabla la manera de analizar la propuesta para resolver, como es su intención, que desde luego lo creo, de la mejor manera estos casos.

Aquí a mi juicio, me parece a mí, que simple y sencillamente en el orden de ideas, lo voy a leer mejor: es preciso indicar que la resolución impugnada por el hoy recurrente, no se ajusta a ninguno de los requisitos de procedencia.

Los hemos venido diciendo, lo dijimos hace rato largo, ya que la resolución impugnada, la que se está impugnando, sobreseyó el recurso de revisión, toda vez que durante su sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta, dejando sin materia el recurso de revisión.

Es decir, la resolución del órgano garante estatal, en este caso Tamaulipas, no confirmó ni modificó clasificación alguna, de la misma manera no se confirmó inexistencia de información.

Asimismo, se resolvió el recurso de revisión incoado ante el ITAI en Tamaulipas.

ITAI es el Instituto de Transparencia de Tamaulipas.

En tal virtud resulta de imposible realización que hoy el hoy recurrente, se inconforme con la resolución emitida por el órgano garante local, por alguno de los supuestos del mencionado artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, aun y cuando se prevenga al recurrente, porque ésta es una solución, no me gustaría que quedara claro si me permite que Rosa María nos aclarara este tema. Perdón, es que me fui.

O sea, por el tipo de recurso, el RIA, no era necesario prevenirlo. Esto lo digo porque hubo la discusión de este asunto, la posibilidad de si podríamos haber prevenido o no, puesto que de entrada no cumple con los requisitos de procedibilidad.

me refiero con esto a que a la luz, a lo visto por alguna parte del Pleno, que en esto creo que vamos en lo básico todavía, la mayoría, consideramos que cuando se queda sin materia, se sobresee y entonces, de verdad no hay manera de encuadrar el recurso en este caso, en una de las causales de procedibilidad, porque ya lo estoy diciendo, no se refiere a ninguna situación, en la que ya dijimos ocurra la confirmación, ni modificación de clasificación alguna, no se confirmó inexistencia de información y además ¿por qué? Porque se resolvió el recurso de revisión incoado ante el ITAI en Tamaulipas.

Así pues, termino, en tal virtud resulta de imposible realización que el hoy recurrente se inconforme con la resolución emitida por el órgano garante local, por alguno de los supuestos del mencionado artículo 160 --ya lo dije--, en consecuencia, aun y cuando se prevenga al recurrente, esto tiene que ver por la cuestión de la prevención que en algún momento se antepuso en la discusión previa al examen que hago aquí al recurrente y éste aclare su inconformidad, la resolución en contra de la cual se inconformó, no se ajusta a los parámetros que la ley exige como requisito de procedibilidad, para que resulte procedente el recurso de inconformidad.

Es decir, por esa razón, hemos propuesto la solución que se ha anticipado y me quedo hasta ahí.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí. No voy a entrar a debate, pero lo que creo es que se han presentado recursos míos de RIAS y se han puesto en conocimiento del Pleno aquí. También se han estudiado y votado.

¿Y por qué voy en contra de tres? Pues voy en contra de tres, de cuatro, de cinco o de los que sean necesarios, pues si a mí no me convencen, pues creo que eso no es motivo de discusión.

Y en el caso, por ejemplo, que coincidió de hoy, de que se subieron dos del Comisionado Acuña, pues se suban, Comisionado, los que requieran y pues haré mi consideración de disidencia cuando así proceda y cuando acompañe los Proyectos, como lo he hecho en muchos porque si vemos el porcentaje de recursos que se han presentado, realmente es una mínima cantidad de los que quedan en situación de contravención por parte de los integrantes del Pleno.

Sobre el asunto del Comisionado Joel, que también coincidió en ponerlo hoy o en someterlo hoy a consideración del Pleno, es un asunto que traíamos -usted lo sabe, Comisionado Salas- y mi interpretación, desde que lo presentó usted como primer Proyecto, no cambió ni cambio al momento de la resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Antes del Comisionado Acuña, me está solicitando el uso de la voz la Comisionada Kurczyn. Por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, en este caso sí estoy acompañando el Proyecto que nos está planteando el Comisionado Acuña porque yo siento que efectivamente, no se actualizan los supuestos previstos en el Artículo 160.

Para ser breve, solamente señalaré que tenemos que ver que en este asunto que se nos presenta, se deben analizar los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y creo que en ese sentido está satisfecho el requisito y voy a acompañarlo a usted en su Proyecto, disintiendo de la opinión de la Comisionada Cano también.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, Comisionada Cano, yo desde luego que lo digo en absoluto entendimiento pues es de lógica básica que una pluralidad se hace simple y sencillamente necesaria, para precisamente diferir y diferir cuantas veces sea necesario, preciso y mejor.

Yo lo dije porque hoy curiosamente sí, coincidió que de tres respecto de recursos de inconformidad usted tenía esa posición, por eso lo mencioné; pero desde luego, puede ser usted todas las veces y cuantas veces yo o quien sea, lo cual no viene al caso.

Pero no era de ninguna manera -lo digo yo- en afán de ofender sino más bien de decir que esperaba con ansia una propuesta para reconstruir o construir la manera en la que se conceptualizan las posibilidades de intervención en estos casos.

Esto lo dije por el caso de la prevención que se había hecho y aquí sí me gustaría que quedara claro, sobre la exposición que usted proponía, el por qué se planteaba la posibilidad de haber prevenido; esto para abundamiento de quienes nos siguen. Me gustaría que esa cuestión la pudiéramos dejar clara para que sirva al examen de los casos, como alternativa a resolver así, a desechar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, por favor; posteriormente, el Comisionado Guerra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Vuelvo a leer lo que comenté desde un principio, que me parecía que el recurso de inconformidad y cualquier otro recurso tiene requisitos de procedibilidad y señalé dos: Los listados en las Fracciones VI y VII del Artículo 162 que hablan del acto reclamado y las razones o motivos de inconformidad.

En mi consideración, era importante que nos aclarara bien cuál fue su acto y cuáles fueron las razones o motivos de inconformidad para darle entrada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, pues otra vez muy fácil: El requirente hizo una pregunta, el sujeto obligado no le contestó y se mete el recurso por omisión de respuesta.

Después, el Organismo Garante de Tamaulipas, en este caso, determinó sobreseer el recurso de revisión ya que dentro de la sustanciación se pudo advertir que la oficina del gobernador del estado de Tamaulipas emitió una respuesta mediante la cual señaló, y veamos la respuesta, porque es importante la respuesta: en razón de lo anterior, manifiesto que dicha solicitud de información una vez analizada en los términos de su requerimiento, y debido al exceso de los mismos, manifiesto que por el momento no es posible entrar en materia y devolver la información como se solicita.

En primer término porque la solicitud es poco ambigua, primero lo hubieras prevenido, eso fue lo que dijo la oficina del gobernador de Tamaulipas, es la respuesta en el recurso y es textual, es poco ambigua, y que solicita información que no está al alcance de esta dirección. O sea, es ambigua, no está al alcance.

Si es ambigua, entonces yo no sé si está al alcance o no está al alcance, pero bueno, de esta dirección administrativa a mi cargo. Es una dirección, peor habría que haber si otras direcciones no tienen, está pidiendo algo sobre comunicación social a mi cargo. Es decir, además no es competencia de esta dependencia, toda vez que le corresponde a la Secretaría de Administración del Gobierno del estado la única autorizada para estos efectos de acuerdo a lo señalado y así ordenado en el Artículo 26, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Esto es lo que él contesta, lo que él contesta finalmente y que es lo que sobresee el órgano garante, es decir, bueno aparte de que es excesiva, es ambigua, no puedo contestarte por el momento, no está a mi alcance, finalmente no es de mi competencia, está bien, eso es lo que él sobresee.

Y a lo mejor el Instituto leyó eso y dijo: pues sí, tienes razón, él es incompetente en este asunto, está declarando y ahí pudo hacer un análisis de que es la Secretaría de Administración de Gobierno.

Entonces, ante esto el hoy recurrente ante nosotros ya cuando recibe esta respuesta, dice: a pesar de que dicha resolución ordena a las oficinas del ejecutivo del estado al que entrega la información, lo cual no es cierto, yo en ningún momento veo que el órgano le esté ordenando a la oficina de gobierno que entregue la información contenida en citada resolución.

No se cumplió con dicha instrucción, y a pesar de las múltiples comunicaciones telefónicas con el órgano garante, no ha obtenido una respuesta satisfactoria, razón por la cual solicito al, en virtud de que he tratado de que el Órgano Garante en Tamaulipas dé respuesta satisfactoria ante el recurso de revisión anexo, y ante las múltiples llamadas telefónicas no he recibido más que puras evasivas.

Recurro a ustedes, INAI, a efecto de que hagan cumplir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas con lo que la ley mandata.

Por ello, mucho agradeceré, esto ya parece una carta, agradeceré que se haga cumplir tanto al Órgano Garante, como al sujeto obligado de transparencia en Tamaulipas la resolución contenida en el documento.

Lo que sobreseyó fue esto, entonces si a mí me llega esto lo primero que digo: bueno, señor usted nos está pidiendo nuestra intervención, lo cual pudiese ser o no pudiese ser, primero, ¿de qué se está quejando? ¿De que le dijeron que su solicitud es ambigua? ¿De qué le dijeron que no estaba al alcance en ese momento? ¿O de que son incompetentes? ¿O de las tres cosas?

No me contesta en la prevención, sobre lo que me contesta en la prevención entonces yo hago ya el análisis de si es procedente o no es procedente, eso es lo que la ley marca, ya no voy a entrar si la información, ahí ya hacemos, luego ya a lo mejor ahí tendríamos otra diferencia sobre la procedencia o no procedencia, dependiendo de qué.

Ahí su agravio, y eso sí es un requisito de procedencia y le dice al INAI: cuando te metan un recurso de inconformidad que te venga a contar otras cosas, más no cuál es el acto impugnado, la incompetencia que la solicitud es ambigua, y si la solicitud es ambigua lo primero que tuvo que haber hecho, porque él lo dice, el gobierno del estado de Tamaulipas es haberlo prevenido para decirle: no entiendo tu solicitud.

Pero ahí dice tres cosas, que es excesiva, que es ambigua, que no es el momento y luego que es incompetente.

Sabía que obviamente prevenir ya en la parte que nos toca a nosotros, ya lo otro no lo podemos hacer, cuando nos llega este recurso de ya inconformidad: señor, ¿cuál es su agravio en la respuesta que sobreseyó el Instituto de que son incompetentes y usted considera que no lo son? ¿De qué le dijeron que era ambigua y usted considera que no es? Eso es, y luego ya vemos si hay la procedencia o no.

Pero bueno, como veo el sentido en contra porque creo que hay un asunto procedimental que sí está marcadísimo en la ley, ese sí no tiene cuando una, digamos, el recurso de inconformidad no cumpla con determinadas características de procedencia, hay que prevenir, y hay un plazo para presentar la prevención, si no contesta la prevención se queda sin materia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso lo que ocurre es que algo reproduce la situación del caso del Comisionado Salas, que tiene que ver con la procedibilidad en este caso, o la validez del sobreseimiento queda sin materia para nosotros.

Y al menos yo en este caso creo que el delicado papel que jugamos al examinar la conducta de un órgano garante local en un caso de esta naturaleza nos obliga a ser precisos para precisamente situarnos en el agravio, el agravio era la falta de respuesta.

Una vez que se subsanó aquello, el órgano garante local así lo consideró de sobreseer, y ya no ha lugar desde nuestra perspectiva, al menos la mía, a proseguir con ningún otro acto de exigencia nuestra de ninguna naturaleza.

Es decir, me parece que aquí es esta la vía de solución, por esa razón la proponemos así, desde luego reconociendo que siempre habrá mucho que aprender. Y a la Comisionada Cano reiterándole que es ilustrativa siempre su posicionamiento, y muy seguido, siempre como yo digo, de una gran elaboración, de una minucia extrema.

Pero qué bueno, eso ayuda a todos a entender mejor el derecho, y a algunos a veces hasta nos puede confundir, pero también ese es el riesgo que se juega, es el valor de la comparación de las ideas en el ejercicio de un misión común y bueno, yo esto lo digo para reiterar que le dije hoy que tres veces seguidas iba usted en contra, pero eso puede ser 100 y eso no hace que lo que yo diga sea más que un elogio a su dedicada perseverancia en revisar siempre posiciones que pueden parecer a veces de audacia, a veces de progresía, a veces simple y sencillamente muy interesantes.

Pero en este caso naturalmente no lo acompaño, yo lo que propongo es la fórmula del desechamiento, y pues bueno, me atengo a la consecuencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Y si no hay comentarios adicionales, le rogaría, por favor, Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, desechar por

improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA50/16 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA50/16, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría, por favor, su amable intervención para desahogar el punto número 4 y 5 del orden del día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción.

Los proyectos de acuerdo que se someten a su consideración, encuentran sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y el fomento a los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuenta, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

La participación en este tipo de foros, representa una oportunidad para exponer las prácticas sobre acceso a la información y protección de datos personales en México, como estrategia que vinculadas con la transparencia y la rendición de cuentas, coadyuvan al fortalecimiento de la gobernabilidad, en seguimiento a la Agenda Internacional del Instituto, así como la promoción, creación y fortalecimiento de redes de trabajo con las que el Instituto participa.

Por lo expuesto, se someta a consideración de los integrantes del Pleno, los dos siguientes acuerdos de comisiones internacionales. El primero es el acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado a la Quinta Edición de la Cumbre Global de Gobierno y del Diálogo Global para el Bienestar, a celebrarse del 11 al 14 de febrero de 2017.

El segundo Acuerdo es el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la Sexta Reunión del Comité Directivo de la Alianza Global para la Auditoría Social del Banco Mundial, a celebrarse del 22 al 23 de febrero de 2017.

Es de señalar que la participación en los citados Foros internacionales tiene lugar con motivo de la invitación recibida de parte de los organismos internacionales y se destaca que los viáticos asignados al servidor público comisionado correrán a cargo del Comité Organizador.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración estos Proyectos.

Si no hay comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amble de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados los dos Proyectos de Acuerdo que a continuación identifico con la clave ACT-PUB/11/01/2017.04 y ACT-PUB/11/01/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los Comisionados los Acuerdos mediante los cuales se autoriza la participación de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora en la Quinta Edición de la Cumbre Global de Gobierno y del Diálogo Global para el Bienestar, a celebrarse del 11 al 14 de febrero de 2017 y en la Sexta Reunión del Comité Directivo de la Alianza Global para la Auditoría Social a celebrarse del 22 al 23 de febrero de 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas; también por la puntualización que es invitación expresa de los organismos encargados de la promoción de estos eventos y con los gastos cubiertos también por los propios organizadores.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Calendario Oficial de Días Inhábiles de este Instituto para el año 2017 y también enero de 2018.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las disposiciones necesarias para su funcionamiento, así como sus normas de operación.

Al respecto, en ejercicio de las funciones conferidas a los Comisionados de este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos en la Legislación aplicable considerando los Días Inhábiles, lo cual conlleva a la necesidad de establecer el Calendario para la Suspensión de Labores para efectos de la recepción y resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a Datos Personales y su corrección, oposición y cancelación, así como para la interposición, el cómputo de plazos y la resolución de los asuntos de su competencia, a la par de brindar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con dichos trámites y procedimientos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Días Inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018.

Finalmente, se da cuenta de las observaciones de forma de la Comisionada Cano en las cuales solicita matizar el numeral cinco del acuerdo, relacionado en razón de la autonomía configurativa de los

sujetos obligados señalados en el Artículo 1º, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de acuerdo.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor del proyecto, no es necesario, y muy oportuno, estamos en el mes de enero que ya estamos tomando esta consideración para efectos de algo tan importante que es computar los plazos para ejercicio del derecho de acceso, tanto propios, como de los órganos autónomos y poderes públicos en lo que se refiere a la substanciación de medios de impugnación y competencia del INAI.

Y efectivamente, es el punto resolutivo quinto donde simplemente creo que son sugerencias de forma que nos pondremos de acuerdo para evitar que no se entienda como impuestos los plazos, particularmente a los órganos con autonomía técnica y funcional.

Es cuanto.

Pero de los demás, de acuerdo. Y obviamente separan muy ben, y aclarar los supuestos que establece el propio quinto.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano, por su precisión.

También ya están atendidos los comentarios, algunos de los comentarios también que fueron hechos previamente por la ponencia también del Comisionado Guerra y de la Comisionada Cano también.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría por favor fuera tan amable de tomar la votación correspondiente. Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PV/11/01/2017.06, con las observaciones de forma que ha hecho mención la Comisionada Cano, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los comisionados el acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el calendario oficial de días inhábiles para el año 2017 y enero del 2018.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Muchas gracias a todos los que nos han seguido en esta transmisión de la presente sesión. Por supuesto, a las y los comisionados que integramos el Pleno.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida esta sesión del 11 de enero de 2017 siendo las 16 horas con 32 minutos.

Muchas gracias a todos. Muy buenas tardes.